

Sila histórico: la carrera política de un *nobilis* romano

Oscar González Camaño

1. La República romana en tiempos de Lucio Cornelio Sila.

1.1. Contexto histórico: de los Gracos al *Bellum Sociale sive Italicum*.

Cuando Lucio Cornelio Sila nace, hacia el 140¹ aproximadamente, Roma es la potencia del mundo mediterráneo. Cartago desapareció en el 146, destruida por Roma; en Grecia, ese mismo año, era arrasada Corinto, también por Roma, y todo afán de independencia del mundo helénico de las garras de Roma desapareció. El año en que nace Sila, en la lejana Hispania, Viriato, un pastor lusitano y auténtico terror de las legiones romanas durante casi una década, es asesinado por partidarios suyos sobornados por representantes de Roma en la región. El año 133 es crucial y marca el inicio del último siglo de la *libera res publica*: primero, cae Numancia, último gran crisol de la resistencia indígena en Hispania a la dominación romana; segundo, el rey Átalo III de Pérgamo lega su reino al pueblo romano, iniciando una moda que seguirán en el siguiente siglo Ptolomeo de Cirene y Nicodemo IV de Bitinia; y por último, es el año del tribunado de Tiberio Sempronio Graco, inicio de la lucha faccional violenta entre dos grandes grupos o *factiones* de poder, *populares* y *optimates* o *boni*.

La bibliografía al respecto de estos años, del 133 al 88, es abundantísima, y a ella me remito para una visión lo más amplia posible².

El final de la II Guerra Púnica en el 201 marca de hecho la mayoría de edad del Estado romano en el tema del imperialismo por el Mediterráneo occidental y oriental. Un imperialismo que podría ser calificado de *defensivo* en Oriente (frente a las amenazas de Macedonia y Siria), mientras que para Occidente (Hispania, esencialmente), se le podría denominar *ofensivo* casi desde el principio³. Tras una azarosa guerra en casa, Roma sale fortalecida no sólo interiormente sino también desde el punto de vista exterior.

Empezando a la inversa, en el exterior Roma es considerada una potencia (emergente, para macedonios y sirios) en el ámbito de la *oikumene* helenística, en un principio subestimada. Las victorias en Cinoscéfalos (197) y Magnesia (190), culminadas en el clamoroso

¹Las fechas que aparecen son anteriores a la era vulgar o cristiana (a.e.v.), a menos que se especifique lo contrario.

²ROLDÁN (1981), ID. (1995); BADIAN (1962), SCULLARD (1973), MARSH (1971), *The Cambridge Ancient History, vol. IX: The last age of the Roman Republic* (1994), NICOLET (1982), GRIMAL (1990), PINA (1999), ARBIZU (2000), PINA (2003), etc., sólo por citar algunos ejemplos.

³Para más detalles sobre la primera mitad del siglo II a.e.v., véase BADIAN (1971), ROLDÁN (1994).

triunfo en Pydna (167), permitieron a Roma cimentarse un prestigio en el Mediterráneo occidental, incontestable desde mediados del siglo II a.e.v. La destrucción de Cartago y Corinto en el 146 marcan un antes y un después: Roma, potencia rectora del Mediterráneo, se convierte en garante de la estabilidad, la paz interior y la solidez institucional. En Hispania la conquista se eterniza, con clamorosos fracasos (imputables, ciertamente, al ansia de rapiña y saqueo de las riquezas de esta zona por parte de los *imperatores* romanos. La toma de Numancia en el 133 abrirá un período de estabilidad en la Península Ibérica y un receso en la labor conquistadora y romanizadora, quedando tan sólo la parte septentrional de Hispania por anexionar.

En el interior, el triunfo romano sobre Cartago supone, al mismo tiempo, el triunfo del Senado, a quien se puede considerar como el causante en última instancia de la victoria romana. El Senado, a lo largo de toda la guerra, dirigió las operaciones militares, colocando en los diversos frentes y promoviendo la elección como cónsules de los militares más capacitados. Tras tres años de titubeos iniciales y desastres catastróficos (ejemplarizados en la derrota de Cannae en el 216), el Senado supo actuar con prudencia, constancia y tesón. Aglutinó alrededor de la curia senatorial la soberanía de la República, quedando las diversas asambleas populares y las magistraturas⁴ subordinadas a su *auctoritas patrum*. La exitosa dirección de la guerra por parte del Senado le garantiza, a la postre, colocarse a la cabeza de las instituciones romanas, tomando una preponderancia decisionista absoluta (cuando, hasta entonces, su peso en la política romana era, teóricamente, deliberativo).

Tras el 200, se produce lo que se podría llamar una ofensiva del Senado por monopolizar los resortes de poder en Roma. Esta ofensiva se basó, por un lado, en un robustecimiento de la cámara senatorial (mediante su teórica *auctoritas patrum*), que se convierte en elemento rector de la política interior y exterior de la República, y por el otro, en un debilitamiento de las asambleas populares (*comitia*). El robustecimiento del Senado fue posible por la propia composición de la cámara, una oligarquía patricio-plebeya fundada en una serie de familias que monopolizaron los poderes civiles y militares *cum imperium*, es decir, el consulado⁵. Por otra parte, las asambleas populares, de enorme vigencia política antes del estallido de la II Guerra Púnica, fueron debilitadas, en especial los *comitia tributa* (en los que las tribus rústicas podían imponer algunas cuestiones de fondo), mientras se potenció la asamblea centuriada, de composición timocrática, controladas por el emergente *ordo equester* y las dos primeras clases censitarias. Al mismo tiempo, el tribunado de la plebe, una figura reivindicativa del papel de la *plebs* (y del *populus* en última instancia), fue absorbido por el Senado e instrumentalizado para vetar propuestas contrarias a los designios de la cámara senatorial. A lo largo de la primera mitad del siglo II a.e.v. se produce este control de la política romana por parte del Senado. Frente a esta ofensiva senatorial, a partir de los años 140 se producen tímidas reacciones (la *lex Calpurnia de ambitu* del 149, un intento de reforma agraria con Cayo Lelio, etc) que trataron de rebajar el tono marcadamente senatorial de la política de estos años. Pero habrá que esperar a los Gracos, en los años 133 y 123–121 a.e.v. para constatar un *contra-programa reformista* dentro de los parámetros políticos de la época y desde el interior de esta *nobilitas* senatorial. Un *programa* político (con todas las cursivas que hagan falta) que, partiendo del problema del reclutamiento militar y de la espinosa y candente cuestión del reparto de las tierras del *ager publicus*, trató de revitalizar el papel de las asambleas populares y de la figura del tribuno

⁴Dos de los ejes del Estado romano, junto con el Senado mismo, actuando los tres en un frágil equilibrio, siguiendo en cierto modo el modelo de Polibio del libro VI de sus *Historias*.

⁵De hecho, entre el 233 y el 133, los doscientos consulados disponibles fueron ocupados por sólo 58 familias de esta *nobilitas* senatorial; más de la mitad de ellos, 113 exactamente, lo fueron únicamente por 13 de estas familias; y de éstas 13 familias, cinco coparon 62, casi un tercio del total. Familias como los *Cornelii*, *Aemilii*, *Fulvii*, *Claudii* y *Fabii* prácticamente monopolizaron los consulados en este largo siglo; véase al respecto ROLDÁN (1981), 344 y ss.

de la plebe (¿defensor de los derechos de la *plebs* o instrumento al servicio de la oligarquía senatorial?). De hecho, el tribunado de Tiberio Graco, entre la apostasía y la tradición⁶, fue un intento, desde el interior de la *nobilitas*, de reducir el monopolio del Senado en los poderes del Estado romano.

El tribunado de **Tiberio** (133) y **Cayo Sempronio Graco** (123-121) se caracterizó, pues, por este *reformismo* progresista de gran alcance, en especial las leyes de Cayo Graco. Sin embargo, sus leyes provocaron las iras y la violencia del viejo orden senatorial. Una reforma agraria – tema de candente actualidad a lo largo de este último siglo de la República –, la fundación de colonias de ciudadanos romanos en Italia y África, el traspaso del control de los tribunales de justicia del orden senatorial al ecuestre (iniciándose una dura pugna entre los dos *ordines*, que no tendrá una solución satisfactoria para ambas partes hasta el consulado conjunto de Pompeyo y Craso del 70), *leges frumentariae* y de control del gasto público, un intento de conceder la ciudadanía romana a los *socii* itálicos que poseían el *ius Latii*, etc., son cuestiones que intentaron plantear ambos hermanos, en especial Cayo, hombre de gran visión política⁷. Ambos hermanos caerán ante la furibunda reacción senatorial, y sus leyes serán desigualmente desbaratadas a lo largo del tiempo. La cuestión de una *lex agraria* (que comportaba una distribución equitativa del *ager publicus*, hasta entonces explotado extraoficialmente por la *nobilitas* senatorial) será olvidada momentáneamente (si bien la comisión creada al efecto por ambos hermanos Graco funcionará unos años más después de su muerte). Pero los *equites* seguirán controlando los tribunales de justicia, creándose grandes enfrentamientos con el orden senatorial, y los *publicani* ecuestres, gracias a una ley de Cayo Graco, continuarán explotando la recaudación de tributos en la provincia de Asia.

En la última década del siglo II se produce una crisis de la nobleza senatorial que había destruido a la *factio popularis* de los Gracos. La guerra contra el rey Yugurta de Numidia destapa la incapacidad política de la élite senatorial y toda una serie de escándalos de corrupción. Y se produce el auge de **Cayo Mario** (157-86)⁸, un *homo novus* del municipio de Arpinum (patria chica también de Cicerón, y que había alcanzado la ciudadanía romana apenas un siglo atrás). Antiguo cliente de la poderosa familia de los *Metelli*, Mario, *vir militaris* y ambicioso político, vinculado por familia e intereses al círculo ecuestre, intentará medrar a costa de la elite senatorial. La célebre frase de Yugurta, *¡Ciudad venal y pronta a perderte si encuentras un comprador!*⁹, es un botón de muestra del grado de corrupción que había alcanzado la elite senatorial. Una *nobilitas* que se muestra incapaz de hacer frente al conflicto con Yugurta, nieto bastardo del rey Masinisa de Numidia, que había hecho asesinar a sus primos Adérbal y Hiempsal, desafiando la voluntad y el mandato de Roma, garante del testamento del rey Micipsa, y que había provocado la guerra.

La guerra se desencadenó en el 110, mientras en Roma el tribuno Cayo Mamilio crea una comisión que juzga a los políticos romanos acusados de haber sido sobornados por Yugurta. Inicialmente el mando romano en el conflicto lo asume el *nobilis* Q. Cecilio Metelo (109-107), que apenas realiza nada durante su mandato, hasta que Cayo Mario, cónsul por primera vez en el 107, le arrebató el mando gracias a una ley aprobada por los comicios. Pero mientras Mario va barriendo Numidia en persecución de Yugurta, un nuevo peligro se cierne desde el Norte contra Roma: los germanos. Derrotados en tres ocasiones (113, 109 y 105), la última de las cuales (en Arausio, la actual Orange) de forma catastrófica, los romanos ven como Italia queda

⁶Siguiendo el título de BERNSTEIN (1978).

⁷Para una visión de la legislación gracana, STOCKTON (2002), PEÑALVER (1980), PERELLI (1981), BERNSTEIN (1978), EARL (1963), TIPPS (1979), *Tiberius* (1970), SHOCHAT (1980)

⁸Sobre Mario, PASSERINI (1934), CARNEY (1970), GABBA (1972), OOTEGHEM (1964), EVANS (1994)

⁹Sall., *B. J.*, 25.

desguarnecida y abierta a una posible invasión de las tribus de los cimbrios y los teutones. Nada más acabar con la guerra de África, Mario, elegido cónsul *in absentia* en el 104, recibe el mando de la guerra contra los germanos.

El mando extraordinario que recibe Mario va ligado a su elección ininterrumpida como cónsul en los años 104-100, en dos ocasiones *in absentia*, un hecho totalmente inaudito, y que ni siquiera se había producido durante los momentos más oscuros de la Guerra de Aníbal, un siglo atrás. Mario, apoyado por los *equites*, se erige en baluarte populista (más que *popularis*) frente a la tradición y el conservadurismo de la elite senatorial, representada por Metelo el Numídico (que no le perdona a Mario, antiguo cliente de su familia, su traición y que le arrebatara el mando africano) y Marco Emilio Escauro, princeps Senatus. Las reformas militares de Mario provocaron cambios en la sociedad, cambios que la elite nobiliaria no dejó de percibir.

Tradicionalmente las legiones romanas se nutrían de los ciudadanos que formaban parte de las cinco clases censitarias. Hasta el estallido de las Guerras Púnicas, los soldados alistados en el ejército luchaban en Italia durante campañas de poca duración. Al extenderse el teatro de guerra a otros territorios (Sicilia, Africa, Hispania, Grecia), las campañas se alargaron en el tiempo, más aún al crearse las *provinciae*, que necesitaban del establecimiento de tropas permanentes. La gran mayoría de los soldados romanos eran agricultores, pequeños y medianos propietarios, que vieron destruidas sus fincas durante la Guerra de Aníbal, y que no pudieron hacer frente a este peligro al estar enrolados en el ejército y acantonados en territorios extranjeros. Al acabar la Guerra de Aníbal, muchos de estos soldados agricultores perdieron sus fincas, proceso que se alargó durante la primera mitad del siglo II, proceso paralelo al imperialismo romano en Oriente. Al mismo tiempo, la extensión de los *latifundia* (en sentido estricto, la acumulación de diversas *villae*) de grandes propietarios por la Italia meridional, basados esencialmente en una explotación esclavista, arruinó estas pequeñas y medianas propiedades, que fueron vendidas a estos grandes propietarios, marchando sus antiguos dueños a Roma, ciudad que inició un proceso de superpoblación.

Los crecientes desastres en Numidia y en el Norte de Italia disminuyeron el número de ciudadanos susceptibles de ser alistados, que sin embargo siguieron siendo enrolados (en ocasiones a la fuerza) por los comandantes militares de la *nobilitas* senatorial. Mario introdujo un cambio importante al reclutar a los *capite censi*, la población romana que no estaba incluida en las cinco tribus censitarias, que no podían pagarse los pertrechos y las armas (como sí hacían los ciudadanos enrolados de entre las cinco tribus censitarias). Estos *proletarii* (que únicamente contribuían al Estado con el nacimiento de sus hijos, de ahí su nombre) fueron la base de las legiones que Mario reclutó, ante la oposición senatorial, para la guerra en Africa. Su éxito en esta campaña y en la posterior guerra contra los germanos, animó a muchos comandantes militares a reclutar a soldados de entre los *capite censi*. Estos soldados, que en la capital no tenían un futuro claro, pudieron iniciar una carrera militar, y ascender hasta conseguir el grado de centurión y entrar, poco a poco, en el orden ecuestre. No obstante, estos ejércitos de soldados proletarios empezaron a cambiar su lealtad a Roma por una lealtad a su general, y a lo largo del siglo I aparecieron auténticos ejércitos personales al servicio de una serie de políticos (Mario, Sila, Pompeyo, César, Antonio), que los utilizaron para conseguir mayores cotas de poder. A cambio de su lealtad, el general se preocupará de recompensar con tierras a estos soldados profesionales, una vez acabado su servicio en el ejército. Mario iniciará una moda de legislar proyectos de repartos de tierras, que muchos posteriores militares imitarán.

Otra de las reformas de Mario, estrictamente militar, fue reestructurar la legión, eliminando a los antiguos manípulos, poco operativos, y dando mayor importancia a la cohorte,

formada por diez centurias. Mario perfeccionó el *pilum*, creó el águila como estandarte de la legión, al cuidado de un *signifer*, y se preocupó mucho del adiestramiento de los soldados antes de entrar en acción¹⁰.

En Roma, Mario establece una *amicitia* política con algunos elementos *populares*, en concreto Lucio Apuleyo Saturnino y Cayo Servilio Glaucia. El objetivo de esta alianza era conseguir tierras para sus veteranos, para lo cual necesitaba echar mano de una *lex agraria*, promulgada por un tribuno de la plebe (en este caso Saturnino) en la asamblea popular (los *comitia tributa*).

El peligro germano finalmente fue conjurado en dos batallas (Aqua Sextiae en el 102, juntamente con el su colega consular Lutacio Cátulo, y Vercelli en el 101). A su regreso a Roma, Mario fue elegido cónsul por sexta vez, y quinta de forma consecutiva; el peligro que hizo posible esta inaudita correlación de consulados había cesado y Mario hubo de preocuparse de licenciar a sus veteranos y darles tierras. Pero chocó con la oposición del Senado y al mismo tiempo se estrelló de frente con la lucha entre *populares* y *optimates*. Aliado natural de estos últimos, pero deseoso de ser bien recibido en las filas de los primeros, Mario se vio incapaz de frenar los desmanes de Saturnino y Glaucia, que entran en la senda de un populismo cada vez más radical. Saturnino, un auténtico demagogo, provocó una situación tan extrema que el Senado votó un decreto de excepción (*senatus consultum de republica defendenda*, también conocido como *senatus consultum ultimum*) y encargó a Mario, como cónsul, reprimir la sedición. Mario sofocó las tentativas revolucionarias de Saturnino y Glaucia (que murieron lapidados en la curia del Senado), pero quedó desacreditado políticamente, retirándose de la escena política durante unos años. La *nobilitas* senatorial recupera de nuevo el control perdido en la última década, pero el final sangriento del siglo II no puede anunciar más que discordias para la siguiente centuria, como así fue, al no quedar resueltas las reivindicaciones, por ejemplo, de los *socii itálicos* (alcanzar la ciudadanía romana) o de la plebe (repartos de grano subvencionado)¹¹.

La década de los años 90 marca el inicio hacia el enfrentamiento civil y la aparición de un poder unipersonal. Entre la muerte de Saturnino y el asesinato de Livio Druso, esta década se nos aparece poco (y mal) documentada en las fuentes. Incluso podría considerarse como un período de calma y relativa armonía. Pero gracias a algunos trabajos¹² se ha podido observar con una óptica más nítida la trascendencia de estos años, preludio de los acontecimientos de la siguiente década. Mientras las provincias permanecen relativamente pacíficas, la escena doméstica empieza a envenenarse, primero con una serie de procesos judiciales contra algunos políticos, y en segundo lugar con la cuestión de los aliados o *socii itálicos*, empantanada desde Cayo Graco y que vuelve a resurgir con una fuerza inusitada.

Los aliados itálicos aspiraban a formar parte de la ciudadanía romana y a participar de los privilegios que ello conllevaba tanto en Roma como en las provincias. A mediados de la década de los 90's una masiva inscripción de itálicos en el censo de los ciudadanos romanos provocó la creación de una comisión de investigación especial, mediante la *lex Licinia Mucia* de los cónsules del año 95. Esta comisión descubrió que muchos itálicos se habían inscrito ilegalmente en las listas del censo, y estableció unos castigos inusitadamente represivos, concitando la oposición y el encono de los pueblos itálicos, que empezaron a plantearse una emancipación de Roma por la fuerza, si sus aspiraciones de conseguir la ciudadanía romana no eran alcanzadas.

¹⁰Véase al respecto, GABBA, Emilio (1973), *passim*; GABBA (1976).

¹¹Una visión muy completa de estos años en Roma la ofrece ARBIZU (2000), 100-125, que analiza muy bien la política de la facción *popularis*.

¹²Para una reconstrucción de estos años, véase al respecto, BADIAN (1957), *passim*; GRUEN (1968); ID. (1966); ARBIZU (2000), 126-139.

Al mismo tiempo, en Roma, la pugna entre senadores y *equites* por el control de los tribunales de justicia y la recaudación tributaria en Asia llegó a cotas no sospechadas pocos años atrás. El consular Publio Rutilio Rufo, un hombre de intachable honestidad, fue acusado de extorsión y condenado en un tribunal formado por *equites*; los auténticos motivos estaban detrás de la reforma de la tributación en Asia, llevada a cabo por Rutilio como legado del cónsul y gobernador de la provincia Mucio Escévola, y que atacaba los intereses de los *publicani* ecuestres. Rutilio se exilió a Esmirna, justamente entre los mismos provinciales que se decía que había extorsionado. Este caso de injusticia escandalizó la opinión pública y una serie de procesos contra otros políticos (Escauro, por ejemplo) enrareció el ambiente. Si bien la condena de Rutilio ha de ser enmarcada en las pugnas entre el Senado y los *equites*, es probable que incluso este proceso político tuviera conexiones con los enfrentamientos entre diversas *factiones* senatoriales: Rutilio, afín a la *factio* de los *Metelli*, pudo ser el chivo expiatorio de las iras de Mario y su facción (como es probable también que Mario, aliado con los *equites*, prefiriera que Rutilio, y no su consuegro Mucio Escévola, perteneciente a la élite senatorial, pagara los platos rotos..., en fin, una trama compleja de intereses, traiciones y alianzas políticas). Rutilio fue condenado y exiliado, la escena pública se enrareció y a finales del 92 no parecía que la situación política se estabilizara.

Un último intento conciliador lo llevó a cabo el tribuno de la plebe **Marco Livio Druso**¹³, hijo de un tribuno que se opuso tenazmente a Cayo Graco treinta años atrás. Livio Druso, perteneciente a una familia conservadora, era consciente de la necesidad de una reforma de la constitución romana y de establecer un consenso entre senadores y *equites*, y por ello se presentó y fue elegido tribuno de la plebe para el año 91¹⁴

El programa de Marco Livio Druso, que podríamos definir como un *reformismo* conservador, buscaba un consenso entre el orden senatorial y el orden ecuestre (aunque más favorable al primero). Livio Druso, durante su tribunado, promulgó una ley de distribución de trigo, que se asemejaba a la *lex Sempronia frumentaria* de Cayo Graco; elaboró un proyecto de fundación de colonias de ciudadanos; propuso que los tribunales de justicias fuesen repartidos equitativamente entre senadores y caballeros, para lo cual también propuso el nombramiento de 300 *equites* para aumentar el número de senadores a 600; promulgó una ley que devaluaba levemente la moneda, lo cual no gustó a ciertos sectores financieros del orden ecuestre; y finalmente, ante la irresoluble cuestión de los aliados itálicos, elaboró una propuesta de ley que les concedía la plena ciudadanía romana. Este proyecto de ley le hizo perder muchos apoyos en el Senado, e incluso algunos miembros de su facción empezaron a distanciarse de él. Uno de los cónsules del 91, Lucio Marcio Filippo, aglutinó en torno a sí a los sectores más reaccionarios del Senado, que eran mayoría, y consiguió que las leyes promulgadas por Livio Druso en el Senado fueran abrogadas. Decepcionado y cada vez más aislado, Livio Druso intentó llevar su propuesta de ley de concesión de la ciudadanía a los aliados itálicos a la asamblea popular, pero unos días antes de la votación fue asesinado.

La muerte de Livio Druso significó el fin de las esperanzas de llegar a una solución

¹³GABBA (1964), HANDS (1972), LABASTIE (1972), WEINRIB (1970), WULFF ALONSO (1991).

¹⁴ARBIZU (2000), 135, es de la opinión que detrás de Livio Druso estaban los miembros más aperturistas de la elite nobiliaria romana, en especial la familia de los *Metelli*, que incluía a Marco Emilio Escauro, *princeps Senatus*, a los consulares Lucio Licinio Craso, Quinto Mucio Escévola y Marco Antonio. Frente a él, se le oponían los miembros más reaccionarios de la nobleza senatorial, encabezados por Quinto Servilio Cepión, y que tenían contactos con algunos sectores ecuestres. Hay que tener en cuenta que Livio Druso era sobrino de Rutilio Rufo, condenado por un tribunal ecuestre por extorsión, y ello pudo inducir en su política. Tal vez Mario, alejado de la política en años precedentes pero de nuevo en escena en la época del tribunado de Livio Druso y durante la Guerra Itálica, estuviera cerca de los postulados reformistas conservadores de este tribuno, pero podían pesar más sus contactos con el orden ecuestre.

pacífica, y los pueblos itálicos, formando una confederación de 12 pueblos diferentes, se reunieron en Corfinium para proclamar la emancipación de Roma, el nacimiento de una nueva nación, Italia, y declararon por ello la guerra a Roma. Se nombraron dos cónsules y ocho pretores, al estilo romano, y se acuñaron monedas propias con la efigie del toro itálico corneando el águila romana. La insurrección de la ciudad de Ausculum Picentium (donde la población masacró a un pretor y a todos los habitantes romanos) fue la chispa que hizo estallar el conflicto; un conflicto que Diodoro Sículo considera *más grande que ninguna otra guerra en el pasado*¹⁵.

Esta guerra, *Bellum Sociale*, *Bellum Italicum* o *Bellum Marsicum*¹⁶, como quiera llamarse, de hecho una guerra civil, sumió a Roma en la incertidumbre durante dos años (90-89), con desastres iniciales por parte de los romanos, hasta que finalmente, Roma se hizo con el triunfo final. Una victoria pírrica, no obstante, pues Italia quedó devastada. Mario volvió al escenario bélico, mientras que surgía un nuevo héroe militar: Lucio Cornelio Sila. En el ínterin, se produjeron una serie de procesos judiciales, dirigidos por el tribuno de la plebe Quinto Vario. Mediante la creación de una comisión judicial, formada exclusivamente por jueces y jurados ecuestres, Vario se propuso procesar y condenar a todos aquellos sospechosos de simpatizar con la causa de los itálicos. Esta *lex Varia de maiestate*, asimismo, estaba destinada a perseguir a los partidarios del difunto Livio Druso. De este modo, miembros relevantes de la elite senatorial fueron procesados (Escauro, el joven Lucio Aurelio Cota); posteriormente, el propio Vario sería procesado en otra comisión y condenado, suicidándose finalmente.

Por otra parte, surgió entre los senadores la cuestión de las deudas. Muchos senadores, para sufragar su estilo de vida y puesto que no podían participar en operaciones financieras de tipo comercial, se endeudaron pidiendo dinero prestado a usureros ecuestres, que les cobraban unos intereses abusivos. Un pretor, Aulo Sempronio Aselión, intentó solucionar el problema con unas medidas contra los abusos de la usura, pero fue asesinado a manos de una enfurecida turba de sicarios pagados por sectores ecuestre¹⁷. A esta situación, se añadió una devaluación de la moneda, que reducía a la mitad el peso del aes, sin paliar no obstante la situación de crisis interna.

En la guerra contra los itálicos, rápidamente se vio que una solución política al respecto debería ser encauzada juntamente con las operaciones militares. Lucio Julio César, cónsul en el año 90, convino, mediante una *lex Iulia de civitate*, en ofrecer la ciudadanía romana a todos aquellos itálicos que aún no se hubieran levantado en armas. El año siguiente, una *lex Plautia Papiria* acordó al concesión de la ciudadanía a todos aquellos itálicos, con domicilio permanente en Italia, que la solicitaran ante el pretor urbano en un plazo de 60 días. Finalmente, el cónsul Pompeyo Estrabón (padre del futuro Pompeyo Magno), mediante la *lex Pompeia de civitate* del año 89, otorgaba el *ius Latii* a las comunidades de la Galia Cisalpina. Estas leyes, junto a los éxitos progresivos de las armas romanas, abrieron las puertas a un final del conflicto; los pueblos itálicos poco a poco convinieron en deponer las armas y aceptar los términos de estas leyes, a excepción de los samnitas, que siguieron luchando en el Sur de Italia contra Roma hasta el 82. Fue por entonces, cuando a finales del 89, Lucio Cornelio Sila, legado en el frente samnita de la guerra, fue elegido cónsul; mientras, en Asia Menor, el rey Mitrídates VI del Ponto, aprovechando el momento de guerra en Italia, masacra a los romanos e itálicos de la provincia de Asia y se prepara para invadir Grecia.

¹⁵Diod., *Hist. Rom.*, XXXVII, 2.1.

¹⁶Vid. BRUNT (1965); GABBA (1954), ID. (1994); WULFF ALONSO (1991), ID. (2002).

¹⁷App., *B. C.*, 54.

1.2. El auge de Lucio Cornelio Sila.

La figura de Lucio Cornelio Sila no empieza a destacar hasta su consulado del 88, y no pocos autores modernos han desdeñado, por decirlo de alguna manera, la carrera política de este personaje en los años 90's. Sabemos que Sila fue cuestor con Mario en Numidia (107-105) y legado, primero de Mario y después de Lutacio Cátulo, en la guerra contra los germanos (104-101). Pero después del intento de revuelta de Saturnino, su figura se desdibuja hasta el estallido del *Bellum Italicum* y el trascendental año 88. ¿Qué sabemos de Sila en este *intermezzo*? ¿Realmente conviene presentarlo como el *extremely ambitious aristocrat anxious to rise as fast as possible to the top of Roman society*?¹⁸. ¿O tal vez cabría ver su carrera política como la *peripateia of the self-made-man*?¹⁹ ¿O, en último lugar, era Sila *the ambitious junior politician striving to revive the former glories of his family in his own person*?²⁰

En cualquier caso la carrera de Sila hacia el poder no alcanza una cierta relevancia hasta el *Bellum Sociale*. Tal importancia tuvo el conflicto itálico que, en opinión de Cagniard, cuando Sila consigue sus laureles en el campo de batalla itálico, *changed dramatically Sulla's private and public standing*²¹, marcando un antes y un después.

Sila era un Cornelio patricio, en cierto sentido marginado del resto de la *nobilitas*²², pero un hombre con el que había que contar. Habiendo empezado tarde en la escena política, Sila no aprendió desde pequeño cuál era el camino de un Cornelio patricio en la carrera pública. Es un hombre que ha tenido que hacerse, en un sentido amplio, a sí mismo, salvando las distancias con los *homines novi* de la República Tardía. Pretor a los 45 años, aproximadamente, y cónsul a los 50, cuando ya para muchos se ha llegado a lo más alto (un consulado a los 43, un buen gobierno provincial, una censura, tal vez un segundo consulado pasados unos años o alguna comisión en el extranjero es lo máximo que puede esperar a un *consularis*), Sila llegó al poder de una manera espectacular. Ayudaron los éxitos militares²³, pero también las alianzas políticas y matrimoniales que todo *nobilis* romano debe establecer con el resto de miembros de la *crème de la crème* aristocrática.

Como Cornelio, Sila entró en contacto con las principales familias nobiliarias romanas del momento, en especial con el poderoso clan de los *Metelli*, liderado por Marco Emilio Escauro. Sabemos que la tercera esposa de Sila fue una *Caecilia Metella*, la hija del pontífice máximo Lucio Cecilio Metelo Dalmático y viuda del citado Escauro, *princeps Senatus*²⁴, y asimismo sobrina de Quinto Cecilio Metelo Numídico (rival de Mario). El primo de Cecilia Metela fue el hijo de Numídico, Quinto Cecilio Metelo Pío, futuro colega consular de Sila en el 80, y fiel partidario suyo. El matrimonio pudo celebrarse durante el consulado de Sila del 88, pues sabemos que Escauro falleció durante el *Bellum Italicum*²⁵. Los contactos de Sila con los *Metelli* no se circunscribieron únicamente a su matrimonio. Sila fue partidario del tribuno de la plebe Marco Livio Druso, que emprendió una serie de reformas desde un punto de vista pro-senatorial, y es posible que formara parte de su facción, protegida por el clan de los *Metelli* y favorecida por éstos. Junto a Escauro y hombres como Lucio Craso Orator, Quinto Mucio Escévola y Marco Antonio Orator, miembros de esta facción, Sila pudo situarse en la órbita

¹⁸CAGNIART (1991), 285.

¹⁹BADIAN (1970), 38.

²⁰KEAVENEY (1982), 35.

²¹CAGNIART (1991), 302.

²²Sall., *B.J.*, 95. Para una nota sobre sus ancestros, KATZ (1982), 148–149.

²³La base de su carrera política, en palabras de Plutarco, fue la carrera militar; Plut., *Sull.*, 5, 1.

²⁴Plut., *Sull.*, 6, 18; Liv., *Perioch.*, 77;

²⁵Liv., 77.

senatorial de la política romana. ¿En qué momento? ¿Bajo qué circunstancias?

Sabemos que los inicios de Sila en la arena política y militar fueron junto a Cayo Mario, durante la guerra de Yugurta²⁶, en la que se ganó los laureles por su buen hacer con la caballería y, en especial, por haber capturado a Yugurta²⁷. Posteriormente, en el conflicto germano, Sila fue destinado a servir con el cónsul Quinto Lutacio Cátulo, hombre *optimatus* y enemigo político de Mario (¿necesariamente?)²⁸. Más tarde, tras la revuelta de Saturnino se pudieron afianzar los contactos de Sila con Escauro y Metelo Numídico, y es posible que los primeros fracasos de Sila para alcanzar la pretura se debieran a una reacción de Mario y los *populares*. En estos momentos es cuando las carreras de Mario y Sila, unidas por dos guerras, se separan, no sin ciertos resquemores entre ambos, que acabarían por convertirse en franca enemistad personal²⁹. Convendría decir que en Numidia ambos parecieron llevarse bien³⁰, y que tal vez en la guerra contra los germanos fue cuando empezaron a distanciarse, hasta el punto de que Sila acabaría uniéndose al ejército de Cátulo.

En muchos aspectos la carrera política y militar de Sila es parecida a la de Mario. Ambos, en cierto sentido, fueron unos *outsiders* del *establishment* político imperante, aunque desde un punto de vista totalmente divergente el uno del otro. Mario inició sus pasos bajo el patrocinio de los *Metelli* para luego romper con ellos violentamente; se llegó incluso al caso de que Mario, un antiguo cliente de los *Metelli* le arrebató a un miembro de esta poderosa familia un mando militar (la guerra de Yugurta). A pesar de este desafío a la clase política dirigente, Mario supo salir adelante en su carrera militar y política: no sólo salió airoso del conflicto en Numidia, sino que además venció clamorosamente la amenaza de los germanos sobre Roma; y en clave política, fue el único romano de la República que ostentó el consulado seis veces en ocho años (107, 104-100). Sila, como hemos visto, afianzó sus lazos con los *Metelli* como base para llegar al poder político, aunando su pericia militar a esta alianza, que mantuvo durante sus años de Dictadura casi absoluta. Aún siendo un novato en política, Sila llegó a la cumbre. Mario, en cambio, no supo capitalizar el apoyo de diversos sectores *populares* ni la alianza eventual con destacadas personalidades políticas (Saturnino y Glaucia, Antonio Orator, Sulpicio Rufo) y fracasó en su pretensión de introducirse en la *crème de la crème* nobiliaria romana. Fue un *outsider* en los años 110's y siguió siendo un *outsider* en la década de los 90's. Sus últimos años son un intento desesperado por volver a la primera línea política. Sila, por contra, casi parafraseando a César, *llegó, vió y venció*.

¿Cómo pudo sobrevivir un advenedizo político como Sila, a pesar de su origen y condición de patricio, en la política de facciones de los años 90? ¿Qué motivaciones podía tener en esos momentos? Es difícil, ni siquiera posible (vano esfuerzo...), imaginar qué podía pasar por la mente de un hombre como Sila en esa época. Pero, tomando los testimonios contemporáneos y las fuentes posteriores, ¿es posible realizar un retrato psicológico de este personaje? ¿Podemos mínimamente elucubrar qué hay detrás de su comportamiento, qué subyace en sus acciones? En ocasiones no es tanto lo que vemos de un protagonista de la Historia, sino lo que queremos ver en él, lo que nos transmite, aquello que pensamos de él a través de un análisis de sus actos.

Al acabar la guerra germana, Sila tenía ya casi cuarenta años y sobre sus espaldas

²⁶Plut., *Sull.*, 3.1, 3.5-7; Sall., *B.J.*, 95; App., *Num.*, fr. 4-5; Liv., 66

²⁷Sall., *B.J.*, 96-113.

²⁸Plut., *Sull.*, 3.1, 4.3; *Mar.*, 36. Sobre una posible alianza entre Mario y Catulo, cónsules del año 102, vid. BADIAN (1957), *passim*.

²⁹Vid. CAGNIART (1989), 139-147, para un comentario de las relaciones entre Mario y Sila durante la guerra contra los germanos. El autor apunta a la exageración por parte de de Sila de su triunfo diplomática en la captura de Yugurta, basándose en Plut., *Sull.*, 3.6-9.

³⁰Véase, más detenidamente, KEAVENEY (1982), 30-33 y BADIAN (1970), 39-43.

sólo había cargado una cuestura. Legalmente, podía presentarse a las elecciones para pretor, y así lo hizo en el 99, para la pretura del 98. Ha habido, sin embargo, cierta controversia entre los autores modernos acerca de si pudo acceder primero a la edilidad. Ciertamente, éste no era un peldaño obligatorio en la carrera política de un individuo, y por lo que parece Sila podría haberlo obviado³¹. ¿Por qué? La edilidad constituía una magnífica oportunidad para darse a conocer entre el electorado, mediante el reparto de trigo barato y la celebración de grandes juegos públicos. Pero Sila aspiraba al poder supremo, al consulado, al mando de un ejército o al gobierno de una provincia, y no al favor del pueblo, y es por ello que habría declinado la edilidad, a pesar de su carácter propagandístico³².

De cualquier manera, Sila se presentó a las elecciones para la pretura del 98, apelando a los logros de su carrera militar en Numidia³³. Existe un debate al respecto sobre la fecha de la pretura:

1. Theodor Reinach, basándose en Veleyo Patérculo (II, 15, 3), sitúa esta pretura en el año 94, con lo que su posterior gobierno provincial fue en los años 93–92.
2. Sherwin–White, por su parte, sitúa a Sila como pretor en el año 95. La fecha del 97, en la que coinciden Badian, Cagniard y Keaveney, es tal vez la más ajustada³⁴, y en ella nos basamos para nuestra periodización.
3. En cambio, G.V. Sumner³⁵ hace la siguiente hipótesis sobre la carrera de Sila en estos años:
 - 99, candidato a pretor, derrotado; sería elegido edil curul.
 - 98, edil.
 - 96, elegido pretor.
 - 95, *praetor urbanus*.
 - 94, procónsul en Cilicia.

Lo cual nos daría un retorno de Sila de Oriente hacia el 93–92, desapareciendo de la escena pública hasta el *Bellum Italicum*.

4. Sherwin–White propone la fecha del 94 para el proconsulado de Sila en Cilicia, tras una pretura en el 95³⁶.
5. Recientemente, Corey Brennan apunta a Sila como pretor en el 96, sin una edilidad previa, siguiendo los preceptos de la *lex Villia annalis*³⁷.

El primer intento de acceder a la pretura se saldó con un fracaso³⁸, pero Sila volvió a intentarlo al año siguiente³⁹, con más éxito, y esta vez fue elegido para el 97. Al terminar la

³¹Plut., *Sull.*, 5.2–3.

³²CAGNIART (1991), 290.

³³KEAVENEY (1982), 35.

³⁴GÓMEZ PANTOJA (1991), 83–85.

³⁵SUMNER (1978), 396.

³⁶SHERWIN–WHITE (1977), 182.

³⁷COREY (1992), 135.

³⁸Plut., *Sull.*, 5.1–2; Val. Max, 7, 5, 5.

³⁹Plutarco cita la acusación *de repetundis* que Sila sufrió en estos momentos por parte de César Estrabón; *Sull.*, 4.5.

pretura, Sila consiguió el gobierno de la nueva provincia de Cilicia. Aquí restableció al rey Ariobarzanes en el trono de Capadocia, de donde hizo retroceder a Mitrídates del Ponto y a Tigranes de Armenia (futuros y enconados enemigos de Roma), y firmó un tratado diplomático con el reino de los partos, siendo el primer romano que establecía relaciones con esta nación⁴⁰.

A su regreso de Cilicia, hacia los años 95-94, la carrera de Sila se estanca y oscurece al ser acusado de recibir ilegalmente dinero de un rey oriental (¿tal vez Mitrídates del Ponto, futuro enemigo?). Aunque su acusador, C. Marcio Censorino, retiró la demanda, el nombre y la reputación de Sila quedaron manchados⁴¹. Cagniart cree que este episodio debe ser contextualizado en el marco de una lucha faccional: Censorino, un agente de Mario y de sus amigos ecuestres, estaría tratando de desacreditar a Sila, miembro de la facción senatorial, centrada alrededor de la familia de los *Metelli*⁴². De cualquier manera, Sila quedó en cierto modo tocado políticamente y su aspiración de acceder rápidamente al consulado, al que tenía derecho legalmente por edad, fue postergada⁴³.

Hasta el año 90 no volvemos a tener noticias de Sila. Esta vez lo encontramos sirviendo como legado del cónsul Lucio Julio César en el frente sur del *Bellum Sociale*⁴⁴. Sus éxitos en este escenario de guerra, contra los samnitas, primero bajo el mando de Lucio César y posteriormente como legado del cónsul del año 89 Lucio Porcio Catón. A la muerte de éste último, asumió el mando de este frente, logrando la derrota de un ejército itálico frente las murallas de Pompeya y convirtiéndole en el héroe militar del momento, superando los logros de Mario en el frente norte⁴⁵. Gracias a estos éxitos militares, Sila fue elegido cónsul para el año 88⁴⁶, a la edad de cincuenta años. Una edad realmente avanzada para ser cónsul, una edad en que la mayoría de hombres que han ejercido esta magistratura han alcanzado el cénit de su carrera y tan sólo les queda su autoridad como consulares y la posibilidad de ser elegidos censores, un cargo honorífico y de escasa entidad política. Al mismo tiempo, Sila, por medio de su matrimonio con Cecilia Metela, entroncaba con el poderoso círculo de los *Metelli*, bastión de los *optimates*, que no dudarían en apoyarle a lo largo de su consulado, si no antes⁴⁷.

¿Es posible imaginar el auge de Sila sin el *Bellum Italicum*? En esta guerra Sila no sólo regresó a la escena principal, sino que en ella forjó la base de su poder. Sin sus éxitos en el frente itálico, es posible que Sila no hubiera alcanzado el consulado del 88, y lo que ello conlleva. Las alianzas políticas y matrimoniales que estableció en estos años jalonaron su senda hacia el poder... un poder que, visto desde fuera y con una cierta y lejana perspectiva, se podría argüir que estaba predestinado a ser asumido por Sila. No es así: éxitos militares, alianzas políticas preexistentes pero ahora fortalecidas y aseguradas mediante un matrimonio ventajoso..., he ahí donde reside la base de su poder. En este sentido, Lucio Cornelio Sila actúa como tantos políticos romanos anteriores y posteriores a él. *Nihil novum sub sole*. El padre de Pompeyo, Gneo Pompeyo Estrabón, forjó su poder en el Piceno no sólo por su patrimonio y sus clientelas, sino también por sus éxitos en esta guerra: su hijo heredó unos recursos que le allanaron el

⁴⁰Plut., *Sull.*, 5.7–8; App., *Mithr.*, 10, 31; Liv, 70; KEAVENEY (1982), 38-39.

⁴¹Plut., *Sull.*, 5.12.

⁴²CAGNIART (1991), 291.

⁴³Para una interpretación de este episodio, vid. BADIAN (1957), *passim*; COREY (1992), 154–155

⁴⁴App, *B. C.*, I, 40; Plut., *Sull.*, 6.3–4; KEAVENEY (1982), 48-50; BADIAN (1970), 45.

⁴⁵App., *B.C.*, 50–51.

⁴⁶Ibidem, 51.

⁴⁷Cagniart es de la opinión de que fueron sus victorias en el frente itálico las que le consiguieron a Sila el consulado, y no una alianza previa con los *Metelli*. La *amicitia* fue a consecuencia de su matrimonio con Cecilia Metela, un matrimonio que se celebró cuando ya era cónsul y se había divorciado de sus tercera esposa, Cloelia o Elia (alegando esterilidad por parte de ella); véase CAGNIART (1991), 301-302. KEAVENEY (1982), 56, afirma que este matrimonio *itself caused stirrings and excitement in the city*

camino en muchos aspectos. La Guerra Itálica marca un antes y un después en la historia del último siglo republicano. Gracias a los estudios de Emilio Gabba, entre otros, el estudio de este conflicto y de sus consecuencias nos permite entender muchos elementos de la dictadura silana. De la misma manera que sin los Gracos no se entienden las leyes de Marco Livio Druso, sin el *Bellum Italicum* no se comprende a Sila.

Sin embargo, creo que las victorias militares de Sila no fueron las únicas causas que le acercaron al consulado. Sila, miembro de la prestigiosa familia de los *Cornelii*, emparentado lejanamente con los Escipiones, entró pronto en contacto con la facción *optimata*. Su traspaso del ejército de Mario al de Lutacio Cátulo en la guerra germana es un ejemplo; sus contactos con Marco Emilio Escauro y Metelo el Numídico a principios de la década de los 90's no le permitieron tal vez acceder a la pretura del 98, ante una revancha de la facción *popularis* (aunque Mario estaba alejado de Roma por entonces), pero sí le consiguieron esa pretura al año siguiente. La acusación de soborno pudo detener momentáneamente su carrera, pero de nuevo aparece en escena como legado de Lucio César, tal vez no un *optimata* convencido, pero desde luego no un *popularis* (era hermanastro por adopción de Lutacio Cátulo). Las hazañas de Sila en el frente samnita en el *Bellum Sociale*, en especial su victoria a las puertas de Pompeya, le dieron a conocer al electorado, al haber ganado una corona de hierba. Pero creo que son sus contactos, ya lejanos en el tiempo, con los *Metelli* lo que le aúpan al consulado. El matrimonio con Cecilia Metela es un reconocimiento público de la existencia de una *amicitia* con esta poderosa familia de la *nobilitas* romana.

2. El primer consulado de Sila.

2.1. El año 88: la marcha sobre Roma

Al empezar el año 88, Roma se enfrentaba a serios problemas en el interior y en el exterior. En lo doméstico, las operaciones militares del *Bellum Italicum* aún continuaban en el sur de Italia contra samnitas y lucanos, que se negaban a negociar con los romanos, mientras que el resto de pueblos itálicos insurgentes se habían sometido y habían alcanzado la ciudadanía romana. La principal preocupación ahora era cómo integrar a los nuevos ciudadanos de origen itálico en la masa de los romanos. Para empezar, se decidió inscribirlos en ocho nuevas tribus, diferentes de las 35 tribus de ciudadanos antiguos. De este modo, desde el punto de vista político, se pretendía desvirtuar su influencia en cuestiones electorales, así como en la votación de futuras leyes. De esta manera, la solución pacífica surgida a través de la *lex Iulia de civitate* (año 90), y continuada con la *lex Plautia Papiria* (89) nació torcida desde un principio⁴⁸. Y a este problema interno se le añadía la cuestión de las deudas, no resuelta tras el asesinato del pretor Sempronio Aselión.

En el exterior, el creciente (y amenazante) poder del rey Mitrídates VI del Ponto chocaba, esta vez, con la intransigencia provocadora de una comisión despachada por Roma a Anatolia; una comisión encabezada por el consular Manio Aquilio, con instrucciones de restaurar en su trono (otra vez) a Ariobarzanes de Capadocia, y también al anciano rey Nicomedes III de Bitinia, ambos expulsados por el rey del Ponto⁴⁹. Este rey había aprovechado que Roma estaba inmersa de lleno en el *Bellum Italicum* para invadir ambos reinos, expulsar a ambos reyes (aliados de Roma) y colocar en su lugar a dos reyes-títere. La comisión enviada por

⁴⁸App., *B.C.*, i, 49, 53.

⁴⁹App., *Mithr.*, 11.

Roma provocó al rey Mitrídates, cuyo reino fue invadido desde Bitinia (los comisionados habían restaurado en su trono al anciano Nicomedes III para exigirle inmediatamente que invadiera el Ponto), probablemente por motivos económicos (asegurarse un botín de las arcas de Mitrídates). El monarca pontino reaccionó con contundencia: invadió los reinos de Bitinia y Capadocia, entró en las provincias de Cilicia y Asia y masacró a los romanos e itálicos allí residentes: en total, entre libres y esclavos, más de 150.000 víctimas, se dice, fueron asesinados en un día; posteriormente, una vez aniquilados los romanos de Anatolia, Mitrídates ordenó la invasión de la Grecia continental⁵⁰.

Al llegar las noticias a Roma, el Senado encomendó a uno de los cónsules del año 88: por sorteo, Sila obtuvo el mando de un ejército contra Mitrídates⁵¹, que había conseguido la defección de Atenas. Pero antes había que solucionar las rencillas internas.

Junto con Sila era cónsul Quinto Pompeyo Rufo⁵². Ambos hombres habían entablado una *amicitia* política, que rubricaron con una alianza matrimonial: la hija de Sila, Cornelia, casó con el hijo de Pompeyo Rufo. Aliado de Pompeyo Rufo era el tribuno de la plebe **Publio Sulpicio Rufo**⁵³, antiguo partidario del malogrado Livio Druso y miembro de su círculo de *amici*, del cual también formaron parte inicialmente ambos cónsules. De ideología conservadora y afín a la elite senatorial, Sulpicio había destacado en los inicios del 88 por dos cuestiones: su oposición al retorno de los exiliados de la Comisión Variana del año 90. y su veto al intento del abogado Cayo Julio César Estrabón de acceder al consulado sin haber sido pretor anteriormente⁵⁴. Ambas medidas, de cariz *optimata*, fueron realizadas de acuerdo con los deseos de Sila y Pompeyo Rufo, que no deseaban un triunfo electoral de César Estrabón (como así sucedió), sobre todo en el momento en que se vislumbraban problemas en Oriente y se preveía el envío de un ejército bajo el mando de uno de los dos cónsules (Sila, como así sucedió finalmente)⁵⁵.

Sin embargo, la situación política, hasta entonces de una relativa calma, dio un giro espectacular: Sulpicio, hasta entonces leal al Senado, se opuso repentinamente a que Sila obtuviera el mando mitridático (como así podemos llamarlo). Además, exigió que los ciudadanos de origen itálico fueran distribuidos entre las 35 tribus antiguas⁵⁶. ¿A qué se debió esta *volte-face* de Sulpicio? Se cree que Sulpicio fue sobornado por Mario y sus aliados del orden ecuestre, deseoso el primero de obtener un nuevo mando militar con el que reverdecer sus laureles (contaba casi 70 años y había sufrido varios infartos, pero se negaba a desaparecer de la escena pública y dejar el triunfo a Sila)⁵⁷, y ansiosos los segundos de obtener satisfacciones respecto a las deudas⁵⁸. Keaveney, por su parte, afirma que Sulpicio, ansioso por regularizar la situación de los nuevos ciudadanos, habría apelado a los cónsules Sila y Pompeyo Rufo, hasta entonces sus aliados, esperando ser recompensado por el veto a las pretensiones de César Estrabón, pero que ambos le negaron ese apoyo; por ello Sulpicio se habría dirigido a Mario, el viejo general simpatizante de la causa itálica (no en balde sus antepasados no muy lejanos eran itálicos), y

⁵⁰ App., *Mithr.*, 18–23.

⁵¹ App., *B.C.*, I, 55

⁵² Vel., II, 17, 3; Diod., 37, 25.

⁵³ Sobre este personaje, vid. KEAVENEY (1983a), LEWIS (1998), LINTOTT (1971), MITCHELL (1975), POWELL (1990).

⁵⁴ MITCHELL (1975), 198–200.

⁵⁵ Para entender las pugnas políticas por el mando mitridático en estos momentos, véase KEAVENEY (1979), *passim*. AMELA (2003), 32, nota 13, no considera pausable, como aventuran otros historiadores, que Pompeyo Estrabón aspirara a este mando.

⁵⁶ App., *B. C.*, I, 55–56; Diod., 37, 29; Plut., *Mar.*, 34–35; *Sull*, 8, 2; *Liv.*, *Per.*, 77.

⁵⁷ LUCE (1970), 164–168, apunta al viaje de Mario a Oriente en el año 98, citado ya por Plut., *Mar.*, 30, como la *prima facie* del anhelo de Mario del mando mitridático en el 88.

⁵⁸ BLOCH/CARCOPINO (1952), 405; MITCHELL (1975), 202–204; KEAVENEY (1983a), 53–54; BADIAN (1958), 486–487; LINTOTT (1971), 442 y ss.

políticamente (a causa de sus contactos con la clase ecuestre) muy influyente⁵⁹. Valgiglio, en cambio, habla de una verdadera *amicitia* de Mario y Sulpicio desde el principio, con el objetivo primordial de conseguir para el primero el mando mitridático, de cuyos frutos en forma de botín de guerra también se beneficiaría Sulpicio⁶⁰.

En cualquier caso, Sulpicio cambió sus objetivos políticos súbitamente y promulgó una serie de leyes que alteraban la situación de estabilidad que los cónsules pretendían:

1. Una ley que repartía a los nuevos ciudadanos y a los libertos (medida más radical si cabe) entre las 35 tribus existentes.
2. Una ley que permitía el retorno de los exiliados, especialmente los condenados por la comisión variana (aquí Sulpicio revertía el veto ejercido por él mismo a principios de año).
3. Una ley por la cual todos aquellos senadores que tuviesen una deuda superior a 2.000 sestercios eran expulsados del orden senatorial (lo cual suponía, en caso de aplicarse, la práctica abolición de la curia senatorial, pues eran pocos los senadores que no debían como mínimo esa suma).
4. Finalmente, una ley que transfería el mando de la guerra contra el rey Mitrídates del Ponto de Sila a Mario⁶¹.

Estas *leges Sulpiciae* suponían un desafío al poder de la elite senatorial que ambos cónsules representaban y defendían. La cuarta ley, sobre todo, era una afrenta hacia Sila, al mismo tiempo que una anomalía para el Senado, pues sólo esta cámara se encargaba de designar los mandos militares y las provincias. Una vez más Mario le arrebató el mando a un cónsul, situación que iniciará una nueva costumbre, pues en adelante, en ciertas ocasiones, una ley tribunicia otorgará amplios mandos militares y provinciales:

- en el 107, Mario arrebató a Metelo el Numídico el mando de la guerra contra Yugurta.
- en el 67, la *lex Gabinia*, ante la amenaza de los piratas en todo el Mediterráneo, concede a Pompeyo un *imperium extra ordinem*, sobre todo el Mediterráneo y hasta 50 millas tierra adentro, con cientos de naves y unos recursos a su disposición hasta entonces nunca visto.
- al año siguiente, la *lex Manilia* arrebató a Lúculo el mando de la guerra contra Mitrídates y Tigranes, y se lo encomienda a Pompeyo.
- en el 59 la *lex Vatinia* concede a César el gobierno de las provincias de Iliria y la Galia Cisalpina, a las que posteriormente se unirá la Galia Transalpina, con un ejército inicial de cuatro legiones, permitiéndose a César reclutar cuantas legiones quisiera o necesitara.
- en el 55, la *lex Trebonia* concede a Pompeyo y Craso el gobierno provincial de las Hispanias y Siria, respectivamente, por un período de cinco años, al mismo tiempo que prorrogaba otros tantos más el gobierno de César en las Galias.

⁵⁹KEAVENEY (1982), 58.

⁶⁰VALGIGLIO (1969), 7.

⁶¹App, *B. C.*, I, 55; Plut, *Sull.*, 8.2; Liv, *Per.*, 77; VALGIGLIO (1969), 8; KEAVENEY (1982), 59; BLOCH-CARCOPINO (1952), 406-407; SEAGER (1994), 167-168.

¿Se trata de una usurpación por la asamblea popular de prerrogativas hasta entonces ejercidas por el Senado en política exterior? Habá que debatirlo, tal vez.

Sulpicio apeló a la violencia para hacer valer sus leyes, mientras que Sila y Pompeyo, con la constitución en la mano, contraatacaron decretando un *iustitium*, por el cual se prohibía toda reunión de las asambleas populares por motivos religiosos, lo cual permitía a ambos cónsules declarar invalidadas las leyes que Sulpicio promulgara durante ese período⁶². Sulpicio se negó a reconocer la validez del *iustitium* y siguió con sus *contiones* en el Foro⁶³. Se produjeron altercados violentos entre matones a sueldo pagados por Sulpicio (y Mario) y un grupo de jóvenes *nobiles* de la facción senatorial. En uno de estos enfrentamientos murió el hijo de Pompeyo Rufo y yerno de Sila. Pompeyo huyó y al parecer el propio Sila tuvo que refugiarse en casa de Mario⁶⁴. Finalmente, ante el ambiente de violencia generalizada en las calles de Roma, Sila depuso el *iustitium* y abandonó la ciudad y se reunió con sus tropas, acuarteladas a las afueras de Capua. Las reunió, las arengó y las formó en orden de marcha⁶⁵. Una marcha hacia Roma⁶⁶.

Este hecho constituyó un acto de suprema importancia: por primera vez en la historia de Roma, un ejército romano marchaba contra la capital y trataba de ocuparla. Anteriormente se habían producido disturbios serios, pero jamás un ejército osó penetrar en la *Urbs* con las espadas desenvainadas⁶⁷.

Apiano afirma que cuando Sila se enteró de que Sulpicio le había arrebatado el mando mitridático para dárselo a Mario decidió que el asunto debía resolverse por medio de la guerra y convocó al ejército en una asamblea⁶⁸. Livio afirma que fue la violencia de Sulpicio contra los cónsules lo que hizo que Sila se presentara en Roma con su ejército⁶⁹. Como ya se mencionó anteriormente, Keaveney no considera la marcha de Sila sobre Roma como un acto premeditado y realizado a sangre fría, sino que cree que el propio Sila dudó en iniciar el avance, replicando después que venía a liberar la ciudad de los tiranos (léase Mario y Sulpicio)⁷⁰. Es más, en un discurso posterior ante el pueblo, Sila se justificaría: lo que había hecho, lo hizo por necesidad, al caer Roma en manos de unos demagogos; él no se presentaba como un *privatus* resolviendo asuntos particulares (situación a la que de hecho le condenó Sulpicio al despojarle del mando), sino como magistrado legalmente elegido que se dispone a castigar a enemigos

⁶²App., *B. C.*, I.55. Algo parecido a la *obnuntiatio* que Bíbulo, como augur, decretó siendo cónsul en el 59, para así poder invalidar, por motivos religiosos, las leyes que el otro cónsul, César, promulgó ese año con la oposición de la facción de los *optimates*; de poco le valió a Bíbulo, pues César, *pontifex maximus* desde el 63, reunió al colegio de los *quindecimviri sacris faciundis*, que dictaminaron que Bíbulo se había excedido en sus funciones como augur.

⁶³App., *B. C.*, 56.

⁶⁴App., *B. C.*, I.56; PLUTARCO, *Mar.*, 35, 4; *Sull.*, 8, 7.

⁶⁵App., *B. C.*, 56; Plut., *Sull.*, 8, 8; 9, 1–11; Plutarco incluso menciona que Sulpicio depuso a Pompeyo Rufo de su consulado (*Sull.*, 8, 8), aspecto que KEAVENEY (1983a), 61–62, niega.

⁶⁶Véase LEVICK (1982b), 503–508.

⁶⁷La decisión de Sila de marchar sobre Roma no fue secundada, no obstante, por su estado mayor militar. Es significativo que cuando tomó la decisión de marchar con las legiones sobre Roma, la oficialidad al completo, con la excepción de su cuestor, Lúculo, rehusara seguirle (App., *B. C.*, I, 57). No sabemos bien hasta qué punto la *nobilitas* apoyó a Sila: en numerosas ocasiones, Sila, en su camino a Roma, recibió unos mensajeros de la ciudad (probablemente enviados por el Senado), pidiéndole que se detuviera. Dice Plutarco (*Sull.*, 10, 4.) que el asesinato de Sulpicio afilió al Senado, y provocó la animosidad y la indignación del pueblo. Al partir para Oriente, Cinna supo atraerse durante su *dominatio* a muchos exponentes de la *nobilitas* que permaneció en Roma; tan sólo el extremismo de la facción de Carbón y la noticia del desembarco de Sila en Italia lograron que la *nobilitas* se reagrupara una vez más bajo las armas de Sila.

⁶⁸App., *B. C.*, I, 57.

⁶⁹Liv., *Per.*, 77.

⁷⁰KEAVENEY (1982), 64–65.

públicos⁷¹.

Valgiglio, por su parte, considera que el acto de Sila constituía una acción revolucionaria obligada por otra acción revolucionaria (realizada por Mario y Sulpicio)⁷². Badian, en cambio, culpa de la marcha de Roma a Mario y sus reformas militares: al introducir a los *capite censi* como soldados profesionales, Mario había iniciado la creación de ejércitos leales a un general y no a Roma, idea en la que Sila vio nuevas implicaciones, convenciendo a sus tropas de que debían seguirle, pues de lo contrario no podrían disfrutar del botín que la guerra en Oriente les proporcionaría; pues si Mario era enviado a Oriente, serían sus tropas las que conseguirían ese botín⁷³.

No fue difícil para las tropas de Sila entrar en Roma y rechazar a los partidarios de Mario y Sulpicio. Estos huyeron, dejando el campo libre a los cónsules. A la mañana siguiente de su entrada en la capital, Sila empezó a promulgar una serie de leyes que derogaban la legislación sulpiciana, restauraban la influencia del Senado en los asuntos políticos y le permitían a él marcharse a Oriente con un poco de tranquilidad. Son las primeras *leges Corneliae*.

2.2. Las primeras *leges Corneliae*.

En una *contio* convocada a la mañana siguiente de tomar Roma, según Apiano⁷⁴, Sila promulgó una *lex Cornelia de exilio Marianorum*⁷⁵, ratificada por un senadoconsulto⁷⁶. Por medio de esta ley se declaraba *hostes rei publicae*, enemigos públicos, a Mario, su hijo (adoptivo, según las fuentes), Sulpicio (obviando que legalmente aún era tribuno de la plebe y, como tal, inviolable), dos hermanos Granio, Cornelio Cetego, M. Junio Bruto (abuelo del cesaricida), P. Albinovano, M. Letorio, Q. Rubrio Varrón y dos más. Si esta es la *factio Marianorum*, no podemos negar, por los nombres, que sus miembros pertenecen al orden ecuestre; tal vez Cornelio Cetego, un nombre que aparecerá posteriormente relacionado con la conjura de Catilina (¿es el padre de uno de los implicados en esta conjura?), sea un senador. La declaración como enemigos de la República implicaba su condena a muerte (según la *perduellio*) y la consiguiente confiscación de sus bienes. Mario, un hombre rico, fue despojado de sus numerosos bienes, y puede ser que el interés de Sila en condenarles *perduellionis* fuera confiscar estos bienes para llenar las arcas de su campaña en Oriente. De hecho, sólo se llevó a cabo una ejecución: la de Sulpicio, apresado y muerto, gracias a la delación de un esclavo; su cabeza fue remitida a Sila, que la clavó en una pica y mandó instalarla en el Foro.

Las *reformas* de Sila y Pompeyo Rufo, llevadas a cabo en los últimos meses de su consulado, atañían, en gran medida, a la *mos maiorum*⁷⁷, y aunque tuvieron una efímera vigencia, ciertamente son un preludeo al gran programa legislativo que Sila promulgó durante su Dictadura. Hasta tal punto, que incluso se ha considerado que las fuentes antiguas confundieron ambas legislaciones y se limitaron simplemente a trasladar el programa de la Dictadura a una fecha anterior, al año 88⁷⁸. En cualquier caso, la legislación silana de los años de la Dictadura (82-81) destacaba por el hecho de que ya unos años antes había sido intuida acertadamente,

⁷¹App., *B.C.*, I, 59.

⁷²VALGIGLIO (1969), 15.

⁷³BADIAN (1970), 48.

⁷⁴App., *B.C.*, I, 59.

⁷⁵ROTONDI (1966), 344; también en Liv., *Per.*, 77; Diod., 37, 29.3; App., *B.C.*, I.60; Plut., *Sull.*, 10, 1.

⁷⁶BAUMAN (1973), especialmente 277-285; KEAVENEY (1983a), 70.

⁷⁷Según App, *B.C.*, I, 59.

⁷⁸KEAVENEY (1982), 69.

por lo cual en la Dictadura simplemente se fijaría de una forma más permanente⁷⁹.

Como programa de reforma, la legislación silano–pompeyana se basaba en una serie de medidas legislativas de gran calado:

1. A la par que se proscribía a Mario, Sulpicio y a sus seguidores, se anulaba las *leges Sulpiciae*, basándose en el hecho de que habían sido aprobadas *per vim*, mediante el uso de la violencia.
2. Por medio de una *lex Cornelia Pompeia de comitiis centuriatis e de tribunicia potestate*, se decretaba:
 - Que ningún asunto público debería ser llevado a la asamblea centuriada sin haber sido ratificado previamente por el Senado.
 - Se restablecía el sistema serviano de los *comitia centuriata*, que tendrían preferencia sobre los *comitia tributa* (utilizados por los tribunos de la plebe para promulgar leyes) en la votación de cualquier ley.
 - Se limitaba la capacidad de los tribunos de la plebe para vetar una ley emanada del Senado⁸⁰.

De este modo, con el traspaso de la actividad legislativa a los *comitia centuriata*, Sila perseguía un predominio de la primera clase censitaria, que se nutría de los propietarios más responsables (y afines al Senado), aquellos que podían conseguir la mayoría absoluta en las votaciones en estos comicios⁸¹.

3. A favor del Senado, Sila propuso una *lectio Senatus*, por la cual se aumentaba el número de senadores de 300 a 600 miembros, una medida que Livio Druso ya había propuesto en el 91. Los nuevos senadores serían escogidos de entre los *equites* de la primera clase y de entre aquellos que tuvieran un mayor censo⁸².
4. Por otro lado, y también recordando otra de las propuestas de Livio Druso, Sila declaró su intención de fundar doce colonias de ciudadanos, aunque no hay ninguna evidencia de que lograra realizarlo entonces⁸³ (¿una promesa demagógica, al estilo de las de Livio Druso en el 122?).
5. Por medio de una *lex Cornelia Pompeia unciaria*, parecer ser que ambos cónsules intentaron paliar en algo la difícil cuestión de las deudas, fijando la usura en un 10 % como máximo⁸⁴.

⁷⁹CAH, 207.

⁸⁰ROTONDI (1966), 343-344; LIVIO, *Per.*, 77; App., *B.C.*, I, 59; VALGIGLIO (1969), 20-21; KEAVENEY (1982a), 68; BLOCH-CARCOPINO (1952), 409.

⁸¹LAFFI (2000/1967), 270, n.102, no está muy de acuerdo con la tradicional interpretación de que Sila quisiera restablecer los comicios centuriados en la estructura anterior a la reforma del siglo III. En su opinión, lo que Sila se propuso cambiar el sistema de votación según las tribus por un sistema en el que tuvieran mayor peso las centurias; este matiz lo toma a partir de una reinterpretación de APIANO, *Bell. Civ.*, I.59: *propusieron [Sila y Pompeyo Rufo] que nos e llevara nada ante el pueblo que no hubiera sido antes considerado por el Senado, una costumbre antigua perro abandonada desde mucho tiempo atrás, y que las votaciones se hicieran no por tribus sino por centurias.*

⁸²App., *B.C.*, I, 59; LIVIO, *Per.*, 77; KEAVENEY (1982a), 68; VALGIGLIO (1969), 21-22; WILLEMS (1885/1968), I, 402-403.

⁸³Liv., *Per.*, 77; KEAVENEY (1982a), 68-69.

⁸⁴ROTONDI (1966), 344.

En este programa legislativo destaca, en primer lugar, un interés por el predominio del Senado y de la primera clase censitaria en la vida pública romana. Sila estaba decidido a restaurar la Roma de sus ancestros y a imponer un ambiente en la escena política. Lo cual nos lleva a la pregunta *¿Realmente quiso Sila establecer en este año 88 el espíritu de la res publica oligárquica que consiguió imponer en los años de la Dictadura?* Es posible que las leyes de este año 88 fueran más bien producto de la difícil situación política del momento. Un clima de pre-guerra civil se ha establecido en Roma. Un ejército ha tomado la capital y ha expulsado por la fuerza a una facción, proscribiéndola posteriormente y llegando a asesinar a un tribuno de la plebe (que, tras los asesinatos de Tiberio y Cayo Graco, de Saturnino y de Livio, ya no es novedad). ¿Es posible que ya Sila en este año 88 hubiera impuesto ya su idea de una República oligárquica al servicio del Senado? No me parece muy probable. El programa de la Dictadura, debido a su alcance global, fue pensado y definido durante el período en que Sila estuvo en Oriente; Sila cayó enfermo en Grecia y pasó una convalecencia en Delfos, ¿es posible que durante este tiempo de reposo elaborara mentalmente todo un programa de gobierno? No obstante, en el año 88, Sila no tuvo apenas tiempo para reflexionar sobre lo que se debía hacer; apenas unas horas después de la expulsión de Mario y Sulpicio, Sila y Pompeyo Rufo promulgan una serie de leyes de cariz conservador, pero ¿para cuánto tiempo? Sila pronto se marcha a Oriente y Pompeyo Rufo se encarga de liquidar el conflicto itálico y mantener el control en Italia. ¿Quién les asegura que estas leyes sean mantenidas en vigor? De ahí el juramento que Sila obliga a hacer a Cinna, cónsul del 87: no está nada seguro del mantenimiento de sus leyes. Lo cual llevaría a preguntarnos qué alcance había calculado Sila que tendrían sus leyes, y si era consciente de que el carácter conservador de las mismas provocaría, a corto plazo, su derogación.

Este programa, según Keaveney, tenía como objetivo acabar con la interminable violencia doméstica y la agitación que se desarrollaban en Roma desde los tiempos de los Gracos. La única manera, dice, de estabilizar la situación era dejar el gobierno en manos del orden senatorial, que velaría por su buen hacer⁸⁵. Por otra parte, Carcopino cree que el programa legislativo de Sila no tenía otro objeto que legitimar su *coup d'État*, marcando el camino que otros *imperatores* militares seguirían⁸⁶.

Por otra parte, observamos en esta legislación unas reminiscencias del programa de Livio Druso: el aumento de los senadores, la fundación de nuevas colonias de ciudadanos. No es extraño, pues tanto Pompeyo Rufo como el propio Sila habían formado parte del círculo de Livio Druso, un grupo de senadores afines a las ideas del malogrado tribuno. El propio Druso, lejos de imitar a los Gracos o a Saturnino, perseguía una legislación que respetase la situación de predominio del orden senatorial, si bien con una mano tendida al orden ecuestre. Por ello hay que destacar que la primera legislación silana no ataca el monopolio de los equites en los tribunales de justicia, ni tampoco discutiera su política tributaria en Asia. Sila no ha decidido en este momento atacar a los *equites*.

El año 88 estaba a punto de finalizar, así como el consulado de Sila y Pompeyo Rufo. Había que convocar nuevas elecciones de magistrados. Sila era consciente de que, estando en Asia, su programa legislativo podía tener las horas contadas: la oposición se mantenía a la espera, latente. Esperaba la elección de hombres ligados a su persona tanto personal como políticamente. Pronto se desengañó: sus candidatos, P. Servilio Vatia y Q. Nonio (su propio sobrino) fueron derrotados y, en cambio, fueron elegidos Cn. Octavio Ruso y Lucio Cornelio Cinna. El primero era un oficial del estado mayor de Cn. Pompeyo Estrabón, cónsul del 89; *un optimate* no demasiado cercano a Sila. Del segundo, Cinna, se sabía que congeniaba con

⁸⁵KEAVENEY (1982), 69.

⁸⁶BLOCH-CARCOPINO (1952), 410.

Mario y los *populares* (incluso se rumoreaba que había sido comprado por Mario). Plutarco afirma que la elección de ambos cónsules fue una manifestación del desagrado popular ante el comportamiento de Sila y su marcha sobre Roma⁸⁷. Temeroso de que Cinna derogara sus leyes durante su ausencia, Sila le obligó a jurar que respetaría su legislación. Pero al parecer, Cinna, se las ingenió para hacer ver que juraba, mientras ya planeaba la anulación de las leyes silanas a la primera oportunidad⁸⁸.

Dispuesto para partir a Oriente, a Sila sólo le quedaba un asunto por resolver: regularizar la situación de su colega consular, Pompeyo Rufo. Decidió que debía permanecer en Italia, al mando de las tropas que el procónsul Pompeyo Estrabón mantenía en el Piceno. Por ello, mediante una *lex de provincia Gallia Q. Pompeio Rufo danda*, de finales de año, se le prorrogaba a Pompeyo Rufo su imperium y se le concedía el gobierno de la Galia Cisalpina, relevando a Estrabón del mando de sus tropas⁸⁹. La intención de Sila era que Rufo velase por el mantenimiento de sus leyes, controlando Italia desde la Cisalpina. Sin embargo, Rufo fue asesinado por soldados de Estrabón, de quién se sospechó que estaba implicado en el asesinato⁹⁰. Muerto Rufo, Sila, frustrado en sus planes, accedió a prorrogar el mando de Estrabón, que ahora ocupó el lugar de Rufo en esos planes, si bien Sila no confiaba plenamente en él. Para Keaveney, este incidente muestra que Sila no llegó a comprender del todo las implicaciones de su marcha sobre Roma: el asesinato de Rufo, dice, demostró que la lealtad de un ejército a su general (en la marcha a Roma en el caso de Sila, en la lealtad de los soldados a Estrabón, y de ahí el asesinato de Rufo) era más fuerte que la lealtad al Estado⁹¹. Sila, marchando sobre Roma, hizo saber las pretensiones de su ejército; las tropas de Estrabón, asesinando a Rufo, proclamaban su lealtad a Estrabón y su deseo de no servir a otro general que no fuera éste.

En la primavera del 87, Sila se reunió con su ejército en Capua y partió hacia Grecia. Apiano dice que el asesinato de Rufo le hizo temer por su vida y que, por ello, se hizo rodear de amigos, día y noche, hasta su partida final⁹². Por otro lado, Cinna instigó a un tribuno de la plebe, un tal Virgilio o Verginio, para que iniciara un proceso contra Sila (al mismo tiempo que le obligaba a permanecer en Italia, alejado de su ansiado mando militar en oriente). Al mismo tiempo, procesando a Sila, Cinna hacía saber que pensaba derogar sus leyes, de la misma manera que Sila había derogado las de Sulpicio. ¿El motivo? Habían sido aprobadas *per vim*, es decir, usando la violencia. Y por ello el mejor modo de lograrlo era proceder contra su autor en un tribunal de justicia en el que Sila no podría ejercer su *imperium* proconsular, y ante un tribuno de la plebe, que podía hacer uso de su veto⁹³. Por ello, Sila partió rápidamente hacia Capua, reunió a sus tropas y marchó hacia Oriente⁹⁴. Nada más partir, Cinna y Octavio riñeron y el primero inició los contactos con Mario para lograr su retorno y el del resto de los exiliados. La primera (y efímera) *dominatio Sullae* iba a ser sustituida por el retorno de un resentido Mario y por una prolongada *dominatio Cinnae*.

⁸⁷Plut., *Sull.*, 10, 4–5.

⁸⁸ID., 10, 6–7.

⁸⁹App, *B. C.*, I, 63; ROTONDI (1966), 345; KEAVENEY (1982), 74-75.

⁹⁰App., *B. C.*, I, 63; LIVIO, *Per.*, 77; Plut., *Pomp.*, 1; KEAVENEY (1982a), 74.

⁹¹KEAVENEY (1982a), 75.

⁹²App., *B. C.*, I, 64.

⁹³KEAVENEY (1982a), 75.

⁹⁴App, *B. C.*, I, 64; Plut, *Sull.*, 10.8; Dión Casio, fr. 102.1.

2.3. *Cinnanum Tempus* (87-83).

Cinna⁹⁵ asumió el consulado el 1 de enero del 87 y ya no lo abandonó hasta su muerte en la primavera del 84. El año 87 compartió el cargo con un enemigo político incómodo, Cn. Octavio Ruso, finalmente asesinado tras la toma de la ciudad por los *Mariani* a finales de año; en el 86, con Mario, que murió a los pocos días, y con Lucio Valerio Flaco, *consul suffectus*, asesinado posteriormente en Asia; en los años 85 y 84, con Cn. Papirio Carbón. Como Mario a finales del siglo II, Cinna ostenta el consulado consecutivamente; es la piedra angular de su poder, gracias a él puede llevar a cabo una serie de reformas que el Estado necesita.

La época de Cinna apenas queda reflejada en las fuentes: Apiano, la fuente principal del período, apenas menciona algún elemento, más interesado en narrar las negociaciones con Sila y los preparativos militares para una nueva guerra civil. Es por ello que debemos apelar a fuentes menores: Cicerón, algunas biografías de Plutarco (Pompeyo y Craso, fundamentalmente) y las escasas menciones de las *Periochae* de Livio. Para Michael Lovano, este fragmentario panorama es la consecuencia de la influencia de Sila (y sus *Commentarii*) en la historia de estos años y en la posterior narración por parte de los autores antiguos⁹⁶.

Protagonista de estos años, Cinna es un personaje obviado por los historiadores, que apenas le dan unas líneas para narrar su gobierno. Y sin embargo, sin Cinna no se entenderían muchas cuestiones de la Dictadura silana. Con él se llega a un punto final en la espinosa cuestión del *Bellum Italicum*⁹⁷ (exceptuando los samnitas y lucanos que, aun gozando de la ciudadanía romana, continuaron su lucha particular contra Roma), se pone coto a la crisis financiera y se llega a una situación de estabilidad en el interior. Iniciado el período con las matanzas perpetradas por los *bardyei* de Mario y algunos de sus colaboradores (Fimbria, por ejemplo), una situación no análoga a las proscripciones de Sila, la paz interna llega a Roma tras cuatro años de conflictos civiles⁹⁸. La acumulación de consulados de Cinna y Carbón (cuatro y tres, respectivamente) a menudo se ha visto como el elemento clave para definir el período como una *dominatio* de los *populares*. Sin embargo, Cinna no rompe con el *mos maiorum*. No es un *popularis* radical y de hecho su *dominatio* es extraña: no se producen leyes agrarias, ni cambios en los mecanismos de las asambleas, ni nuevas *leges frumentariae*, ni prácticamente nada de lo que se suele considerar *popularis*, ni siquiera se plantea devolver los tribunales a los *equites*. Si se deja de pensar en clave faccional, opina el profesor Wulff Alonso, y se desmonta la construcción (en buena parte silana) de la *dominatio Cinnae*, entonces se puede entender a Cinna como *un miembro destacado de la oligarquía senatorial, un hombre prudente que entiende la necesidad de determinados cambios y que lleva adelante su propia política en esta dirección sin grandes alteraciones en la 'res publica'*.⁹⁹

El año 87 estuvo marcado por el signo de la guerra civil. Octavio se opuso violentamente a la propuesta de Cinna de conceder el *suffragium* pleno a los nuevos ciudadanos de origen itálico. Provocó su huida de Roma y le declaró *hostis rei publicae*¹⁰⁰, al tiempo que le despojaba de su consulado, nombrando como sustituto al *flamen Dialis* Lucio Cornelio Mérula. Cinna buscó refugio en el ejército de Apio Claudio Pulcher, legado de Sila en Italia y encargado del asedio a Nola (una de las últimas ciudades itálicas que aún no se habían sometido a Roma),

⁹⁵LOVANO (2002), *passim*, para una reciente interpretación del período cinnano.

⁹⁶LOVANO (2002), 53.

⁹⁷SALMON (1964), 60 y ss., no cree apropiado hablar de una continuidad de este conflicto y la guerra civil hasta Sila, sino que la Guerra Itálica finaliza en el 89, con algunos coletazos en el sur en el 88 y 87.

⁹⁸Cicerón llama a este período, hasta la llegada de Sila, un *triennium sine armis*; Cic., *Brut.*, 308.

⁹⁹WULFF ALONSO (2002), 84.

¹⁰⁰App., *B.C.*, I, 64-66; Plut., *Mar.*, 41.

lo atrajo a su causa y, junto con Mario, que había desembarcado en Etruria, se dirigió contra Roma. Se produjo una segunda marcha sobre Roma, que fue puesta bajo asedio. En socorro de Octavio y de la elite senatorial acudió Pompeyo Estrabón, que acampó en Porta Collina; pero al cabo de unas semanas, enfermó de peste y murió, desbandándose su ejército.

Cinna y Mario entraron en una Roma exhausta por dos marchas de ejércitos en menos de un año, y empezó el desquite. Octavio fue el primero de una larga serie de asesinados y masacrados: entre los más conocidos, Q. Lutacio Cátulo, P. Licinio Craso y dos de sus hijos; Antonio Orator, el *flamen Dialis* L. Cornelio Mérula, L. Julio César, su hermano César Estrabón, P. Cornelio Léntulo, G. Atilio Serrano, M. Bebio, G. Nemetorio, M. Cecilio Cornuto, Q. Ancario,...¹⁰¹ El joven Marco Craso huyó a Hispania; Q. Metelo Pío, fiel legado de Sila y pariente suyo, a África. Italia quedó en manos de Cinna y Mario. Sila fue declarado *hostis rei publicae*, sus pertenencias confiscadas y su casa demolida. Mario, saciada su sed de venganza, murió a los pocos días de iniciar su séptimo consulado (enero del 86).

Cinna se dedicó a gobernar Roma e Italia, y a solucionar los cabos sueltos de la legislación de Sila. Las medidas de Cinna fueron:

1. Concesión de la plena ciudadanía a los itálicos emancipados, y sus distribución entre las 35 tribus¹⁰². Se nombró a dos censores, L. Marcio Filippo (el mismo que se había opuesto vehementemente a la propuesta de Livio Druso a conceder la ciudadanía a los itálicos) y M. Perperna, que se encargaron de distribuir a los nuevos ciudadanos en el censo, que albergaba ahora a 436.000 ciudadanos romanos.
2. Promulgación de una serie de medidas económicas, con las que se reducía en tres cuartas partes las deudas pendientes, al tiempo que se establecía una tasa fija de cambio entre el *aes* y el denario¹⁰³.
3. Nombramiento de L. Valerio Flaco como comandante en jefe de las tropas romanas en la guerra contra Mitrídates del Ponto, al tiempo que se despojaba a Sila de su proconsulado¹⁰⁴. Sin embargo, Flaco no supo estar a la altura del cargo y fue asesinado por su legado C. Flavio Fimbria, que asumió el mando. Fimbria logró algunos éxitos, pero, ignorado por Sila y abandonado por sus hombres, se suicidó¹⁰⁵.

El principal problema del gobierno de Cinna fue la presencia de Sila en Asia como procónsul. Las relaciones entre Roma y Sila pueden verse en este período desde dos puntos de vista:

1. El de aquellos que aceptan, de acuerdo con las fuentes, que Cinna se opuso con todas sus fuerzas y medios a Sila, desde declararlo enemigo público hasta a preparar un ejército para enfrentársele a su retorno¹⁰⁶.
2. El de quienes opinan que, a pesar de declarar a Sila enemigo público, el Senado no volvió a tomar ninguna decisión seria contra él, y que Cinna intentó una política de conciliación

¹⁰¹App., *B. C.*, I, 67–74.

¹⁰²Liv, *Per.*, 80; BULST (1964), 325.

¹⁰³Vel., II, 23, 2; Sall., *Cat.*, 33, 1–2; BULST (1964), 334; BARLOW (1980), 214–215; GÓMEZ PANTOJA (1991), 103; LOVANO (2002); 70–76.

¹⁰⁴App., *Mithr.*, 51; Liv., *Per.*, 82.

¹⁰⁵App., *Mithr.*, 56–58; Plut., *Sull.*, 24, 1–5

¹⁰⁶KEAVENEY (1982a), 117–127; BULST (1964), 329–330.

con su rival, aunque no dudó en comenzar los preparativos militares para luchar contra él a su vuelta¹⁰⁷.

Sin embargo, Cinna murió antes de poder enfrentarse a Sila, asesinado por unos soldados en Ancona. Con la muerte de Cinna se inició el final del régimen *popularis*, y salieron a la luz pública los errores y la incompetencia de los *Cinnani*. Bulst destaca la ausencia de una oposición enérgica al gobierno de Cinna y Carbón, y sólo el brillo de las victorias de Sila en Oriente y el caos de los cónsules del 83. (L. Cornelio Escipión Asiageno y C. Norbano) como causas del cambio gradual de muchos *Cinnani* a las filas de Sila¹⁰⁸. Badian, en cambio, sostiene que ninguno de los familiares de las víctimas de Mario y de los supervivientes de la *nobilitas* apelaron o se unieron a Sila hasta la muerte de Cinna y el retorno del procónsul de Asia¹⁰⁹. Es más, dice, el gobierno legítimo de Roma era el régimen cinnano¹¹⁰.

También existe un debate sobre quiénes fueron los *Sullani* en esta época. Mientras para Badian los *Sullani* eran *ruffians and intriguers*, procedentes en su mayoría de los oficiales del ejército de Sila¹¹¹, Keaveney sostiene que se trataba de una coalición formada por los más variopintos elementos: oficiales de su ejército (Lúculo, Lucrecio Ofela), senadores que permanecieron en Roma durante el régimen cinnano (Mamerco Emilio Lépidio Liviano, Lucio Marcio Filipo, Quinto Lutacio Cátulo, Lucio Valerio Flaco¹¹², etc.) y *Cinnani* desertores que se pasaron al bando de Sila (M. Emilio Lépidio, P. Cetego, M. Junio Bruto, el joven Cneo Pompeyo, L. Sergio Catilina, C. Verres)¹¹³.

Sea como fuere, y a pesar de la visión de Keaveney de un Sila ofreciendo conciliación y de un Carbón decidido a no llegar a ningún compromiso con él¹¹⁴, nada más desembarcar el primero en Italia en la primavera del 83, se reanudaron las hostilidades. El resultado sería una guerra civil que tenía a Italia como escenario y que acabó en las puertas de Roma, en noviembre del 82. El procónsul de Asia conquistaba Roma y se hacía con el poder: empezaba el *Regnum Sullanum*.

3. *Regnum Sullanum*: la Dictadura Silana (82–81).

3.1. Sila Dictador.

Cuando Sila convoca una reunión del Senado en el Templo de Bellona, escasos días después de la batalla de Porta Collina (noviembre del 82), sus poderes se limitan al mando de las tropas que ha traído de Asia y Grecia y al título de procónsul. Desde un punto de vista formal, el gobierno legítimo de Roma recaía en los cónsules del presente año; pero de los dos, uno, Carbón, había huido a África y el otro, el joven Mario, se había suicidado, asediado en Praeneste. Así pues, no había cónsules y Roma *cadeva sotto il governo di un proconsole, che*

¹⁰⁷Por ejemplo, BADIAN (1962), 57-58.

¹⁰⁸BULST (1964), 324.

¹⁰⁹BADIAN (1962), 54 y 59.

¹¹⁰BADIAN (1970), 51. Aunque no menciona que Cinna se había hecho elegir cónsul en el período 86–84 de forma inusual respecto a lo marcado por la tradición.

¹¹¹BADIAN (1962), 60, en especial las p. 54–60.

¹¹²Cónsul del año 100, junto con Mario, no el cónsul del 86.

¹¹³KEAVENEY (1984), 138–143.

¹¹⁴KEAVENEY (1982a), 117–124.

*conservava il titolo di imperator e l'imperium militiae*¹¹⁵; un procónsul que, no lo olvidemos, había sido declarado años antes *hostis rei publicae*, y que al tomar Roma formalmente, a falta de una derogación, seguía siéndolo. Nadie dudaba que Sila era el nuevo amo de Roma, pero ¿bajo qué poderes iba a sostenerse?

Las fuentes antiguas califican de tiranía o poder real el título bajo el que se sustentaba el régimen silano¹¹⁶. Y entre los autores modernos (como ya hemos visto anteriormente) Sila era o bien un fallido monarca¹¹⁷; o bien un procónsul rebelde que había tomado el poder después de una guerra civil¹¹⁸; o bien un hombre que ostentó un poder ilimitado durante un período de tiempo indeterminado y aprobado constitucionalmente por el senado y los comicios¹¹⁹; o bien, por último, un magistrado romano legalmente elegido que ejerce sus poderes de acuerdo con las contenciones (bien pocas, por cierto) que su oficio le dispensaba¹²⁰.

A falta de cónsules, el senado, siguiendo la tradición, nombró un *interrex*, que tendría que convocar y presidir una elecciones de nuevos magistrados. Sin embargo, el *interrex* nombrado, el *princeps Senatus* Lucio Valerio Flaco, recibió una carta de Sila, en la que éste le sugería que, dada la situación presente, *sería útil para la ciudad la magistratura que llamaban dictadura*, por un plazo de tiempo no determinado pero tan largo como fuera necesario, para restaurar así el gobierno que la guerra civil había destruido¹²¹. En esta carta, Sila se nombraba a sí mismo como el mejor hombre para el puesto y declaraba estar dispuesto para ser elegido. Flaco propuso al pueblo, en con secuencia, por medio de una *lex Valeria de Sulla dictatore*¹²², nombrar a Sila *dictador legibus scribundis et rei publicae constituendae*, es decir, dictador para la promulgación de leyes y para la organización del Estado. Los comicios centuriados lo aprobaron, el Senado lo ratificó y de este modo Sila restauró en su persona una magistratura no ejercida en Roma desde hacía 120 años¹²³.

3.2. ¿Un golpe de Estado?

¿Era este el proceso adecuado? ¿Dio Sila un golpe de Estado? Analicemos la cuestión. Sila entra en Roma tras vencer en la guerra civil siendo un procónsul proscrito¹²⁴, legalmente no tiene un poder para convocar el Senado o las asambleas, o para promulgar leyes. Lo primero que hace nada más entrar en la ciudad es irreprochable: devolver las *fasces* de los cónsules al Senado, con lo cual jurídicamente el poder vuelve al Senado. Otra cosa es que ambos cónsules murieran por orden del propio Sila (uno, Mario, se suicidó en Praeneste para evitar una ejecución; el otro, Carbón, es procesado en un juicio sumarísimo por Pompeyo y ejecutado en África).

No hay cónsules, no hay poder ejecutivo, y hay que recordar que para la elección de un dictador es necesario que se halle al frente del Estado al menos uno de los dos cónsules¹²⁵. Este cónsul se encargará de aplicar lo que la tradición manda: nombrar un *interrex*, un consular

¹¹⁵VALGIGLIO (1969), 54.

¹¹⁶App., *B.C.*, I, 98; Plut., *Sull.*, 30, 5; Val. Max., 9, 15, 5; Dión Casio, fr. 108, 2; Orosio, V, 21.12.

¹¹⁷CARCOPINO (1947), *passim*.

¹¹⁸BADIAN (1970), 52-53.

¹¹⁹VALGIGLIO (1969), 62-63.

¹²⁰KEAVENEY (1982a), 195.

¹²¹App., *B.C.*, I, 98.

¹²²ROTONDI (1966), 348-349

¹²³Plut., *Sull.*, 33, 1.

¹²⁴A pesar de pedir dos años atrás la devolución de sus derechos cívicos; App., *B.C.*, I, 79.

¹²⁵DE MARTINO (1972), I, 375-376.

y además el patricio más antiguo de la Curia; estos eran los requisitos necesarios¹²⁶. A falta de cónsules, el senado elige *interrex* a Lucio Valerio Flaco, cónsul del 100 (junto con Mario, en su sexto consulado), censor en el 97 y *princeps Senatus* desde el 86¹²⁷.

[Primera irregularidad, tal vez: pero no debemos olvidar que en esos momentos el Estado romano no tenía un ejecutivo que tomase las decisiones. ¿Era posible que un magistrado con *imperium*, un pretor, tomara la responsabilidad, o incluso un tribuno de la plebe? Casos parecidos se habían dado en el pasado, como veremos más adelante. El Senado tampoco era el garante y el poseedor de la soberanía nacional: las asambleas, en especial, la asamblea centuriada, podía asumir, mediante una ley votada y presentada por un tribuno, por ejemplo, la decisión de elegir dos cónsules, que se encargarían de nombrar al *interrex*, y seguir así con el procedimiento legal.]

La función tradicional del primer *interrex* era llenar el vacío de poder durante un plazo de cinco días; un segundo *interrex*, nombrado por cooptación en este caso entre el resto de senadores, se encargaba de convocar elecciones para cónsul; al finalizar su plazo de cinco días, si no eran elegidos cónsules, un tercer, cuarto o sucesivos *interreges* asumían el poder hasta que legalmente hubiera una pareja de cónsules al frente del gobierno¹²⁸.

Sin embargo, Sila se anticipa a este caso. Envía una carta a Flaco desde las afueras de Roma (como procónsul aún tiene *imperium*, y no puede entrar con el mismo en la ciudad) e indica la necesidad de nombrar un dictador. Dice Apiano: *Sila ordenó a Flaco, por medio de una carta, que hiciera llegar al pueblo que sería útil para la ciudad, en la situación presente, la magistratura que llamaban dictadura [...] y aconsejó, además, que el elegido detentara el cargo no por un tiempo fijado [los seis meses que marcaba la tradición], sino hasta que hubiesen quedado consolidados en su totalidad la ciudad, Italia y el gobierno, zarandeados, a la sazón, por luchas intestinas y por guerras*¹²⁹.

Lo que Sila propone va manifiestamente en contra de lo que dicta la tradición. Nombrar un dictador en la situación de inexistencia de cónsules, no es ilegal ni novedoso; ya había sucedido antes: en el 217 tras la muerte del cónsul Flaminio en la batalla del lago Trasimeno, se nombra dictador a Q. Fabio Máximo; al año siguiente, tras Cannae y la muerte del cónsul L. Emilio Paulo, a M. Junio Pera. La situación de emergencia nacional lo exige. Pero ahora, por medio de una *lex rogata*, la *lex Valeria de dictatore creando*¹³⁰, enviada a las centurias, Flaco propone que se nombre a Sila dictador¹³¹; la situación actual también lo exige, pero cambia el método.

El dictador lo nombra el Senado y lo designan los cónsules. No hay cónsules vivos a finales del 82, cierto; pero es el *interrex* quien debe en este caso nombrar cónsules, para que estos elijan al dictador. Sila pretende cambiar el sistema. Él ha ordenado matar los cónsules de ese año. No hay legalmente quiénes puedan elegirle dictador. Flaco, como *interrex*, es quien debería convocar elecciones, y si no él, al menos su sucesor al mando de ese *interregnum*. Y

¹²⁶Cicerón, *Leg.*, 3, 3; 3, 9: *ast quando consules magisterve populi nec erunt, reliqui magistratus ne sunt, auspicia patrum sunt, olli que ex se produnt qui comitiatu creare consules rite possit*; *Rep.*, 2, 23–24; *Liv.*, V, 31, 52 y 61

¹²⁷*Liv.*, *Per.*, 83; *App.*, *B.C.*, I, 98.

¹²⁸DE MARTINO (1972), I, 215–217.

¹²⁹*App.*, *B. C.*, I, 98

¹³⁰Reconstruida por Th. Mommsen, MOMMSEN (1983), IV, 10, 141, versión que recoge CARCOPINO (1947), 40–41

¹³¹HURLET (1993), 32–33, opina que la *lex Valeria* proponía la nominación de un dictador, pero no especificaba a Sila como la persona designada; se basa en Sisenna, fr.132: *multi populi plurimae contionis dictaturam omnibus animis et studiis suffragaverunt*.

además, el dictador lo nombra, como hemos dicho antes, el Senado. Sila, mediante Flaco y su *lex rogata*, pretende que sean las centurias quienes avalen su nombramiento, un auténtico golpe de Estado. Y lo es porque pasa por encima de lo que la ley marca y lo que la tradición manda¹³².

Y dice Apiano: *éstas eran las propuestas de la carta de Sila. Y los romanos, contra su voluntad, pero no pudiendo celebrar ya una elección conforme a la ley y al juzgar que el asunto no dependía de ellos, recibieron con alegría, en medio de la total penuria, el simulacro de elección a modo de una imagen externa de libertad, y eligieron a Sila dictador por el tiempo que quería*¹³³. Apiano no conoce los entresijos legales de la Dictadura y asimila a la tiranía griega el poder otorgado a (o conquistado por) Sila: *Ya entonces, el poder de los dictadores era un poder absoluto, pero limitado a un corto espacio de tiempo; en cambio entonces, pro primera vez, al llegar a ser ilimitado en su duración devino en auténtica tiranía*¹³⁴.

Conocemos las consecuencias del *coup de force*: las centurias votaron esa ley que nombraba a Sila dictador con plenos poderes para legislar y reformar la constitución (*dictator legibus scribundis et rei publicae constituendae*) sin límite de tiempo. Los seis meses que la tradición imponía como duración máxima se convertían en un plazo indefinido (que no vitalicio). La *lex Valeria* legitimaba los actos de Sila¹³⁵, al menos hasta el año 82, si bien se pudo pensar que también podía actuar *a posteriori*¹³⁶.

Sin duda, con su iniciativa, Sila habría creado una forma nueva de dictadura. Flaco, por su labor, fue recompensado con el cargo de lugarteniente del dictador, *magister equitum*. La constitución que Sila pretendía reformar se había roto una vez más: el primer acto de Sila en Roma nada más vencer fue degollar a sus enemigos en la *Villa Publica* e iniciar el proceso de la proscripción; el segundo, asumir un poder cuasi-monárquico, la nueva dictadura.

Frédéric Hurlet avala la legalidad del proceso de designación de Sila como dictador. En su opinión, la designación de Sila, gracias a una ley aprobada por la asamblea centuriada, era una consecuencia de la progresiva importancia de la soberanía del *populus*, de quien emana esa soberanía, y no del Senado. Tras una serie de décadas de luchas entre Senado y *comitia* por la soberanía, en el año 82, en opinión del autor francés, sería inadmisibles que un poder como la dictadura no fuera conferido sin la intervención de los *comitia*, que entonces serían percibidos (incluso por Sila) como la única fuente real (y legítima) de poder para la designación de las magistraturas, entre las cuales se incluiría, a pesar de todo, la dictadura¹³⁷. Una soberanía *popular* que ya Cicerón alababa... si bien para sus intereses particulares¹³⁸.

En mi opinión, Sila da un golpe de fuerza, imponiendo un nuevo procedimiento, la designación de un dictador por un *interrex* y su ratificación por la asamblea centuriada. A Sila le interesa que sean los *comitia centuriata* los que avalen su designación, y no el Senado. No le interesa que el *interrex* convoque elecciones (en todo caso un segundo *interrex*, no Flaco, que

¹³²HINARD (1988), 95, es de la opinión, que el nombramiento de Sila fue correcto, aun obviando al Senado como fuente de la designación, pues las circunstancias excepcionales exigían que Flaco acudiera a la fuente de soberanía de la República, los *comitia centuriata*, y por ello afirma: *on ne saurait douter qu'il a dans l'opposition du Sénat une des raisons qui ont déterminé Sylla à voir recours à une dictature de type populaire*.

¹³³B. C., I, 99

¹³⁴Ibidem.

¹³⁵Plut., *Sull.*, 33, 2.

¹³⁶Cic., *Agr.*, III, 5: *Omnium legum iniquissimam dissimillimamque legis esse arbitror eam quam L. Flaccus interrex de Sulla tulit, ut omnia quaecumque ille fecisset essent rata*.

¹³⁷HURLET (1993), 40.

¹³⁸Cic., *Pro Rab. perduell.*, 5: *deinde vos, Quirites, quorum potestas proxime ad deorum immortalium numen accedit...*

da la sensación de ser el primero y único¹³⁹), pues los cónsules elegidos no necesariamente le habrían designado dictador. Necesita agilizar un proceso de por sí laborioso y dilatado en el tiempo¹⁴⁰. Su fuerza son las legiones apostadas en las afueras de Roma.

Y sin embargo, admito las limitaciones de mi argumentación. El *mos maiorum* era muy laxa al respecto. No existía una normativa al respecto, y ni siquiera el procedimiento para la designación de un dictador, antes apuntado, era fijo. Hurlet menciona la designación de un dictador a instancias del *populus*, en el 217 (Quinto Fabio Máximo, cuyo *magister equitum* le fue impuesto por unos *comitia* presididos por un pretor), o de tribunos de la plebe, en el 210 (elección de Quinto Fulvio Flaco por unos *comitia* presididos por un pretor y por orden de los tribunos)¹⁴¹. No existía una normativa fija, así pues, como tampoco existía una ley escrita que vetara los consulados consecutivos de Mario a finales del siglo II, o la iteración de tribunados de la plebe por Cayo Graco en el 123–122. Ahora bien, vayamos a las fuentes antiguas. Cicerón, por ejemplo: en una carta a Ático¹⁴², confirma que la designación de Sila como dictador por parte de un *interrex* era un acto ilegal: *Caesar (...) volet enim, credo, senatus consultum facere, volet augurum decretum, (...), vel ut consules roget praetor vel ut dictatorem dicat, quorum neutrum ius est. Etsi, si Sulla potuit efficere ab interrege ut dictator diceretur (et magister equitum), cur hic non possit?* Livio afirma que sólo los cónsules tenían los *auspicia* necesarios para designar un dictador: *et cum ibi quoque religio obstaret, ne non posset nihi ab consule dici dictator, augures consulti eam religionem exemere*¹⁴³.

Pero Cicerón es el mismo que no duda en ejecutar a ciudadanos romanos sin un juicio previo, y Livio se refiere a los primeros tiempos de la República. Y, ciertamente, los tiempos cambian, las leyes también, y tratándose de una constitución no escrita sino consuetudinaria, en realidad Sila pudo ser dictador de manera legal o ilegal dependiendo del prisma con que se mire.

3.3. Antigua y nueva dictadura.

Con todo, la dictadura de Sila se diferenciaba de la vieja dictadura republicana (por llamarla de alguna manera). De hecho, el título de Sila era *un potere illimitato, concesso per un periodo di tempo indeterminato*¹⁴⁴, y formalmente era una monarquía sin corona.

Había enormes diferencias entre la dictadura silana y la dictadura republicana. Anteriormente, el dictator era nombrado para hacer frente a una situación de emergencia (la última vez fue durante la Guerra de Aníbal), por un período de tiempo no superior a seis meses y con poderes tanto civiles como militares; el resto de magistraturas quedaban subordinadas a la dictadura y ni siquiera los tribunos de la plebe podían ejercer su derecho al veto en contra de las disposiciones del dictator. Todas sus decisiones tenían carácter de ley y al finalizar su mandato se retiraba y no tenía que rendir cuentas de sus actos. Asumía el poder ejecutivo, por encima de los cónsules del año, y nombraba un lugarteniente, el *magister equitum*, que solamente rendía cuentas ante él. Como muestra de su *imperium* extraordinario, el dictator

¹³⁹HURLET (1993), 43–47, aventura la posibilidad de que Flaco fuera un segundo *interrex*, y no el primero, pues si tenía capacidad para promulgar una ley ante los comicios ello se debería a que poseía los auspicios necesarios para hacerlo, cosa que no sucedería en el caso de tratarse de un primer *interrex*.

¹⁴⁰Una *rogatio* necesitaba de un plazo de tiempo de tres *nundinae*, según la *lex Caecilia Didia* del año 98, para ser promulgada. No parece que aquí se dé el caso.

¹⁴¹Ibidem, 37–38.

¹⁴²Cic., *Att.*, IX, 15, 2.

¹⁴³Liv., IV, 31, 4.

¹⁴⁴VALGIGLIO (1969), 63.

podía llevar 24 lictores en sus apariciones públicas (los cónsules llevaban 12 lictores cada uno).

Es evidente por qué Sila sugería para sí la figura de la dictadura. Se trataba de un poder absoluto e ilimitado durante un período de tiempo determinado, inmune al enojoso veto tribunicio y con un *imperium domi militaeque* superior al de los cónsules del año. Sila era consciente de que había que restaurar un maltrecho Estado tras una década de guerras y disturbios civiles, con una Italia devastada y una economía en quiebra – de hecho, éste era su objetivo¹⁴⁵ –, pero esta tarea no se podía realizar en el plazo límite de seis meses que le confería el cargo. Obviamente, se le podía prorrogar el mandato, debido a la situación presente, aunque no era lo normal y acostumbrado según la constitución; además, Sila no quería pasarse gran parte de los seis meses de la dictadura tradicional intentando convencer a Senado y asamblea de los motivos por los que se le debía prorrogar el mandato; había demasiadas cosas por hacer.

La nueva dictadura abarcaba diversos campos: sus competencias se extendían sobre la de los cónsules del año; tenía poder de vida o muerte sobre todos los ciudadanos (como se vio con las proscripciones), con facultad de construir o destruir ciudades, de fundar colonias, y de conceder o despojar la realeza a monarcas orientales¹⁴⁶. Respecto a la duración temporal, Sila mantendría el poder hasta que la situación política lo exigiese¹⁴⁷; es decir, indefinidamente.

Los poderes de esta nueva dictadura están, de este modo, definidos, pero las interpretaciones al respecto varían. Para Apiano, la nueva dictadura intentaba mantener la apariencia de la constitución patria nombrando magistrados, pero de hecho encubría el deseo de Sila de gozar de un poder absoluto¹⁴⁸. Para Plutarco, el propósito de Sila era el de un tirano, sin más ambages¹⁴⁹. En palabras de Dión Casio, Sila tenía sueños de una tiranía¹⁵⁰, y dice Orosio que Sila fue nombrado dictador para ocultar su deseo de dominio con la venerabilidad de un título importante¹⁵¹.

Entre los autores modernos, Carcopino ya sugirió la idea de Sila como monarca fracasado y la equiparación de la dictadura silana a un auténtico golpe de Estado. La ilegalidad del nombramiento de dictador es clara y manifiesta para este autor: a falta de cónsules, es cierto, era necesaria la figura de un *interrex*, es el procedimiento a seguir, pero lo es para la convocatoria de elecciones a cónsul. La *lex Valeria*, en su opinión, había introducido una realidad nueva y de gran trascendencia, al dar al dictador un tiempo ilimitado, la soberanía de hecho sobre Roma y las provincias, todos los poderes (constituyente, legislativo, ejecutivo y judicial), con derecho de vida o muerte sobre la ciudadanía, e incluso potestades religiosas, como el derecho de consagrar diversos lugares como *templa* o la facultad de desplazar a su voluntad los sagrados límites del *pomerium*¹⁵². De hecho, concluye el autor, la dictadura *aménageait pour lui una monarchie dont l'absolutisme évoque celui des royautes hellenistiques*¹⁵³.

Valgiglio califica de farsa la *lex Valeria*. Es cierto, afirma, Flaco promulga una ley que nombra a Sila dictador, pero esta dictadura *non si trattava della forma di dittadura consentida dalla costituzione repubblicana*¹⁵⁴. La legalidad no fue respetada: el concepto de tiempo ilimitado rompía los esquemas de la constitucionalidad. Desde el punto de vista jurídico-formal, la *lex*

¹⁴⁵KEAVENEY (1982a), 162-163.

¹⁴⁶Plut., *Sull.*, 33.2; VALGIGLIO (1969), 65; KEAVENEY (1982a), 162.

¹⁴⁷App., *B.C.*, I, 99; VALGIGLIO (1969), 65; KEAVENEY (1982a), 162.

¹⁴⁸App., *B.C.*, I, 98-100.

¹⁴⁹Plut., *Comp. Lys. et Sull.*, 3.1

¹⁵⁰Dión Casio, fr. 108.2.

¹⁵¹Orosio, V, 21.12.

¹⁵²CARCOPINO (1947), 37-40.

¹⁵³BLOCH-CARCOPINO (1952), 463.

¹⁵⁴VALGIGLIO (1969), 63.

Valeria se presentaba votada por el pueblo; pero el dictador no lo nombra el pueblo, sino el Senado. Desde el punto de vista constitucional, esta ley crea una magistratura nueva, pues la dictadura silana no es ya el viejo cargo republicano: más bien es la señal que marca el final de la República y el inicio de la dominación de César y de Augusto¹⁵⁵. Así pues, según el autor, *anticostituzionale l'elezione, anticostituzionale fu pure l'esercizio del potere attributo*¹⁵⁶. El nuevo cargo nacía viciado y manchado por la ilegalidad de su nombramiento.

Valiglio remarca la inconstitucionalidad del nombramiento de Sila. Vayamos a otros caso parecido: una guerra civil terminada, un hombre victorioso que ha vencido a sus enemigos en Oriente y está al frente de un enorme ejército que hay que licenciar, el Estado necesita de paz y de reformas. Hablamos de Octavio Augusto, y si bien las circunstancias son diferentes a las de Sila. Examinemos las circunstancias: como Sila, Octavio no tiene un título sobre el que aferrarse (su cargo triunviral cesó a finales del 33; tan sólo ostenta, simbólicamente, el pomposo título de *dux totae Italiae*). Cierto, Octavio estaba respaldado por la mayor parte del Senado y toda Italia se había conjurado a su favor; pero Marco Antonio también había recibido antes de Actium el apoyo de 200 senadores. Cierto, el Estado romano no estaba al borde la ruina como en el 82, pero tras casi quince años desde la muerte de César, ni Roma ni Italia han gozado de los frutos de la paz. De pronto, en el 27, Octavio, *imperator*, elegido cónsul año tras año desde el 30, renuncia a sus poderes y el Senado le concede el gobierno de una amplísima provincia (las Galias, Hispania, Iliria, Siria) con un *imperium maius*, un poder superior al de los gobernadores provinciales, por un período de diez años. ¿Es anticonstitucional este nombramiento? ¿Fue anticonstitucional el nombramiento de Sila como dictador? Las formas republicanas se han visto alteradas. ¿Qué podríamos decir? Que la constitución romana se altera en función de las circunstancias; ¿y qué queda del respeto a la *mos maiorum*? También en la Guerra de Aníbal el joven Escipión fue elegido cónsul con apenas treinta años y sin haber seguido a rajatabla el *cursum honorum*. ¿Acaso no se adaptó la constitución a una situación de emergencia nacional, como era la guerra? La inconstitucionalidad es, pues, un aspecto subjetivo.

Keaveney, en cambio, trata de asimilar la dictadura silana a la vieja dictadura republicana, en su afán por justificar a Sila. Hay similitudes, dice: Sila, en una situación de emergencia como no había conocido Roma, ha sido elegido dictador; ha nombrado un *magister equitum* (Valerio Flaco, casualmente), como marca la costumbre; lleva el número normal de lictores y fasces (24, aunque dice Apiano que en número igual al de los antiguos reyes¹⁵⁷, y afirmando Livio que tal cosa jamás se había visto¹⁵⁸); permite que haya otros magistrados y de hecho nombra nuevos cónsules, M. Tulio Décula y Cn. Cornelio Dolabela para el 81¹⁵⁹. Es más, incluso los aspectos innovadores de la nueva dictadura apoyan la tesis de que Sila se veía a sí mismo como un magistrado de la República que había asumido la tarea de restaurar el Estado¹⁶⁰.

Es cierto, dice el autor, *his method of election was different, no exact time limit was set on his period of office and his powers were more sweeping*¹⁶¹; pero esto era necesario para restaurar el Estado. En su carta a Flaco, había escrito que él restauraría el gobierno, la ciudad e Italia, los cuales habían sido gravemente vejados por la guerra y las disputas, y que no tenía ninguna duda considerarse a sí mismo como el hombre más capacitado para llevar a cabo

¹⁵⁵ID., 74-75.

¹⁵⁶ID., 71.

¹⁵⁷App., *B.C.*, I, 100.

¹⁵⁸Liv., 89.

¹⁵⁹KEAVENEY (1983b), 193-194.

¹⁶⁰ID., 194.

¹⁶¹Ibidem.

estas medidas¹⁶². Por ello, afirma Keaveney, *the dictatorship legibus faciundis et rei publicae constituendae was the outcome of Sulla's long held belief that the Roman constitution needed to be reformed and that he himself was the best person fitted for the task*¹⁶³. De esta manera, para el autor se justificaría así la innovación de la dictadura silana: *Sulla assumed a dictatorship which resembled in many ways the dictatorship of old but which was suitably modified to meet a great crisis in the Roman state*¹⁶⁴.

La explicación de Keaveney tiene su lógica, pero hay algo que oscurece el panorama y nos hace pensar acerca de qué hay detrás de la nueva dictadura: las proscripciones.

3.4. Las proscripciones.

3.4.1. Una represión institucionalizada.

Si existe un elemento que oscurece todo lo que rodea a Sila, perpetuando su “leyenda negra”, ese elemento son las proscripciones. *Sulla potuit, ego non potero?*¹⁶⁵, afirma Pompeyo durante la guerra civil del año 49. Cicerón percibe el fantasma de Sila rodeando a Pompeyo e incluso crea un neologismo para referirse a sus intenciones: *ita sullaturit animus eius et proscripturit iam diu*¹⁶⁶. Juvenal, a finales del siglo I d.e.v., recuerda a aquellos *Sullae ... discipuli tres*¹⁶⁷, aquellos tres discípulos del maestro Sila, que en el año 43 decidieron legalizar, por segunda vez en menos de cuarenta años, el asesinato selectivo de algunos ciudadanos enemigos. Y Dión Casio, en el siglo III d.e.v., aún rememora el eco de las matanzas de la Dictadura silana¹⁶⁸.

Fernando Wulff Alonso se refiere a las proscripciones silanas como una parte más de esa represión institucionalizada que, incluso antes de Porta Collina, Sila ejecutó sistemáticamente una vez decidió que ya no era el momento de negociar con los enemigos¹⁶⁹. Para este autor, la *Pax Sullana* posterior a Porta Collina *es el reino de las muertes indiscriminadas primero y, después, de las listas de proscritos que abarcan a senadores, magistrados y caballeros, y que se publican en toda Italia, con su corolario de asesinatos, exilios y confiscaciones, que son el pretexto para el enriquecimiento masivo de partidarios de Sila a partir de la venta de las propiedades confiscadas; a esto hay que añadir las que afectan a quienes les ayuden (...). Todo se desarrolla ciudad por ciudad, buscando responsables con ayudas de los sectores prosilanos al principio, después, y tal como nuestras fuentes aseguran casi unánimemente, la posición política acaba resultando una cuestión banal al lado de la avaricia económica o de, (...), la envidia ante alguien que es más rico. más noble o sencillamente mejor*¹⁷⁰. Cuando leo estas frases, a veces no sé a ciencia cierta si se refieren a la Roma de hace veintiún siglos o a la España de hace apenas dos generaciones.

¹⁶² App., *B.C.*, I, 98.

¹⁶³ KEAVENEY (1983b), 195.

¹⁶⁴ ID., 194.

¹⁶⁵ Cic., *Att.*, 9. 10. 2.

¹⁶⁶ Cic., *Att.*, 9. 10. 6.

¹⁶⁷ Juv., 2. 28.

¹⁶⁸ Dión Casio, 47. 3. 1, 2.

¹⁶⁹ WULFF ALONSO (2002), 91–94.

¹⁷⁰ Ibidem, 93.

3.4.2. Un procedimiento de depuración social y política.

Dice Apiano: *Sila en persona, habiendo convocado en asamblea a los romanos, dijo muchas cosas en tono grandilocuente sobre sí mismo, profirió otras en son de amenaza para atemorizarlos y terminó diciendo que llevaría al pueblo a un cambio provechoso, si le obedecían, pero que no libraría a ninguno de sus enemigos del peor castigo [...] Nada más haber pronunciado estas palabras proscribió con la pena de muerte a cuarenta senadores y a unos mil setecientos caballeros*¹⁷¹.

La *lex Cornelia de proscriptio*¹⁷² fue promulgada por Sila y dio lugar a un clima de terror indescriptible durante los primeros meses de la Dictadura Silana¹⁷³. Mediante esta ley de legitimaba el asesinato impune de todos aquellos sospechosos de haber colaborado con el régimen cinnano, cuyos nombres se publicarían en unas listas públicas en el Foro. Los bienes de los proscritos eran confiscados y vendidos en pública subasta – Livio afirma que con esta venta el Tesoro público llenó sus arcas con 350 millones de sestercios¹⁷⁴ –, se recompensaba con dos talentos a todo aquel que trajera la cabeza de un proscrito (que era clavada en una pica y colocada en el Foro) y se prohibía el acceso a cualquier cargo público a los descendientes de los proscritos, que además perdían la ciudadanía romana¹⁷⁵.

¿Quiénes fueron las víctimas? Sila apuntaba, en primer lugar, al orden ecuestre, el poder económico de Roma, contra quienes publicó toda una serie de leyes. Murieron también miembros del orden senatorial, unos 40 en palabras de Apiano: empezando por los cónsules del 82, el joven Mario y Carbón, seguidos del pretor M. Mario Gratidiano (sobrino político de Mario, asesinado por su cuñado Catilina), P. Letorio, un tal Venuleyo, el pretor A. Carrinas, el cuestor Cn. Domicio Ahenobarbo,... y así hasta cuarenta nombres¹⁷⁶. También se incluían los nombres de los cónsules del año anterior, Norbano y Escipión Asiágeno, además de Q. Sertorio, que logró huir a África e Hispania. Pero la parte del león de las listas de proscritos la formaban *equites*, muchos de los cuales habían apoyado el régimen de Cinna y Carbón (por citar algunos nombres, Sex. Alfeno y Cn. Titinio, por ejemplo)¹⁷⁷. Por otra parte, esta *lex de proscriptio* tenía carácter retroactivo: se consideraba *hostes publici* y *proscripti* a todos aquellos que hubieran estado en el bando de los Cinanni con posterioridad a la ruptura de la tregua entre Sila y el cónsul L. Escipión Asiágeno (y al asunto de Sertorio en Suessa Aurunca), en el verano del año 83.

La proscripción no afectó sólo a la ciudad de Roma: los itálicos que apoyaron a los ejércitos cinnanos fueron brutalmente reprimidos y castigados. Las tierras de los samnitas, irreductibles enemigos, fueron devastadas; ciudades etruscas que habían apoyado a Carbón, como Volaterrae, Arretium y Faesulae, perdieron sus tierras, que fueron repartidos entre los veteranos de Sila, fundándose colonias militares¹⁷⁸.

Un ambiente de terror blanco se cernió sobre toda Italia: *también hubo mucha matanza, destierros y confiscaciones entre los itálicos que habían obedecido a Carbón, a Norbano,*

¹⁷¹App., *B.C.*, I, 95.

¹⁷²Un estudio en profundidad, el más completo hasta hoy día, lo ofrece HINARD (1985b), 17–143, con un catálogo de los proscritos de los años 82–81 (p. 327–419).

¹⁷³ROTONDI (1962), 349; Plut., *Sull.*, 31.7; Liv., *Per.*, 89; Dión Casio, fr. 109.

¹⁷⁴Liv., *Per.*, 89.5.

¹⁷⁵App., *B.C.*, I, 91; Plut., *Sull.*, 31.7; Dión Casio, fr.109; VALGIGLIO (1969), 58–60; KEAVENEY (1982a), 150–155.

¹⁷⁶Orosio, V, 21, 3–14.

¹⁷⁷KEAVENEY (1982a), 150.

¹⁷⁸KEAVENEY (1982a), 155, 182–186; VALGIGLIO (1969), 60–61.

a Mario o a sus lugartenientes. Se celebraron juicios rigurosos contra todos ellos por toda Italia, y sufrieron cargos de muy diverso tipo por haber ejercido el mando, por haber servido en el ejército, o simplemente por dar consejos contra Sila. Fueron también motivo de acusación la hospitalidad, la amistad privada y el préstamo de dinero, tanto para el que lo recibía como para el que lo daba, y alguno incluso fue apresado por algún acto de cortesía, o tan sólo por haber sido compañero de viaje¹⁷⁹. Pero también hubo casos de itálicos, ahora ciudadanos romanos, que fueron recompensados por Sila (como el padre de Sexto Roscio de Ameria) o que se aprovecharon de la situación para saldar viejas cuentas (Opiánico en Larinum). Pero son más conocidas las escenas de matanzas y de crímenes cometidos por secuaces de Sila, como Catilina y Verres¹⁸⁰. Incluso el joven César, perseguido por Sila, fue asaltado por un *Cornelius*, un tal Fagites, uno de los esclavos liberados por Sila¹⁸¹.

Las proscipciones tenían para Sila un significado político y personal. Como procónsul, y por tanto poseedor de un *imperium militiae*, Sila aplicaba las proscipciones en virtud del derecho de conquista¹⁸². Su victoria y la de su facción eran al mismo tiempo la victoria de un concepto *optimatus* de la política sobre un concepto *popularis* de la misma. En una guerra civil, la victoria de un bando significaba el castigo del otro. Un castigo que Sila ya había anunciado estando en Oriente, mediante una carta que envió al Senado en el 86¹⁸³, aduciendo que su querrela era contra los *Cinnani* y que el resto de ciudadanos no tenían nada que temer. Por otra parte, Sila se vengaba de afrentas sufridas en su propia persona: desde el ataque a su *dignitas* por intentar arrebatarle el mando mitridático, hasta la quema de su casa, la confiscación de sus bienes, la persecución de su esposa e hijos y el asesinato de sus amigos *optimatus*¹⁸⁴. Sila se vengaba con crímenes horrendos de los mismos crímenes horrendos que él, su familia y sus amigos habían sufrido. En palabras de Keaveney, pues, se comprendería el modo en que trató a sus enemigos personales, su peculiar salvajismo, como *result of a deepseated grievance at the personal injuries he had suffered at their hands*¹⁸⁵.

La brutal represión que Sila impuso sobre sus enemigos, políticos y personales (aunque en su caso se mezclan ambas clases), no es más que el principio de una larga serie de medidas destinadas a reformar el Estado¹⁸⁶. De hecho, el carácter negativo con el que Sila siempre ha sido visto se debe a las proscipciones y sus repercusiones, más que al alcance o significación de su programa legislativo. La imagen de Sila quedó irremediabilmente dañada por el fantasma de las matanzas y asesinatos. Analicemos ahora este programa legislativo, amplísimo y de profundo significado.

3.5. El segundo programa legislativo de Sila.

Después de ocuparse de las proscipciones y de llevar a cabo todo un programa de colonización de las tierras confiscadas a los itálicos (cuestión que no voy a tratar aquí), Sila se dispuso a emprender las *reformas* que una década de guerras civiles y en el exterior había postergado, y cuyo objetivo era intentar un aumento y fortalecimiento de la constitución

¹⁷⁹App., *B. C.*, I, 96.

¹⁸⁰Diod., XXXVIII-XXXIX, 19; Orosio, V, 21.1; Val. Max., IX, 2.1; Cic., *Pro Rosc. Amer.*, 15-22; *De domo*, 79; *Pro Caec.*, 97.

¹⁸¹Suet., *Div. Caes.*, 3.

¹⁸²VALGIGLIO (1969), 62.

¹⁸³App., *B. C.*, I, 77.

¹⁸⁴KEAVENEY (1982a), 158-159.

¹⁸⁵ID., 159.

¹⁸⁶Totalmente extraña en Roma, en el Oriente helenístico esta *solución final* fue bastante común, como cita NICOLET (1982), I, 354-355, citando a Diodoro y Polibio.

tradicional. De hecho se trataba de toda una legislación que, aunque carente de originalidad¹⁸⁷ – pues de hecho restauraba un estado de cosas preexistente y, al mismo tiempo, caduco –, no sería superada hasta la dictadura de César.

La pieza básica de la legislación silana era el **fortalecimiento del Senado**. En conexión con este postulado inicial estaba, por un lado, una **reforma de las magistraturas** y, por otro, un **debilitamiento (cuando no mutilación) del tribunado de la plebe**, auténtica arma de choque del movimiento *popularis*. No menos importante era una legislación provincial (para evitar una nueva marcha sobre Roma por parte de otro *imperator* militar), incluida una **lex de maiestate** y una **legislación judicial** que arrebató al orden ecuestre el monopolio sobre los tribunales de justicia concedido por Cayo Graco cuarenta años atrás. Reformas menores eran unas leyes suntuarias, una ley que suprimía las *frumentationes* o repartos de trigo subvencionado (y que demuestra el carácter reaccionario y conservador de la legislación silana) y unas medidas financieras.

3.5.1. *¿Invencción del Senado?*

Sila efectuó una *lectio Senatus*¹⁸⁸ en el año 81: elevando el número de senadores de los 300 habituales a 600¹⁸⁹. Livio afirma que completó el Senado a base de miembros procedentes del orden ecuestre¹⁹⁰, afirmación que también toma Claude Nicolet, aunque puntualizando que estos miembros ecuestres pertenecían a familias nobles *ou des files de sénateurs qui n'ont pas encore exercé les honneurs*¹⁹¹; es decir, que se puede hablar de una pertenencia al orden ecuestre de aquellos hijos o familiares de senadores que aún no habían iniciado la carrera de las magistraturas (estos individuos, por tanto, estarían incluidos en las centurias de *equites cum equo publico*). Las bajas senatoriales en la década 91-82 fueron cuantiosas: según Willems, en torno a 24 *consulares*, 60 *praetorii*, 7 *aedilicii* y unos 200 senadores de rango inferior o *pedarii* murieron en este período, en total 291 bajas¹⁹². Las *lectii Senatus* de los años 89 y 86 a.C., aunque revisaron las listas senatoriales, resultaron insuficientes por las numerosas ejecuciones de senadores por partes de Mario, Cinna, el joven Mario¹⁹³ y el propio Sila, que hará matar a 90 senadores y 15 *consulares*¹⁹⁴.

La lista senatorial fue completada con algunos oficiales del ejército de Sila en Oriente (Lúculo, por ejemplo; Pompeyo, en cambio, rehusó el honor de formar parte de los *adlecti*), y se aumentó el número anualmente: los 20 *questores* entraban a formar parte del Senado, renovándose de este modo las bajas producidas por muerte natural que se irían produciéndose paulatinamente¹⁹⁵. En palabras muy sugestivas del profesor Wulff Alonso, de hecho, el Senado fue inventado, reestructurado *a base de matanzas y de los nuevos miembros que él mismo elige* (...). *En este sentido, esta invencción será clave también para la imagen de proyectará la nueva clase dirigente, que reclamará su obra político-constitucional (no sus matanzas) con todos los matices que se quiera: la idea de un senado optimato por definición, idéntico a sí mismo, que transita a lo largo de los años tratando de mantener el buen orden y que vendría a corporeizarse*

¹⁸⁷GÓMEZ-PANTOJA (1991), 107.

¹⁸⁸Sobre el Senado de Sila, vid. EVANS (1983), GABBA (1956), HARDY (1916), HILL (1932), WULFF ALONSO (2002).

¹⁸⁹App., *Bell. Civ.*, I, 100; WILLEMS (1885/1968) I, 401-404; KEAVENEY (1982a), 174.

¹⁹⁰Liv., *Per.*, 89.4.

¹⁹¹NICOLET (1974), I, 576-577.

¹⁹²WILLEMS (1885/1968), I, 403.

¹⁹³Entre sus víctimas están Q. Mucio Escévola, *pontifex maximus*, y M. Junio Bruto, abuelo del cesaricida.

¹⁹⁴App., *B.C.*, I, 103.

¹⁹⁵KEAVENEY (1982a), 175.

en el *silano*¹⁹⁶.

Por otra parte, el Dictador devolvió al *ordo senatorius* el control exclusivo de los tribunales de justicia, que desde Cayo Graco eran monopolio de los equites y constituían un campo constante de enfrentamientos entre senadores y caballeros. Esta *lex Cornelia iudiciaria*¹⁹⁷, previa a la reforma del aparato judicial, ratificaba la posición de predominio del Senado y arrebatava todo poder político a los *equites*. Al mismo tiempo, ponía en manos de jurados senatoriales la tarea de juzgar delitos de colegas senadores (especialmente en las provincias), con lo que la corrupción y venalidad, presentes anteriormente, se perpetuaron ahora en manos del otro orden en estas *quaestiones* o cortes de justicia. Keaveney sostiene, de acuerdo con Willems, que para compensar a los *equites* por la pérdida de esta competencia, Sila rellenaría las filas del Senado con miembros del *ordo equester* en su lectio del 81¹⁹⁸.

3.5.2. Mutilación del tribunado de la plebe.

Por medio de una *lex Cornelia de tribunicia potestate*¹⁹⁹, Sila pretendía recuperar una ley suya del 88, se reafirmaba lo siguiente:

1. Se prohibía a los tribunos de la plebe presentar propuestas de ley a la asamblea plebeya, o en su defecto se exigía una autorización previa del Senado²⁰⁰. De un plumazo, Sila les arrancaba toda capacidad legislativa.
2. Se excluía a los tribunos del acceso a cualquiera magistratura del *cursus honorum*²⁰¹. De este modo, impidiendo que los tribunos puedan realizar una carrera pública, Sila pretendía despojar de todo interés el cargo de tribuno, pues todo aquel que lo revistiera vería estancada su carrera pública. Al mismo tiempo, se prohibía que un tribuno de la plebe pudiera ser reelegido al finalizar su mandato. Se acabaron las veleidades de personajes como los Gracos, Saturnino o Sulpicio.
3. Se abolía el derecho de veto (*ius intercessionis*) para los tribunos. Únicamente se les permitía el *ius auxilii*, es decir, la facultad de proteger a un plebeyo contra los actos de

¹⁹⁶WULFF ALONSO (2002), 96. Palabras no sólo sugestivas, sino llenas de un simbolismo conceptual que como mínimo llaman la atención del lector. No puedo evitar seguir citando al profesor Wulff Alonso, cuando afirma también, en esta misma página: *de esta misma forma, se construye un espejismo que busca ocultar la complejidad de las posiciones senatoriales, la variación de éstas y las diferencias sobre los diferentes temas a lo largo del tiempo o incluso en momentos específicos, como los más recientes (con su evidente y peligrosa posición contra el general Sila), y que busca imaginarlo como un baluarte unificado defensor de una misma línea, y demonizar a los que se define como sus oponentes a lo largo del tiempo. Sin duda los senadores aceptan esta idea fácilmente, en especial aquellos supervivientes que abriguen los más mínimos temores a que se les recuerde su papel. Y el propio Sila ve así legitimada su obra y olvidada su verdadera posición del año 87 en adelante. La demonización de Mario es el otro lado del juego.* Yo lo que observo, una vez más, es la invención y reinventación de Sila por parte de Sila.

¹⁹⁷ROTONDI (1962), 351; VALGIGLIO (1969), 101–104; KEAVENEY (1982a), 175.

¹⁹⁸KEAVENEY (1982), 175; WILLEMS (1885/1968), II, 101-106. ¿Compensaciones después de la masacre de caballeros al iniciar su Dictadura? No tiene mucho sentido: Sila demostró en muchas ocasiones una aversión por el *ordo equester*, no parece lógico que quisiera recompensarlos después de haberse cebado con ellos.

¹⁹⁹ROTONDI (1962), 350.

²⁰⁰App., *B.C.*, I, 100. Es la llamada *auctoritas patrum*, es decir, el permiso del Senado para presentar leyes en las asambleas. Laffi (2000/1967), 268-269; afirma que esta prevención se aplicaba también a que cualquier ley presentada en las asambleas populares, ya fuera en los *comitia tributa* o en los comicios centuriados, necesitaba de una autorización preventiva (*auctoritas patrum*), a la que se reconocía una eficacia vinculante.

²⁰¹App., *B.C.*, I.100.

un magistrado *cum imperium*²⁰².

Con esta *lex Cornelia* el tribunado de la plebe quedaba reducido a su primitiva forma; podríamos ir más lejos: mutilado de su facultad de presentar leyes y de vetar propuestas de otros magistrados, el tribunado dejaba prácticamente de existir; se convertía en un cargo poco atractivo, cuyas funciones se limitaban exclusivamente a proteger a ciudadanos plebeyos de la arbitrariedad de un magistrado superior. Sila pretendía que los tribunos dejaran de legislar, que la facultad de promulgar leyes volviera a los cónsules²⁰³ (como había sido en el principio de la República); que los tribunos ya no pudieran vetar leyes de máxima importancia para el Senado, que interfirieran en la política interior y exterior, que nombraran comandantes militares, distribuyeran provincias o arrebataran mandos militares a magistrados nombrados por el Senado.

3.5.3. Control de las magistraturas.

Mediante una *lex Cornelia de magistratibus*²⁰⁴, Sila precisaba el orden de las magistraturas del *cursus honorum*, la edad mínima para acceder a ellas y el intervalo temporal entre un cargo y el siguiente²⁰⁵.

El orden de las magistraturas era el siguiente: cuestor, edil (optativo) o tribuno de la plebe (y aquí acababa la carrera pública de éstos), pretor y cónsul. Habían de pasar dos años entre pretura y consulado. Por medio de una nueva aplicación de la *lex Villia annalis*²⁰⁶ del año 180, se estipulaba ahora la edad mínima legal para cada una de las magistraturas: 30 años para la cuestura, 36 para la edilidad, 40 para la pretura y 43 para el consulado. La edilidad, entre la cuestura y la pretura, sería accesible a partir de los 36 años. Habría, como mínimo, un intervalo de cinco años entre cuestura y edilidad, diez años entre la cuestura y la pretura y dos años entre la pretura y el consulado. Del mismo modo se restauraba el viejo principio de un intervalo mínimo de diez años para volver a presentarse candidato al consulado, y se prohibía repetir el consulado dos veces. Se acabaron experiencias como las de Mario, cónsul siete veces, cinco de ellas de forma consecutiva y tres *in absentia*. A partir de ahora, todo candidato debía estar presente en Roma a la hora de formalizar su candidatura.

Al mismo tiempo, y dadas las exigencias del servicio público en Roma y en las provincias, se aumentaba el número de cuestores a veinte (*lex Cornelia de quaestoribus XX creandis*)²⁰⁷, y el colegio de pretores pasaba de seis a ocho miembros (*lex Cornelia de praetoribus VIII creandis*)²⁰⁸.

²⁰²VALGIGLIO (1969), 81; KEAVENEY (1982), 169-170; ROTONDI (1962), 350.

²⁰³De hecho, Sila fue uno de los pocos cónsules que promulgó leyes durante el último siglo de la República, hasta las leyes de César durante su consulado del 59 y su Dictadura. Uno de los síntomas del fracaso del sistema de la República oligárquica fue, justamente, el traspaso a los tribunos de la plebe (en especial, los Gracos, Saturnino, Livio Druso y Sulpicio) de la facultad legislativa. A lo largo de los cuatro décadas anteriores a Sila, el Senado, a través de los cónsules, se vio incapaz de legislar: sólo Q. Servilio Cepión, cónsul del 106, pudo promulgar un pequeño programa legislativo, que por su carácter negativo eliminaba los últimos resquicios de las *leges Semproniae*; véase ARBIZU (2000), 106-108. Sila quiso romper con esta tendencia y por ello la mutilación del tribunado de la plebe era necesaria en su legislación, para poder volver a los años dorados de la República oligárquica.

²⁰⁴ROTONDI (1962), 351

²⁰⁵App., *B.C.*, I, 100; Liv., *Per.*, 89.4; VALGIGLIO (1969), 87-93; KEAVENEY (1982a), 170-171.

²⁰⁶Para un panorama de las magistraturas antes de la reforma de Sila, vid. ASTIN (1957-1958).

²⁰⁷ROTONDI (1962), 353-354.

²⁰⁸ID., 354.

La censura, después de la *lectio Senatus* que hizo Sila en el 81 (vid. *infra*) no fue formalmente abolida, pero ciertamente y en la práctica fue innecesaria. Sin embargo, se duda sobre si Sila abolió el cargo mediante una *lex Cornelia de supplendo senatu e de censura*²⁰⁹. De hecho, la censura, un cargo honorífico (se elegía a consulares como censores y no tenían *imperium*), perdió ya con Sila prestigio y continuidad. Elegidos originalmente cada cinco años para la confección del censo (con una duración del cargo de 18 meses), después de Sila fueron elegidos censores en contadas ocasiones, síntoma de la decadencia del sistema republicano: 70, 65 y 51. César asumió sus funciones y la magistratura como tal dejó de existir²¹⁰.

3.5.4. Acerca de los tribunales de justicia.

Después de devolver al Senado los tribunales, Sila se encargó de definir las causas que tratarían²¹¹. Por medio de un conjunto de leyes, Sila definió al menos siete tribunales de justicia permanentes y específicos:

1. *Quaestio de sicariis et veneficiis*²¹², que juzgaría delitos de asesinato y envenenamiento. Anteriormente, ambos crímenes se habían juzgado en tribunales diferentes por medio de sus respectivas *quaestiones* extraordinarias; ahora ambos delitos se unificaban en una sola corte, que también trataría delitos de robo a mano armada, incendio premeditado y un nuevo delito llamado asesinato judicial. La pena era la *acqua atuge ignis interdictio*, es decir, el destierro de por vida.
2. *Quaestio de falsis (testamentaria/nummaria)*²¹³, creada enteramente por Sila. Anteriormente se había encargado de ello una *quaestio extraordinaria*, que trataba los delitos de falsificación de moneda y de pesos. En este nuevo tribunal, además, se juzgarían los delitos de falsificación o tráfico de documentos legales. La pena era también el exilio.
3. *Quaestio de ambitu*²¹⁴, que juzgaría los delitos de soborno electoral. La pena sería prohibir al condenado acceder a un cargo político durante un plazo de diez años.
4. *Quaestio de peculatu*²¹⁵, que trataría delitos de apropiación indebida de fondos públicos. Parece que ya existió antes de Sila una *quaestio* al respecto.
5. *Quaestio de maiestate*²¹⁶, trataría de los delitos de traición – más adelante hablaremos de la *maiestas* en relación con las provincias –. Sila perfeccionó los tribunales creados al respecto por Saturnino y Glaucia a finales del siglo II (*lex Appuleia de maiestate*)²¹⁷,

²⁰⁹ID., 362; VALGIGLIO (1969), 94.

²¹⁰Laffi (2000/1967), 267-268, no cree sin embargo que haya que hablar de una abolición de la censura por parte de Sila. El hecho de que hasta el 70 a.C. no se eligieran nuevos censores se debería a que la Dictadura Silana ya contemplaba en sí misma poderes censoriales, por lo cual se hizo innecesaria durante un tiempo de la elección de nuevos censores; si bien, dice el autor, el retraso en esta elección se debería a un obstruccionismo por parte de la oligarquía senatorial, tendiente a impedir el registro de novi cives en el temor de que ellos pudiesen alterar en su perjuicio la composición del cuerpo electoral (p. 268).

²¹¹Dice SUAREZ PIÑEIRO (2000), 265, que no podemos hablar con certeza de una *lex Cornelia iudiciaria* de carácter general, pero sabemos que Sila constituirá o consolidará *quaestiones* permanentes, que no habían funcionado con anterioridad más que de forma esporádica.

²¹²ROTONDI (1962), 357-358; KEAVENEY (1982a), 176; VALGIGLIO (1969), 107.

²¹³ROTONDI (1962), 356; KEAVENEY (1982a), 176; VALGIGLIO (1969), 109.

²¹⁴KEAVENEY (1982a), 176; VALGIGLIO (1969), 109-110.

²¹⁵KEAVENEY (1982a), 176-177; VALGIGLIO (1969), 109-110; ROTONDI (1962), 360, lo pone en duda.

²¹⁶ROTONDI (1962), 360; KEAVENEY (1982a), 177; VALGIGLIO (1969), 106-107.

²¹⁷App., B.C., I, 28; VALGIGLIO (1969), 106.

definiendo la *maiestas*, que se diferencia de la *perduellio*, en relación con un gobierno provincial. La pena era el exilio y la pérdida de la ciudadanía.

6. *Quaestio de iniuriis*²¹⁸, que juzgaría los delitos de injuria personal y que hasta entonces había sido un asunto civil que se resolvía con una compensación monetaria para el injuriado. Sila dejó el procedimiento inalterable, introduciendo ahora los delitos de asalto gravado y registro violento. Estos delitos, debido a su poca relevancia, se juzgarían en una *quaestio extraordinaria* y no en un tribunal permanente.
7. *Quaestio de repetundis*²¹⁹, una corte permanente, ya existente anteriormente, que trataría los delitos de concusión por parte de un magistrado en activo. Sila simplemente se limitó a reafirmar el exilio como pena, además de una indemnización monetaria que debería ser dos veces y media la cantidad robada.

Estos tribunales deberían ser presididos por magistrados con poder pretoriano; si no pretores (pues muchos de ellos estarían gobernando una provincia), al menos por ediles con rango pretoriano.

3.5.5. Las provincias: no más *Sullae*.

Por medio de una *lex Cornelia de provinciis ordinandis*²²⁰, Sila intentó proteger el régimen senatorial de la formación de facciones de poder duraderas en las provincias y de la amenaza de ejércitos provinciales (tal y como había hecho él mismo). Roma tenía ahora diez provincias: Sicilia, Córcega y Cerdeña, Galia Cisalpina, Hispania Citerior, Hispania Ulterior, Iliria, Galia Transalpina, Macedonia, Acaya y Asia (además de la semi-provincia de Cilicia, no constituida formalmente hasta el 63 por Pompeyo); estas provincias serían gobernadas, al final de sus mandatos en Roma, por los dos cónsules y los ocho pretores. Durante el año de su cargo, estos magistrados deberían permanecer en Roma e Italia, desempeñando aquí sus tareas. La correspondencia de diez magistrados con las diez provincias existentes haría innecesaria, entonces, una prórroga del *imperium proconsularis* de los gobernadores provinciales, con lo cual sería imposible (o casi) para éstos crear estructuras de poder y de clientela en estos ámbitos y al margen de Roma.

Al mismo tiempo, Sila define la traición, *maiestas*, por medio de una *lex de maiestate*²²¹, en relación con el gobierno de las provincias. Se consideraría como delito *de maiestate* el reclutamiento ilegal de tropas, el inicio de hostilidades sin autorización del Senado, la entrada de un magistrado proconsular con sus tropas en Italia (se determina el cauce de los ríos Arno y Rubicón como frontera de Italia), la invasión de una provincia con tropas de otra provincia, el abandono del gobierno provincial antes de la llegada de un nuevo gobernador, o la entrada con tropas en un reino aliado²²². El gobernador acusado *de maiestate* podía ser condenado con la pérdida de ciudadanía y un exilio permanente.

²¹⁸ROTONDI (1962), 359; KEAVENEY (1982a), 177.

²¹⁹ROTONDI (1962), 360; KEAVENEY (1982a), 177.

²²⁰ROTONDI (1962), 353.

²²¹ROTONDI (1962), 360. ARBIZU (2000), 171, afirma que esta ley tenía muchos puntos comunes con una ley similar de Saturnino, aunque dándole un carácter completamente nuevo, pues en lugar de la *maiestas* del pueblo romano y de los tribunos de la plebe, la nueva ley protegía precisamente la *maiestas* de todos los magistrados romanos y del Senado.

²²²KEAVENEY (1982a), 171-172.

3.5.6. Acerca de los cargos sacerdotales.

Mediante una *lex Cornelia de sacerdotiis*, Sila derogaba la *lex Domitia* del año 104, que establecía la elección en los comicios centuriados del *pontifex maximus*, y restauraba el antiguo sistema de la cooptación interna de los colegios de pontífices, augures y *decemviri sacris faciundis*. Se acabaron las elecciones de pontífice máximo, que estaban muy en boga con la política del momento; nombró por ello a Q. Cecilio Metelo Pío como nuevo *pontifex maximus* (en lugar de Q. Mucio Escévola, asesinado por orden del joven Mario, yerno suyo), que ostentó el cargo hasta su muerte en el 63²²³.

Al mismo tiempo, Sila incrementó el número de pontífices y augures a quince miembros; igualmente aumentó el de los *decemviri sacris faciundis*, encargados de cuidar los libros sibilinos, que pasaron a ser quince (*quindecemviri*).

Podríamos hablar de un “programa de restauración religiosa” dentro de la legislación silana, tras un período de guerras civiles continuas. Sila, él mismo pontífice y augur, se propuso, a la par que restauraba el Estado, devolver Roma a un estado religioso preexistente. Los dioses se han enfurecido con Roma, hay que apaciguarlos. No sólo se trata de reformar los diversos colegios sacerdotales, sino también de apaciguar a las deidades. El templo de Júpiter Óptimo Máximo se incendió en el 82, y las riquezas que contenía, incluido parte de los libros sibilinos, se perdieron. Sila encargó a Lutacio Cátulo la restauración de este templo, que se alargó durante unos veinte años. Construyó un templo a Venus en Praeneste, que pagó con parte del botín de la campaña contra Mitrídates del Ponto. Dice Plutarco que consagró una décima parte de sus bienes a Hércules, ofreciendo un festín público suntuosísimo (Plut., *Sull.*, 35, 1). Un festín para dar gracias a Hércules por sus victorias y que, aparte de un afán religioso, seguramente tendría connotaciones populistas. Sin embargo, hasta tal punto Sila se tomaba en serio el respeto por la religión que, habiendo enfermado de muerte su esposa Cecilia Metela y agonizando, los sacerdotes le prohibieron verla o acercarse a ella; conducida a un templo, Cecilia Metela murió, no sin que antes Sila le enviara un acta de divorcio (*Sull.*, 35, 2): como sacerdote y como magistrado, Sila no podía tener contactos con personas consideradas *nefas*, impuras, y se dio el caso que Metela fue considerada, por su enfermedad, *nefas*.

3.5.7. Otras leyes

Sila también redactó algunas leyes sobre aspectos menores de la constitución romana:

1. Una *lex Cornelia de adulteriis et pudicitia*²²⁴, contra la inmoralidad y a favor de la pureza del matrimonio²²⁵.

²²³Metelo Pío no tuvo tiempo para dirigir el colegio de sacerdotes y de las vestales, al ser enviado casi inmediatamente por Sila a Hispania, para hacer frente a Sertorio; a su regreso en el 70 se mantuvo alejado de la escena pública, aún siendo uno de los partidarios más leales a Sila y su legislación. Tras su muerte en el año 63 el tribuno Labieno (posiblemente en connivencia con un César en auge) aprobó una ley que de nuevo establecía un proceso electoral para el nombramiento del *pontifex maximus*. Gracias a esta ley, César, que gozaba de enormes apoyos en la asamblea centuriada, pudo ganar las elecciones al cargo, frente a destacados *Sullani* como Q. Lutacio Cátulo y P. Servilio Vatia Isáurico. Una consecuencia más de la destrucción del sistema silano, que veremos más adelante.

²²⁴ROTONDI (1962), 359-360.

²²⁵En este sentido, Sila se adelanta a Augusto y sus leyes acerca del matrimonio, que castigaba la soltería de los ordenes dominantes, permitiendo el matrimonio de equites con libertas, castigando duramente el adulterio (para muestra el destierro a perpetuidad de su hija Julia y su nieta del mismo nombre), y premiando en cambio a las familias numerosas.

2. Una *lex Cornelia sumptuaria*²²⁶, que, a imitación de otras leyes anteriores, intentaba poner un límite al lujo de los banquetes y funerales públicos²²⁷.
3. Una *lex frumentaria*²²⁸, que de hecho abolía los repartos de trigo subvencionado por el Estado, un gasto muy oneroso para el *aerarium* público.
4. Una *lex Cornelia de novorum civium et libertinorum suffragiis*²²⁹, que no derogaba las medidas tomadas por Cinna acerca de los nuevos ciudadanos de origen itálico, ni era intención de Sila despojarles de su ciudadanía. De hecho, esta ley se limitaba a manumitir a 10.000 esclavos, que adoptaron el nombre Cornelio, y a repartirlas entre las 35 tribus, concediéndoles la plena ciudadanía. Como ya hemos mencionado antes, Carcopino compara a estos nuevos ciudadanos con una guardia pretoriana al servicio del Dictador, otro signo más de la intención de Sila de acceder a un poder monárquico²³⁰.

3.6. Significación de la legislación silana.

A semejanza del programa legislativo del año 88, la legislación de la Dictadura silana muestra un origen en el pensamiento reformista conservador de M. Livio Druso, aunque con una actualización tras una década de guerras civiles y en el exterior. La fundación de colonias de ciudadanos, la extensión de la ciudadanía romana a los itálicos, el aumento del número de senadores, una ley judicial,... todo ello muestra una especial influencia de Livio Druso en la legislación silana²³¹. Obviamente, había diferencias: a Livio Druso jamás se le pasó por la cabeza una brutal represión del orden ecuestre, sino que creía en un pacto con los *equites*; sin embargo, Sila apuntó a la clase ecuestre como un enemigo a batir: mató a muchos de sus miembros, confiscó sus propiedades para sanear las arcas del erario público, les arrebató todo poder político y judicial²³² y solamente les dejó su poder económico²³³.

¿Qué tenía de original, pues, la legislación silana? Si bebía de Livio Druso, ¿qué parte le toca a Sila en su concepción? ¿Cómo podemos definir en general toda la legislación silana? ¿Se trata de un programa *reformista*?

Una mirada crítica al programa silano permite ver algunas cuestiones en particular. Para empezar, una **huella profundamente conservadora**²³⁴, con el objetivo de fortalecer al Senado y desmoronar el poder de los tribunos de la plebe y de los equites en las últimas décadas. Retornar al antiguo esplendor de la *nobilitas*, con el Senado a la cabeza de la misma, parecía ser el propósito de Sila al respecto. Sin embargo, los tiempos han cambiado: la Roma de Sila no es la del siglo IV a.C. Roma es ahora un imperio mediterráneo, un Estado en constante expansión pero bajo unas formas arcaicas y desfasadas. No bastaba restaurar un mundo ya pasado y restablecer antiguas leyes y tradiciones: es una ilusión, no una realidad. Sila *poteva far rinascere la nobiltà con tutti i suoi privilegi, ma non con quello spirito e con quella gloria*,

²²⁶ROTONDI (1962), 354; VALGIGLIO (1969), 117; KEAVENEY (1982), 179.

²²⁷Ley que, no obstante, el propio Sila vulneró con el funeral de su esposa Metela y diariamente en sus banquetes privados, donde reinaban el lujo y la molición; PLUTARCO, *Sylla*, 35.4.

²²⁸Puesta en duda por ROTONDI (1962), 354.

²²⁹VALGIGLIO (1969), 123–124.

²³⁰BLOCH-CARCOPINO (1952), 465.

²³¹BADIAN (1962a), 232–233; ID. (1970), 56.

²³²LAFFI (2000/1967) no opina igual, como veremos en las conclusiones. Afirma que hubo una cierta alianza entre los *equites* y el Dictador.

²³³BADIAN (1970), 57.

²³⁴VALGIGLIO (1969), 144.

*poiché mancava l'afflato animatore, da cui gli uomini traessero luce e forza nel compito altissimo che loro veniva dalle prerogative godute*²³⁵.

Dice Arbizu: *si bien es verdad que Sila dio forma, modernizó y mejoró esencialmente la capacidad funcional de la administración estatal romana de carácter aristocrático, la dictadura impuesta por él fue un intento de represión total y no constituye un punto de inflexión decisivo en la historia de la República Romana Tardía*²³⁶. Ciertamente, la legislación de Sila proporcionó a la aristocracia senatorial un tremendo poder, pero ¿sirvieron para solucionar los problemas del Estado romano? Dice este autor que, si acaso, *las leyes de Sila merecen nuestro interés sobre todo porque muestran cómo concebía un optimate la solución de la crisis*²³⁷. Pero de hecho, el fortalecimiento del Senado, dice, no resolvió los conflictos sociales, tan sólo dio todo el poder a una parte privilegiada de la sociedad.

Al mismo tiempo, se ha pretendido hablar, por parte de algunos especialistas, de que las leyes silanas constituían una **legislación reaccionaria y arcaica** (por ejemplo, en el intento de mutilar el tribunado de la plebe), mientras, en la otra cara de la moneda, se trataría de un **programa legislativo innovador** en aspectos como la definición más precisa de la maiestas o el incremento del número de senadores²³⁸. ¿Cuál es el adjetivo correcto? Tal vez ninguno de los dos y ambos al mismo tiempo. El Sila que mutila el tribunado de la plebe, un cargo político en perfecta consonancia con la *mos maiorum*, que deroga los repartos de trigo subvencionado, o que devuelve la asamblea centuriada a la época anterior al siglo III a.C., podría representar al primero. Pero el Sila que establece una reforma a fondo de los tribunales de justicia, creando cortes permanentes y específicas para crímenes y delitos determinados, o definiendo la traición en relación con las provincias, podría representar el segundo. Afirma el profesor Wulff Alonso: *no es necesario insistir en que sobre estas reglas (y sobre esa reestructuración de la clase dominante y del grupo dirigente que acabamos de ver) se juegan y se jugarán las claves de la integración de las élites ex-itálicas. Como no podía ser de otra manera, la idea central es la de mantener una estructura oligárquica y reducir los riesgos de la monarquía y de la democracia (...), un hombre como Sila no tiene para elegir muchas opciones diferentes a ésta, que, por otra parte, es la que le piden sus seguidores de los grupos altos*²³⁹.

Centrándonos en la ley judicial, Sila perfeccionó el proceso penal, compiló un auténtico código jurídico y puso las bases para las posteriores legislaciones de César y Augusto²⁴⁰. Pero, por otra parte, tenemos al Sila que no duda en abolir las distribuciones de trigo subvencionado y perfila leyes a favor de la moralidad: vuelve el político ultraconservador. Pero la balanza se vuelve a desequilibrar a favor de Sila: distribuyendo tierra a sus 120.000 veteranos o fundando nuevas colonias de ciudadanos, Sila podría ser considerado el continuador de la política agraria de los Gracos (si no fuera porque esta tierra es arrebatada a numerosas comunidades itálicas como castigo por su apoyo a la causa *popularis*), o el continuador de Mario en la reglamentación técnico-militar del ejército²⁴¹. Incluso se le podría considerar el primer unificador de Italia, al considerar Italia un ente diferenciado de las provincias – es elocuente al respecto que Italia deje de ser gobernada por ningún magistrado con *imperium proconsular*, sino que sea responsabilidad de los cónsules de cada año; al fin y al cabo, ahora Italia es también Roma²⁴².

²³⁵ VALGIGLIO (1969), 146.

²³⁶ ARBIZU (2000), 173.

²³⁷ Ibidem.

²³⁸ KEAVENEY (1982), 179.

²³⁹ WULFF ALONSO (2002), 101.

²⁴⁰ VALGIGLIO (1969), 110-111.

²⁴¹ ID., 147-148.

²⁴² ID., 149; BLOCH-CARCOPINO (1952), 490-491.

Badian cree que se equivocan los que tachan de mero reaccionario a Sila; es absurdo, dice, no hay reacción sino concordia. Ciertamente, mutiló el poder de los tribunos de la plebe, pero también admitió a itálicos en el Senado; los demagogos y ambiciosos generales (como él mismo) fueron neutralizados; la cuestión de los itálicos se resolvió finalmente y las diferencias entre los dos principales ordenes de la sociedad romana se redujeron (aunque fuera por la fuerza). Habría que hablar, dice, de concordia, de ley antes que tradición²⁴³. A fin de cuentas, concluye, *the myth of Sulla's championship of the nobility at the expense of the equites is one invented and propagated by interested ancient courses (Cicero bears a large part of the blame), and it is reassuring that we can now penetrate behind it*²⁴⁴.

Para Keaveney, Sila pretendía poner estabilidad donde no la había, tras una década en la que el Estado y al sociedad romana se habían vistos sacudidos por la guerra y la discordia civil. ¿Y cómo lo hizo? Evitando que un individuo destacara por encima de sus iguales. ¿Con qué medios? Con una legislación provincial, una *lex de maiestate*, la práctica destrucción del tribunado de la plebe como plataforma de lanzamiento de demagogos y militares ansiosos de poder. Para conseguirlo, Sila dotó de enormes poderes al Senado, que se constituía así en legítimo y verdadero cuerpo político del Estado²⁴⁵.

La obra de Sila abarcó muchos campos y enraizó en ese reformismo conservador del círculo de M. Livio Druso²⁴⁶. Pero su establecimiento por medio de violentas purgas, su discriminación sistemática de los vencidos y el hecho de colocar al Senado, una vez más, a la cabeza del Estado, provocaron una sorda oposición que, sin duda, saldría a la luz a la muerte del Dictador. En realidad, bastó que Sila se retirara del poder para que la discordia volviese a renacer.

La guerra civil llevó a los vencedores al poder, como todos los vencedores, y estos son los que escriben la historia. Y la historia que Sila escribió no pasa por el entendimiento con los vencidos. Las proscripciones, tal vez el episodio mas conocido de la Dictadura Silana y seguramente el que ayudó a cargar las tintas contra el Dictador, son tan sólo el primer capítulo del libro que iban a escribir los vencedores. Y no se iba a escribir una historia con ideas de los vencidos. Por ello, la legislación silana hunde sus raíces en un programa legislativo que se opone sistemáticamente a los vencidos. El reforzamiento de la posición del Senado era ineludible si se quería conservar los frutos de la guerra civil y mantener el predominio de la *nobilitas*. Evitar que otros hombres sigan el ejemplo de Sila se convierte, al mismo tiempo, en otro de los objetivos. La destrucción del tribunado de la plebe se sitúa, así, como medio para conseguir ambos fines. Control de las magistraturas y de los gobiernos provinciales, una manera de evitar que surjan nuevos Silas. César, por supuesto, fue la excepción y la figura que rompió este sistema. Ciertamente, Sila veía en él muchos Marios²⁴⁷; tal vez no previno que también había nuevos Silas en su interior.

Creo que aspectos como la abolición de las *frumentationes* demuestran el cariz ultraconservador de la legislación silana. Los repartos de trigo subvencionado se iniciaron con una

²⁴³BADIAN (1970), 58–59; ID. (1962), 231–233.

²⁴⁴ID. (1962), p. 232–233.

²⁴⁵KEAVENEY (1982a), 180

²⁴⁶BADIAN (1962a), 233, incluye a Sila dentro de esta *factio*, un grupo liderado, como hemos visto antes, por M. Emilio Escauro, *princeps Senatus*, y protagonista indiscutible del clan de los *Metelli*; el matrimonio de Sila con Metela, sobrina de Q. Metelo Numídico y viuda de Escauro, lo incluían de lleno en esta facción, que no sólo le protegió sino que le ayudó a alcanzar el consulado del año 88. Es más, Badian afirma que Sila *was not remarkable for original politic ideas*, por ello se vinculó al programa político de M. Livio Druso, también protegido por Escauro y los *Metelli*.

²⁴⁷PLUTARCO, *Ces.*, 1.

ley de Cayo Graco del 123 y trataban de paliar las dificultades económicas de esa población proletaria que se había establecido en Roma en las últimas décadas y daban lugar a una superpoblación de la capital. Cayo Graco instituyó una lista de beneficiarios de 80.000 personas, que recibían cinco *modii* (un *modius* equivalía a 16 *sextarii*, una medida de capacidad equivalente a 7,333 litros) de trigo, que suponían unos 36,6 litros mensuales; aproximadamente lo justo para hacer un quilo de pan diario. Realmente no es mucho, teniendo en cuenta que esa ración era suficiente para dos personas, pero no para alimentar a una familia. Total, 4.800.000 *modii* anuales de trigo, procedente de Sicilia, Cerdeña y África, y todo eso lo paga el Estado de su bolsillo, vendiéndolo posteriormente a estos beneficiarios a un sestercio el *modius*. Es mucho dinero el que gasta el Estado, de ahí la negativa del Senado a la *lex frumentaria* de Cayo Graco. Sin embargo, alimentar a la población también es política, y por ello la legislación frumentaria de Cayo Graco se mantuvo, suponía votos. Las posteriores disposiciones de Saturnino y Livio Druso mantenían inalterable este sistema. Tan sólo Sila se atrevió a abolir este sistema, seguramente por motivos económicos (importar casi cinco millones de *modius* de grano, unas 36.000 toneladas, era excesivo para un Estado prácticamente arruinado tras las guerras civiles), pero también por convicción política: el Estado no debe hacerse cargo de las necesidades de una población que puede sufragar sus necesidades, no debe hacerse política de este aspecto, el reparto de trigo no debe ser una cuestión de populismo.

Las esferas de poder en Roma, ya en el último siglo de la República, y a lo largo del Imperio, sintieron, entre sus responsabilidades públicas, la necesidad moral de responsabilizarse de la alimentación de la población de Roma. Sostengo la idea (a falta de una maduración en profundidad) de que los magistrados republicanos (en especial los tribunos de la plebe: Cayo Graco, Saturnino, Clodio; algunos ediles y unos pocos cónsules: Pompeyo, César) y los emperadores se responsabilizaron, política, social y moralmente, de la adquisición, reparto y distribución de grano entre la población romana. La motivación política destaca en primer lugar; pero creo que también existía una preocupación, una responsabilidad propia como magistrados, emperadores y hombres que ejercen el poder, de alimentar a la población. Es como si dijéramos que esta responsabilidad iba añadida al cargo. ¿Se podría argüir, en el caso de Sila, que se trataba de una irresponsabilidad del gobernante?

Al mismo tiempo que vemos este componente negativo, de oposición a una manera de entender la política (la *popularis*), la legislación silana también tiene un cariz positivo. Las leyes judiciales que Sila promulga, haciendo permanente de hecho un estado de cosas que antes se solucionaba con tribunales extraordinarios, son un paso adelante, si bien se realizan amputando el poder hasta entonces ejercido por los *equites*. Aunque, siguiendo a Laffi, ello no significa un ataque sobre el orden ecuestre, que también pudo gozar de los frutos del triunfo. Tal vez uno de los mayores logros de Sila fuese la *concordia* entre senadores y caballeros, una concordia difícil de entender a tenor de los resultados de las proscripciones, donde muchos *equites* fueron víctimas destacadas. La inclusión de 300 *equites* e itálicos (sus clases dirigentes, entendemos) en el Senado puede interpretarse como un caramelo tras el palo de las proscripciones o de la exclusión de los caballeros de los tribunales de justicia. Resulta difícil entender esta extraña dicotomía de la actitud de Sila hacia el orden ecuestre; no puedo evitar seguir la tradición que ve a Sila como el perseguidor de la clase ecuestre. Pero esta concordia, forjada en el uso indiscriminado de la violencia, tras el retiro del Dictador, se autodestruiría, saliendo a la palestra los enfrentamientos entre senadores y caballeros. Esta interpretación es muy tentadora, y eso que la avalan especialistas de la talla de Badian, Gabba o Laffi. El que esto escribe tiene sus dudas al respecto.

El retiro de Sila del poder, como hemos dicho, hace sacar a la palestra a esa sorda oposición que se escondió tras el triunfo del Dictador; incluso algunos de sus partidarios, como

Lépido, no dudan en rebelarse contra los planteamientos del sistema silano. La *destrucción* de la constitución silana es la consecuencia de esta oposición.

4. ¿Epílogo?: la *destrucción* de la constitución silana.

4.1. La derogación de la constitución silana.

En el año 81, Sila celebró su triunfo sobre el rey Mitrídates. Este triunfo tuvo una gran trascendencia política. Con el general triunfante desfilaron los exiliados por el régimen anterior – aunque Sila les eximió de desfilas con el gorro frigio de los libertos, símbolo de su liberación de una situación servil, metáfora de su pérdida de libertad con los *Cinnani* –. De este modo, el triunfo, en el que desfilaron como cautivos algunos de los itálicos y marianistas, fue un símbolo de que Sila era el hombre que traía la paz y la estabilidad al mundo romano²⁴⁸. Al mismo tiempo, Sila proclamó el nacimiento de una nueva era de prosperidad y tranquilidad, una era que ponía fin a la etapa anterior, llena de discordias y guerras civiles²⁴⁹. A finales de año puso fin a su dictadura, asumiendo en enero del 80 un segundo consulado. En el 79, se retira de la vida pública.

El año de su muerte (78), retirado del poder en Cumas, los cónsules Q. Lutacio Cátulo y M. Emilio Lépido reñían; al año siguiente, habría otra guerra civil en suelo italiano, aunque a pequeña escala. Este enfrentamiento civil demostraba la fragilidad del régimen silano; la paz que Sila había proclamado tan fastuosamente duró poco. Lépido, un antiguo *cinnanus* no fanático, que en el último momento se había pasado a la causa de Sila, acaudilló ahora la causa de los desposeídos por la expropiación de tierras en Etruria. Los descontentos del régimen levantaron la cabeza: los proscritos y sus familiares; los *equites*, indignados por la pérdida del monopolio judicial, esperaban el momento de la revancha; y los veteranos, desencantados de su nueva situación como agricultores, esperaban una nueva guerra para volver a su antiguo estilo de vida y volver a conseguir botines²⁵⁰.

Incluso en las filas de los *Sullani* había contradicciones y enfrentamientos internos. Aunque todos ellos recibieron su recompensa por la fidelidad prestada al Dictador – y de hecho en los diez años posteriores a la muerte de Sila, las grandes figuras de la *factio Sullanae* alcanzaron el consulado²⁵¹.

En la siguiente lista de cónsules, los nombres en **negrita** pertenecen a miembros de la *factio Sullana*, mientras que los nombres en *cursiva* pertenecen o bien a miembros no fanáticos de este grupo o bien a personas que, habiendo iniciado su carrera en las filas silanas, se habían decantado por mantenerse, tras la muerte del Dictador, al margen del grupo de los *Sullani*:

- 80 **LUCIUS CORNELIUS SULLA II** & **Quintus Caecilius Metellus Pius**
- 79 *Appius Claudius Pulcher* & *Publius Servilius Vatia*
- 78 *Marcus Aemilius Lepidus* & **Quintus Lutatius Catulus**

²⁴⁸Plut., *Sull.*, 34, 2; KEAVENEY (1983), 188; ID. (1982a), 191-192.

²⁴⁹Plut., *Sull.*, 7, 7; KEAVENEY (1982a), 194.

²⁵⁰Sall., *Cat.*, 16, 4; 28, 4; 38, 3; VALGIGLIO (1969), 153.

²⁵¹KEAVENEY (1984), 145.

- 77 **Mamercus Aemilius Lepidus Livianus** & Decimus Junius Brutus
- 76 Gnaeus Octavius & **Gaius Scribonius Curio**
- 75 *Gaius Aurelius Cotta* & Lucius Octavius
- 74 *Marcus Aurelius Cotta* & **Lucius Licinius Lucullus**
- 73 **Gaius Cassius Longinus** & **Marcus Terentius Varro Lucullus**
- 72 *Gnaeus Cornelius Lentulus Clodianus* & *Lucius Gellius Publicola*
- 71 *Publius Cornelius Lentulus Sura* & Gnaeus Aufidius Orestes
- 70 *Marcus Licinius Crassus I* & *Gnaeus Pompeius Magnus I*
- 69 Quintus Caecilius Metellus Creticus & **Quintus Hortensius**

Había fricciones internas que se convirtieron finalmente en enfrentamientos armados. Cátulo, hijo del malogrado cónsul del 102, representante él mismo del sector duro de la facción silana (y fiel a las disposiciones de Sila), y Lépido, representante de un sector más abierto (y partidario de un acuerdo con los desfavorecidos por el régimen silano, entraron en guerra²⁵². Lépido acaudillaba la causa de las ciudades etruscas desposeídas de sus tierras por las confiscaciones de tierra para los veteranos de Sila; a estos mismos veteranos, por paradójico que pueda parecer, pues ansiaban un retorno a la acción y a un antiguo estilo de vida; a los familiares de los proscritos, que clamaban por sus derechos civiles. Hubo guerra, aunque duró poco y fue mucho menos cruenta que las anteriores: Lépido, un incompetente en el campo de batalla, fue derrotado a las primeras de cambio, huyó a Cerdeña y murió²⁵³.

La coalición de los *Sullani* se rompió: unidos por el deseo de acabar con el gobierno de los *Cinnani*, esta coalición no se basaba en una auténtica *amicitia* con Sila. Su heterogeneidad dificultaba un auténtico proceso de unidad.

La *factio Sullana* incluía a baluartes de la *nobilitas* senatorial, como Q. Cecilio Metelo Pío, colega consular de Sila en el 80 y nombrado *pontifex maximus* por éste, y Q. Lutacio Cátulo; al antiguo *Cinnanus* Lépido; a senadores neutrales como los Cottae, parientes de César y que se incluían dentro de lo que Badian llama la *factio media*; a trásfugas como L. Marcio Filipo, furibundo oligarca que se había enfrentado a Livio Druso, extraño censor nombrado por Cinna y por tanto afín a la *factio popularis*, y posteriormente desertor de este grupo para unirse, en un nuevo giro político, a la causa de Sila; a personajes como Verres y Catilina, incalificables en este momento desde el punto de vista de la adscripción a un grupo u otro; y a jóvenes promesas como M. Licinio Craso y Cn. Pompeyo Magno²⁵⁴.

Las querellas internas, tanto políticas como personales, habían sido olvidadas en el momento de unirse por el interés general; pero tras la victoria de Sila, resucitaron los intereses particulares de cada uno de ellos en su carrera hacia el poder²⁵⁵. Al retirarse el Dictador, que en cierto sentido actuó como correa de transmisión, estas diferencias se hicieron mucho más patentes; muchos de los *Sullani* no se sintieron obligados a seguir leales al programa de Sila,

²⁵²App., *B.C.*, I.105; Liv., *Per.*, 90.

²⁵³Liv., *Per.*, 90. Para una visión de la situación tras la muerte de Sila, véase GRUEN (1974), 6 y ss, el capítulo "The aftermath of Sulla".

²⁵⁴Una visión de los *Sullani* la aporta KEAVENEY (1983b), *passim*.

²⁵⁵KEAVENEY (1982a), 206-207.

surgiendo rebeldes como Lépido. Otros, como el joven Pompeyo, se pusieron momentáneamente a las órdenes de la oligarquía silana, a la espera de una oportunidad para medrar; y así fue: en el 77, Pompeyo obtuvo un mando propretoriano para comandar las fuerzas del régimen y sofocar la rebelión de Lépido; al finalizar esta campaña se le encomendó la guerra contra Sertorio (el último de los *Mariani* que resistía en Hispania), con rango *non pro consule sed proconsulibus*²⁵⁶, a la edad de 29 años. Las disposiciones de Sila respecto las magistraturas y los mandos extraordinarios, además de la *lex annalis*, fueron ignoradas: un *privatus*, que ni siquiera tenía la edad mínima legal para ser cuestor, recibía del Senado – ese Senado nombrado a dedo por Sila – un mando extraordinario con rango proconsular. ¿Qué se había hecho de la legislación que evitaba que la experiencia de Sila fuera imitada?

Sin embargo, el régimen poco a poco fue destruido por aquellos que habían jurado mantenerlo. En el año 75, el cónsul C. Aurelio Cota derogó la disposición que prohibía a los tribunos de la plebe acceder a otras magistraturas²⁵⁷. Fue el primer paso hacia la restitución plena de la *potestas tribunicia*, fundamentalmente en lo que respecta a la capacidad legislativa de los tribunos²⁵⁸. Los tribunos de la plebe L. Quincio y Cn. Sicinio iniciaron una campaña para la restitución del derecho de veto (*ius intercessionis*) al tribunado, auténtica piedra de toque que demostraría el pleno restablecimiento de esta magistratura; sin embargo, la *nobilitas* senatorial, con Lutacio Cátulo a la cabeza (ya que Metelo Pío estaba en Hispania luchando contra Sertorio junto con Pompeyo), se opuso ferozmente. Pero los restos de la *factio popularis*, o al menos las nuevas generaciones de la misma (con un joven César en auge y un M. Craso que se había unido a ellos) se hicieron cargo de esta causa, apoyados por el pueblo. En el 74, L. Quinctio, en el 73 Licinio Macer y en el 71 M. Lolio Palicano defendieron la restitución de los poderes tribunicios, para finalmente llegar Pompeyo, en su campaña al consulado del 70, y anunciar su plena disposición al restablecimiento de estos poderes en caso de ser elegido, como así fue. La *lex Pompeia Licinia de tribunicia potestate*, una ley conjunta de los nuevos cónsules Pompeyo y Craso, restablecía el tribunado en la situación anterior a la Dictadura Silana²⁵⁹.

El paso siguiente fue una *lex iudiuciaria* que pusiera fin a una situación de enfrentamientos políticos. El traspaso al orden senatorial del control de los tribunales de justicia no eliminó la corrupción en los juicios políticos, pues ahora eran los jurados formados por senadores los que provocaron auténticos escándalos; un ejemplo fue el caso de Opiánico en el 74 a.C. en el que se demostró la corrupción del juez C. Junio y, posteriormente, del también juez C. Fidiculanio Fálcula²⁶⁰. El caso Verres en el 70, contra quien había sido pretor en Roma y Sicilia en los años 73–71, puso de manifiesto la necesidad de una reforma de la *lex Cornelia iudiciaria*. Este juicio puso claramente de manifiesto el vínculo existente entre los magistrados que expoliaban las provincias y los políticos influyentes en Roma, que defendían la liberación del acusado porque participaban de sus ingresos, y que manipulaban la constitución silana acerca de la justicia para manipular los tribunales de justicia (en manos de los senadores). Este escandaloso caso creó la atmósfera adecuada para una propuesta de ley del pretor L. Aurelio Cota (hermano del cónsul del 75), la *lex Aurelia iudiciaria*, que eliminaba la situación de monopolio senatorial en los tribunales. Por medio de esta ley, se solucionaba de forma neutral un conflicto que ya duraba cincuenta años: en el futuro, la composición de los tribunales de justicia sería de un tercio de senadores, otro tercio de *equites* y un último tercio formado por los *tribuni aerarii* (que tenían un censo equivalente a los caballeros en el orden, pero carecían de sus privilegios de

²⁵⁶Liv., *Per.*, 92.

²⁵⁷ROTONDI (1962), 365.

²⁵⁸ARBIZU (2000), 184.

²⁵⁹Sall., *Cat.*, 38; APIANO, *B.C.*, I.121; PLUTARCO, *Pomp.*, 22.2; Cic., *Leg.*, III, 9, 22, 11.26; ROTONDI (1962), 369.

²⁶⁰Cic., *Pro Cluent.*, 77, 78, 93, 95, 103, 108, 112.

voto en la asamblea centuriada)²⁶¹. Aunque el Senado perdió el monopolio, mantuvo el control de un tercio de los jurados, que era mejor que nada, mientras que podríamos decir que el *ordo equester* mantenía una mayoría. A pesar de todo, la guerra entre senadores y caballeros acerca de esta cuestión se solucionaba con un armisticio.

Dos de los pilares de la constitución silana, la mutilación del tribunado de la plebe y el control senatorial de la justicia, habían caído. ¿Podemos decir que había caído la constitución silana? ¿Se destruyó el legado de Sila? ¿Se desplomaba todo un régimen?

Laffi cree que la situación es más compleja de lo que generalmente se ha planteado. Ciertamente, cayeron dos de los principales pilares de la constitución silana, pero no es menos cierto que su legislación acerca de las magistraturas, de la composición del Senado, de los cargos sacerdotales, de la administración de las provincias e incluso del ordenamiento judicial con las *quaestiones perpetuae* se mantuvo apenas inalterable hasta César e incluso hasta Augusto²⁶². No sólo se mantuvieron las principales reformas político-constitucionales, sino que incluso la orientación política de la clase dirigente que sucedió a Sila respetó el ideario oligárquico del Dictador. Un botón de muestra: la cláusula de la *lex Cornelia de proscriptione*, que quitaba a los descendientes de los proscritos el *ius honorum* (el derecho de presentarse a los cargos públicos) e incluso que les privaba de la ciudadanía romana, no fue abolida por César hasta el 49²⁶³. Por más de treinta años los proscritos y sus descendientes permanecieron al margen de la vida política donde los había relegado el Dictador²⁶⁴; los vencedores siguieron gozando del botín de los vencidos, no se trocaron las consecuencias de las proscripciones²⁶⁵.

La conclusión de Laffi es que, si bien la constitución silana había sido en cierto modo amputada con las leyes acerca de la plena restitución del tribunado y la composición de los tribunales de justicia, en general en el 70 se había producido una reorganización, más que una abolición. La élite del poder mantiene prácticamente intacta la estructura y se llega a una cierta concordia entre senadores y caballeros. La constitución silana, más amplia en sus fundamentos que los dos pilares que hemos mencionado, mantuvo su vigencia más allá del 70. La sanción del derrumbe del edificio silano vino de la mano de César. *Muchas de las reformas de César, es verdad, y el órgano mismo sobre el cual había fundado su autocracia, la dictadura de por vida [...] cayeron con César en los Idus de Marzo. Pero su reforma del Senado no pudo ser abolida: y haber reformado el Senado significó haber reformado la clase dirigente. Es indicativo: en el renovado Senado César había introducido también a aquellos que habían sido proscritos por Sila y habían sido tenidos en la misma condición por los herederos de Sila, aquellos que también a continuación se habían levantado contra el orden constituido [el régimen cinnano] y habían ido también ellos a acrecentar la muchedumbre de los “desterrados”*²⁶⁶.

Badian, por su parte, cree que el sistema silano cayó porque la misma oligarquía que lo sustentaba permitió que cayera. Fueron dos *Sullani*, Craso y Pompeyo, quienes lo fomentaron y permitieron. En su opinión, *Sulla had left a legacy of guilt, from which the better elements among his successors found no escape. The Sullan oligarchy had a fatal flaw: it governed with a guilty conscience*²⁶⁷. De hecho, el esquema de reformas de Sila no pudo evitar un hecho que estaba en la mente de muchos romanos, la caída de la República, aunque los treinta años

²⁶¹Cic., *Verr.*, II, 71, 174; V, 69, 177; Vel., II, 32, 3; ROTONDI (1962), 371; SUAREZ PIÑEIRO (2000), 266–268; ARBIZU (2000), 193–194; LAFFI (2000/1967), 258–261.

²⁶²LAFFI (2000/1967), 253 y ss.

²⁶³Ces., *B.C.*, III, 1; App., *B.C.*, II, 41 y 48.

²⁶⁴Ibidem.

²⁶⁵Sobre la situación de los descendientes de los proscritos, vid. VEDALDI (1981), *passim*.

²⁶⁶LAFFI (2000/1967), 272.

²⁶⁷BADIAN (1970), 63.

posteriores a la muerte del Dictador fueran un intento por reanimarla. *The Republic had begun to putrefy a generation before it died*²⁶⁸.

En virtud de estas últimas palabras, ¿convendría entonces considerar a Sila un fracasado? Keaveney lo afirma, a pesar de su gran talento y del esfuerzo con el que se dedicó a apuntalar el Estado romano: *nobody will dispute his own claim to have possessed felicitas in an abundant measure [...] From poverty and obscurity, he rose to have a magnificent public career, adorned with honours and memorable exploits, which culminated in his tenure of supreme power. And at its close, with all of his enemies chastised he died, immensely rich, in his own bed – a rare achievement in the violent age he lived. But, as he himself would probably agree, these things were surely nought when he set against the fact that the last republican, who had both the will and means, could not, for all his striving, save the Roman Republic*²⁶⁹.

Tal vez no habría que ser tan lapidario como Keaveney y coincidir, más bien, con Valgiglio, que afirma: *Silla non trovò (ne lo poteva, poiché la situazione politica era troppo fluida, in via di evoluzione), il segreto chiave della crisi della costituzione romana. Non interpretò le forze vive ed efficienti dello stato; del quale non fu il capo, limitandosi a dirigere le sorti di un partito, a cui volle ridari gli antichi privilegi, illudendosi di restuirgli la forza di dominio corrispondente*²⁷⁰.

4.2. A modo de conclusión.

¿Cuál es el balance después de estas páginas? Creo que el *aenigma* sobre la figura de Lucio Cornelio Sila se mantiene aún hoy. La historiografía de los últimos años no ha sido tan intensa como hace tres o cuatro décadas, y sin embargo aún se publican obras sobre Lucio Cornelio Sila. Se ha dejado de lado el debate antitético y hoy en día el estudio de Sila y su contexto no pretenden suscitar controversias. El personaje sigue siendo enigmático, al menos para mí, que tras tantas lecturas puedo hacerme una idea bien fundamentada sobre su persona, sus motivaciones, sus filias y fobias, sus proyectos. Pero aún flota sobre su figura una nube de humo que apenas nos permite dilucidar realmente, desde el tiempo y la distancia, lo que le rodeó como estadista, como militar y como persona.

Como con tantos investigadores que se centran en un aspecto determinado de la Historia, no he podido evitar caer en un cierto *síndrome de Estocolmo* respecto Sila. Su ejemplo para la Historia es reprehensible. Y aunque no quiero caer en un estudio moralista sobre el personaje, cierta simpatía por el mismo subyace en las precedentes páginas. En ocasiones es inevitable. Pero no por ello mi imagen de Sila es menos completa, menos objetiva.

Lucio Cornelio Sila fue un personaje excepcional en su momento. Dejó huella: la última generación de la República (78-43) vivió bajo su recuerdo y su legado. Perduró su legislación en muchos sentidos: la restauración plena del tribunado de la plebe, el control de los tribunales de justicia y la hegemonía senatorial en cierto modo son cortinas de humo. La represión silana siguió en un aspecto fundamental: la pérdida de la ciudadanía de los proscritos y sus descendientes, incluidos sus bienes y el nombre, además de la prohibición de los hijos de los proscritos de acceder a los cargos públicos. Esta represión institucional permaneció hasta César y su primera dictadura en el 49. Apenas nadie, en los treinta años posteriores a la muerte de Sila, habló en su favor: ni Cicerón siquiera, que pasó siempre de puntillas sobre el tema,

²⁶⁸ID., 65.

²⁶⁹KEAVENEY (1982a), 227.

²⁷⁰VALGIGLIO (1969), 153.

interesado en la defensa del *status quo* de dominio senatorial. César, en cierto sentido heredero de Sila, revocó esta última disposición que aún permanecía de la legislación silana. La *crudelitas* silana fue sustituida por la *clementia* cesariana, no sólo una actitud ante la vida y los horrores de la guerra, sino toda una ideología política que, sin embargo, le costó la vida a César. Pompeyo en cambio, podría haber resucitar la *sullanitas* si hubiera triunfado, si tenemos en cuenta el testimonio de Cicerón.

El ejemplo de Sila, con su marcha sobre Roma, la dictadura, las proscripciones, sus leyes, su retiro del poder,... influyó en el discurso político-ideológico de los contendientes del 49, y en sus herederos (Octaviano y Antonio). César cruzó el Rubicón dando paso a una guerra civil y para rescatar la República de la tiranía de unos pocos: los *boni*, que buscaban su ruina y el mantenimiento de la constitución silana en su esencia conservadora; como la marcha de Sila sobre Roma, César apeló a la defensa de la *libertas* frente la *dominatio* insidiosa de sus enemigos. Por su parte, Pompeyo y los *boni* enarbolaron la bandera de la *libertas* de la República frente a un procónsul que desafiaba las disposiciones políticas del régimen y pretendía erigirse en *dominus*. Frente a esta dicotomía antitética, César jugó la carta de la *clementia* frente a sus enemigos, intentando desterrar el *exemplum* de Sila. Por contra, Pompeyo y los elementos más radicales de los *boni*, no dudaron, paradójicamente con lo anteriormente dicho, en amenazar con la *proscriptio* a todos aquellos que apoyaran a César o permanecieran atrás en Italia. Pompeyo *sullaturit*, se sintió tentado de tomar el ejemplo de Sila, según Cicerón, y éste mismo no pudo evitar comparar, con cierta renuencia, el modelo de Pompeyo con el que estaba implantando César: el perdón para los que se rendían y deponían las armas, el deseo de una *concordia* y el respeto escrupuloso por la constitución. En pocas palabras, el lema de Pompeyo podría ser *quién no está conmigo está contra mí, quién está contra mí está contra la República*, mientras que César podía decir *quién no está contra mí, quién es neutral, está a favor mío*²⁷¹.

Aún habiendo en su cargo dos cónsules, establecidos en Grecia, y aún habiéndoseles unidos gran parte de los senadores, César comprendió que la legalidad del gobierno permanecía en Roma. Y por ello, cumpliendo los requisitos que el *mos maiorum* establecía, se hizo nombrar dictador en el otoño del 49²⁷². El temor de la *crudelitas* silana resurgió con la nueva (y primera) dictadura de César, y sin embargo rápidamente supo encauzar César la opinión pública, haciendo que los *comitia* eligieran a dos cónsules para el 48 a.e.v. (uno de ellos, él mismo, haciendo realidad su aspiración de acceder a un segundo consulado, tal y como marcaba la ley). Con el nombramiento de nuevos magistrados, la República volvía a la normalidad institucional, mientras Pompeyo, los cónsules del año anterior y los senadores que los apoyaban, se convertían en una anomalía: el gobierno legítimo residía en Roma y la estrategia de Pompeyo, no permitir que Italia fuera un campo de batalla, se volvió en su contra desde el punto de vista político. Deponiendo la dictadura y siendo cónsul, César desterró el fantasma de los excesos de la dictadura silana, y logró ganar la batalla ideológica frente a sus enemigos. La *caesaritas*, si se me permite decirlo, venció a la *sullanitas*²⁷³.

²⁷¹Suet., *Div. Iul.*, 75.

²⁷²Con todo, su elección como dictador pudo estar viciada, visto desde un punto de vista legalista, por el hecho de no ser elegido por un cónsul o un consular, sino por un pretor, M. Emilio Lépido; véase HURLET (1993), 33–35.

²⁷³Si bien este matiz entra en contradicción con la afirmación del propio César, recogida por Suetonio, *Div. Iul.*, 77, *nihil esse rem publicam, appellationem modo sine corpore ac specie. Sullam nescisse litteras, qui dictaturam deposuerit* (la República no es nada, es sólo un nombre sin cuerpo ni figura. Sila, al renunciar la dictadura, demostró que no sabía nada)

Abreviaturas y bibliografía

- *AClass* – *Acta classica: proceedings of the Classical Association of South Africa*. Cape Town, Balkema.
- *AC* – *L’Antiquité classique*. Louvain, Institut d’Archéologie, Collège Erasme.
- *AJA* – *American Journal of Archaeology*. Boston, Ma.: Archaeological Institute of America.
- *AJAH* – *American Journal of Ancient History*. Cambridge, Mass., Robinson Hall. Harvard University.
- *AJPh* – *American Journal of Philology*. The Johns Hopkins University Press.
- *ANRW* – *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt: Geschichte und Kultur Roms im Spiegel der neueren Forschung*. Berlin, de Gruyter.
- *Athenaeum* – *Athenaeum: studi periodici di letteratura e storia dell’antichità*. Università di Pavia.
- *CAH* – *The Cambridge Ancient History Vol. IX: The last age of the Roman Republic (146-43 BC)*; edited by J. A. Crook, Andrew Lintott and Elizabeth Rawson. Cambridge, Cambridge University Press, 1994.
- *ClAnt* – *Classical Antiquity*. Berkeley, University of California Press.
- *CQ* – *Classical Quarterly*. Oxford University Press.
- *CS* – *Critica storica*. Firenze, Olschki.
- *DArch* – *Dialogui di Archeologia*. Quasar.
- *Eirene* – *Eirene: studia Graeca et Latina*. Praga, Ceskoslovenska Akad. Véd.
- *Gerión* – *Gerión*. Universidad Complutense de Madrid.
- *G&R* – *Greece and Rome*. Oxford, Clarendon Press.
- *Historia* – *Historia, revue d’histoire ancienne*. Wiesbaden, Steiner.
- *HAnt* – *Hispania Antiqua*. Universidad de Salamanca.
- *Histos* – *Histos: the electronic journal of ancient historiography*. University of Durham.
- *JRS* – *Journal of Roman Studies*. Society for the Promotion of Roman Studies.
- *Klio* – *Klio: Beiträge zur alten Geschichte*. Berlin, Akademie-Verlag.
- *QS* – *Quaderni di storia*. Bari, Ed. Dedalo.
- *Labeo* – *Labeo: rassegna di diritto romano*. Napoli, Jovene.
- *Latomus* – *Latomus. revue d’études latines*. Bruxelles, Soc. Latomus.
- *PBSR* – *Papers of the British School at Rome*. Londres.
- *Phoenix* – *Phoenix: the journal of the Ontario Classical Association*. University of Toronto.
- *Polis* – *Polis: revista de ideas y formas políticas en la antigüedad clásica*. Universidad de Alcalá de Henares.
- *PP* – *La Parola del passato: rivista di studi antichi*. Napoli, Macchiaroli.
- *P&P* – *Past & Present: a journal of historical studies*. Kendal, Wilson.
- *RFIC* – *Rivista de Filologia e Istruzione Classica*. Torino, Loescher.
- *SHHA* – *Studia historica. Historia antiqua*. Universidad de Salamanca.
- *SCO* – *Studi classici e orientali*. Pisa, Giardini.
- *StudUrb* – *Studi Urbinati di storia, filosofia e letteratura*. Università di Urbino.
- *WS* – *Wiener Studien: Zeitschrift für klassische Philologie und Patristik*. Wien, Verl. der Österr. Akademie.

Referencias

- [ADCOCK 1950] ADCOCK, F.E., Recensión de L.R. TAYLOR, *Party politics in the age of Cesar* en *JRS* 40, 1950, 138–140.
- [ADCOCK 1964] ADCOCK, F.E., *Roman political ideas and practice*. Ann Arbor, University of Michigan, 1994.
- [ALEXANDER 1990] ALEXANDER, Michael C., *Trials in the Late Roman Republic, 149 B.C. to 50 B.C.* Toronto[etc], University of Toronto Press, 1990.
- [ALEXANDER 1993] ALEXANDER, Michael C., “How many Roman senators were ever prosecuted? The evidence from the late Republic” en *Phoenix* 47-3, 1993, 238–255.
- [AMELA 2003] AMELA VALVERDE, Luis, *Cneo Pompeyo Magno, el defensor de la República Romana*. Madrid, Signifer, 2003.
- [ARBIZU 2000] ARBIZU, José Maria, *Res publica oppressa: política popular en la crisis de la República (133-44 a.C.)*. Madrid, Editorial Complutense, 2000.
- [ARCE 1988] ARCE, Javier, *Funus imperatorum: los funerales de los emperadores romanos*. Madrid, Alianza, 1988.
- [ASTIN 1957–1958] ASTIN, A.E., “The *Lex Annalis* before Sulla” en *Latomus* 16, 1957, 588–613; 17, 1958, 49–64.
- [BADIAN 1957] BADIAN, Ernst, “Caepio and Norbanus: notes on the decade 100–90 B.C.” en *Historia* 6–3, 1957, 318–346.
- [BADIAN 1958] BADIAN, Ernst, *Foreign clientelae (264–70 B.C.)*. Oxford, Clarendon Press, 1958.
- [BADIAN 1962a] BADIAN, Ernst, “From the Gracchi to Sulla (1940-1959)” en *Historia* 11–2, 1962, 197–245.
- [BADIAN 1962b] BADIAN, Ernst, “Waiting for Sulla” en *JRS* 52, 1962, 47–61.
- [BADIAN 1964] BADIAN, Ernst, “Where was Sisenna?” en *Athenaeum* 42, 1964, 422–431.
- [BADIAN 1968a] BADIAN, Ernst, *Roman imperialism in the Late Republic*. Oxford, Blackwell, 1968.
- [BADIAN 1968b] BADIAN, Ernst, “Sulla’s Cilician command” en *Studies in Greek and Roman history*. Oxford, 1968, 157–178.
- [BADIAN 1969] BADIAN, Ernst, “*Quaestiones Variarum*” en *Historia* 18, 1969, 446–491.
- [BADIAN 1970] BADIAN, Ernst, “Lucius Sulla, the deadly reformer” en *Essays on Roman culture. The Todd memorial lecture*; edited by A.J. Dunston. Toronto&Sarasota, Samuel Hakkert&Stevens Company, 1970, 35–74.
- [BADIAN 1970–1971] BADIAN, Ernst, “Roman politics and the Italians (133–91 B.C.)” en *DArch* 2–3, 1970–1971, 373–409.
- [BADIAN 1971] BADIAN, Ernst, *Roman imperialism in the Late Republic*. Cornell University Press, 1971.

- [BADIAN 1972] BADIÁN, Ernst, *Publicans and sinners: private enterprise in the service of the Roman Republic*. Ithaca (N.Y.), Cornell University Press, 1972.
- [BAKER 1967] BAKER, G.P., *Sulla the Fortunate: the great dictator*. Roma, L'Erma di Bretschneider (Ed. anastática dell'edizione London 1927).
- [BALLESTEROS 1996] BALLESTEROS PASTOR, Luis, *Mitrídates Eupátor, rey del Ponto*. Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996.
- [BALSDON 1938] BALSDON, J.P.V.D., "The history of the extortion court at Rome, 123–70 B.C." en *PBSR* 14, 1938, 98–115.
- [BALSDON 1951] BALSDON, J.P.V.D., "Sulla Felix" en *JRS* 41, 1951, 1–10.
- [BALSDON 1965] BALSDON, J.P.V.D., "Review of E. Badian" en *JRS* 55, 1965, 229–232.
- [BARDEN DOWLING 2000] BARDEN DOWLING, Melissa, "The clemency of Sulla" en *Historia* 49.3, 2000, 303–340.
- [BARLOW 1980] BARLOW, C.T., "The Roman government and the Roman economy, 92–80 B.C." en *AJPh* 101.2, 1980, 202–219.
- [BATSTONE 1988] BATSTONE, William W., "The antithesis of virtue: Sallust's *synkrisis* and the crisis of the Late Republic" en *ClAnt* 7, 1988, 1–29.
- [BAUMAN 1973] BAUMAN, R.A., "The *hostis* declarations of 88 and 87 B.C." en *Athenaeum* 51, 1973, 270–293.
- [BELL 2000] BELL, A.J.E., Recensión de F. MILLAR, *The crowd in Rome in the Late Republic* en *JRS* 90, 2000, 220–221.
- [BELLEN 1975] BELLEN, Heinz, "Sullas brief an den Interrex L. Valerius Flaccus" en *Historia* 24–4, 1975, 555–569.
- [BERNSTEIN 1978] BERNSTEIN, Alvin H., *Tiberius Sempronius Gracchus :tradition and apostasy*, Ithaca, Cornell University Press, 1978.
- [BLAIVE 1988] BLAIVE, F., "Sylla ou le Guerrier Impie inachevé" en *Latomus* 47, 1988, 812–820.
- [BLOCH–CARCOPINO] BLOCH, G. & CARCOPINO, J., *La République romaine de 133 avant J.-C. à la mort de César (Histoire romaine; tome II)*. Paris, Presses Universitaires de France, 3 vols., 1929–1936.
- [BLOIS 1987] BLOIS, L. de, *The Roman army and politics in the first century before Christ*. Amsterdam, J.C. Gieben, 1987.
- [BRISCOE 1985] BRISCOE, John, Recensión de A. KEAVENEY, *Sulla, the last republican* en *JRS* 75, 1985, 238–239.
- [BROUGHTON 1952] BROUGHTON, T.S.R., *The Magistrates of the Roman Republic*. Chicago, Calif, Scholar Press, 1952.
- [BRUNT 1962] BRUNT, P.A., "The army and the land in the Roman revolution." en *JRS* 52, 1962, 69–86.

- [BRUNT 1965] BRUNT, P.A., “Italian aims at the time of the Social War” en *JRS* 55, 1965, 90–109.
- [BRUNT 1968] BRUNT, P.A., Recensión de Ch. MEIER, *Res publica amissa. Eine studie zu Verfassung und Geschichte der späten Römischen Republik* en *JRS* 58, 1968, 229–232.
- [BRUNT 1969] BRUNT, P.A., Recensión de E. BADIAN, *Roman imperialism in the Late Republic* en *JRS* 59, 1969, 270–271.
- [BRUNT 1982] BRUNT, P.A., “*Nobilitas* and *novitas*” en *JRS* 72, 1982, 1–17.
- [BRUNT 1983] BRUNT, P.A., Recensión de L. PERELLI, *Il movimento popolare nell’ultimo secolo della Repubblica* en *JRS* 73, 1983, 206–207.
- [BRUNT 1988] BRUNT, P.A., *The fall of the Roman Republic and related essays*. Oxford, Clarendon Press, 1988.
- [BULST 1964] BULST, Christopher Mainard, “*Cinnanum tempus*. A reassessment of the *dominatio Cinnae*” en *Historia* 13, 1964, 307–337.
- [BURCKHARDT 1990] BURCKHARDT, Leonhard A., “The political elite of the Roman Republic: comments on recent discussion of the concepts *nobilitas* and *homo novus*” en *Historia* 39.1, 1990, 77–99.
- [CABRERO 1994] CABRERO, Javier, “En torno a los *cognomina* de Lucio Cornelio Sila” en *HAnt* 18, 1994, 119–129.
- [CAGNIART 1989] CAGNIART, P.F., “L. Cornelius Sulla’s quarrel with C. Marius at the time of the Germanic invasions (104–101 B.C.)” en *Athenaeum* 67, 1989, 139–149.
- [CAGNIART 1991] CAGNIART, P.F., “L. Cornelius Sulla in the Nineties: a reassessment” en *Latomus* 50–2, 1991, 285–303.
- [CALBOLI 1974] CALBOLI, Gualterio, “Su alcuni frammenti di Cornelio Sisenna” en *StudUrb* 49-1, 1975, 151–221.
- [CANDILORO 1963] CANDILORO, Elettra, “Sulle *Historiae* di L. Cornelio Sisenna” en *SCO* 12, 1963, 212–226.
- [CANTALUPI 1971] CANTALUPI, Piero, *La magistratura di Silla durante la guerre civile*. Roma, L’Erma di Bretschneider, 1971 (reimpresión de la edición de 1900).
- [CARCOPINO 1947] CARCOPINO, Jérôme, *Sylla ou la monarchie manquée*. Paris, L’Artésain du Livre, 1947.
- [CARNEY 1960] CARNEY, Thomas Francis, “Cicero’s picture of Marius” en *WS* 73, 1960, 83–122.
- [CARNEY 1970] CARNEY, Thomas Francis, *A biography of C. Marius*. Chicago, Argonaut Inc., 1970.
- [CHENOLL 1984] CHENOLL ALFARO, Rafael R., *Sobono y elecciones en la República Romana*. Málaga, Universidad de Málaga, 1984.
- [CHRIST 2002] CHRIST, Karl, *Sulla, eine römische karriere*. München, Verlag C.H. Beck, 2002.

- [COREY BRENNAN 1992] COREY BRENNAN, T., “Sulla’s career in the Nineties: some reconsiderations” en *Chiron* 22, 1992, 103–158.
- [CRAWFORD 1976] CRAWFORD, Michael, “Hamlet without the prince” [recensión de E.S. GRUEN, *The last generation of the Roman Republic*] en *JRS* 66, 1976, 214–217.
- [Crisis 1969] *The Crisis of the Roman Republic: studies in political and social history*; ed. de Robin Seager. Cambridge, Heffer, 1969.
- [DAMON & MACKAY] DAMON, Cynthia & MACKAY, Christopher S., “On the prosecution of C. Antonius in 76 B.C.” en *Historia*, 45.1, 1995, 37–55.
- [DAVID 1993] DAVID; Jean-Michel, “Conformisme et transgression: à propos du tribunat de la plèbe à la fin de la République romaine” en *Klio* 75, 1993, 219–227.
- [DE MARTINO 1972] DE MARTINO, Francesco, *Storia della costituzione romana*. 5 vols. Napoli, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, 1972.
- [DEVELIN 1979] DEVELIN, R., *Pattern in office-holding, 366–49 B.C.* Bruxelles, latomus, 1979.
- [DEVELIN 1985] DEVELIN, R., *The practice of politics at Rome, 366–167 B.C.* Bruxelles, Latomus, 1985.
- [DOWLING 2000] DOWLING, Melissa Barden, “The clemency of Sulla” en *Historia* 49, 2000, 303–340.
- [DUNKLE 1967] DUNKLE, Roger, “The Greek tyrant and Roman political invective of the Late Republic” en *TAPhA* 98, 1967, 161–171.
- [DUPLÁ 1992] DUPLÁ ANSUÁTEGUI, Antonio, *Videant consules: las medidas de excepción en la crisis de la república romana*. Prensas Universitarias de Zaragoza, 1992.
- [DYCK 2003] DYCK, Andrew R., “Evidence and rhetoric in Cicero’s *Pro rosicio Amerino*: the case against Sex. Roscius” en *CQ* 53–1, 2003, 235–246.
- [EARL 1961] EARL, D.C., *The political thought of Sallust*. Oxford, University Press, 1961.
- [EARL 1963] EARL, D. C., *Tiberius Gracchus :a study in politics*, Bruselas, Latomus, 1963.
- [ENCARNAÇÃO 2000] ENCARNAÇÃO, José d’, “Tibério Semprônio Graco (162–133 a.C.) entre o voo das águias e a voracidade dos abutres” en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua* 13, 2000, 219–228.
- [ERSKINE 1991] ERSKINE, Andrew, “Hellenistic monarchy and Roman political invective” en *CQ* 41.1, 1991, 106–120.
- [EVANS 1983] EVANS, R.J., “The *consulares* and *praetorii* in the Roman Senate at the beginning of Sulla’s dictatorship” en *Athenaeum* 61, 1983, 521–528.
- [EVANS 1991] EVANS, R.J., “Candidates and competition in consular elections at Rome between 218 and 49 B.C.” en *AClass* 34, 1991, 111–136.
- [EVANS 1994] EVANS, R.J., *Gaius Marius, a political biography*. Pretoria, University of South Africa, 1994.

- [FERRARY 1988] FERRARY, Jean-Louis, “Cicéron et la dictature” en *Dictatures: actes de la Table Ronde réunie à Paris les 27 et 28 février 1984*, edités par François Hinard. Paris, De Boccard, 1988, 96–105
- [FINLEY 1986] FINLEY, M.I, *El nacimiento de la política*. Barcelona, Crítica, 1986.
- [FRANK 1933] FRANK, Tenney, Recensión de *The Cambridge Ancient History. Vol. IX: The Roman Republic, 133–44 B.C.*, edited by S.A. Crook, F.E. Adcock, M.P. Charlesworth, Cambridge, 1932, en *JRS* 23, 1933, 72–75.
- [FRASSINETTI 1972] FRASSINETTI, Paolo, “Sisenna e la Guerre Sociale” en *Athenaeum* 50, 1972, 78–113.
- [FRIER 1971] FRIER, Bruce W., “Sulla’s propaganda: the collapse of the Cinnan Republic” en *AJPh* 92-4, 1971, 585–604.
- [FUKS & GEIGER] FUKS, Alexander & GEIGER, Joseph, “The ‘Lex Iudiciaria’ of M. Livius Drusus” en *Studi in onore di Edoardo Volterra*, v. II, Milano, Casa Editrice Dott. A. Giuffrè, 1971, 421–427.
- [GABBA 1954] GABBA, Emilio, “Le origine della guerra sociale e la vita politica romana dopo il’89 a.C.” en *Athenaeum* 32, 1954, 41–114, 293-345.
- [GABBA 1956] GABBA, Emilio, “Il ceto equestre e il Senato di Silla” en *Athenaeum* 33, 218–230.
- [GABBA 1964] GABBA, Emilio, “M. Livio Druso e le riforme di Silla” en *AnnPisa* 33, 1–15.
- [GABBA 1967] GABBA, Emilio, *Appiani Bellorum civilium Liber primus*; introduzione, testo critico e commento con traduzione e indici a cura di Emilio Gabba. Firenze, La Nuova Italia, 1967.
- [GABBA 1972] GABBA, Emilio, “Mario e Silla” en *ANRW* I.1, 1972, 764–805.
- [GABBA 1994] GABBA, Emilio, “Rome and Italy” en *CAH* IX, 104–128.
- [GARCÍA MORÁ 1991] GARCÍA MORÁ, Félix, *Quinto Sertorio. Roma*. Granada, Universidad de Granada. Departamento de Historia Antigua, 1991.
- [GÓMEZ-PANTOJA 1990/1991] GÓMEZ PANTOJA, Joaquín, “L. Cornelius Sulla, 25 años de investigación (1960-1985). I, Bibliografía. II, Estado de la cuestión” en *Polis* 2, 67–83; 3, 63–110.
- [GRIFFIN 1973] GRIFFIN, Miriam T., “The ‘leges iudiciariae’ of the pre-Sullan era” en *CQ* 23, 1973, 108–126.
- [GRUEN 1964] GRUEN, Erich S., “Politics and the courts in 104 B.C.” en *TAPhA* 95, 1962, 99–110.
- [GRUEN 1965] GRUEN, Erich S., “The *Lex Varia*” en *JRS* 55, 1965, 59–73.
- [GRUEN 1966] GRUEN, Erich S., “Political prosecutions in the 90’s B.C.” en *Historia* 15–1, 1966, 32–64.
- [GRUEN 1968] GRUEN, Erich S., *Roman politics and the criminal courts: 149–78 B.C.* Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1968.

- [GRUEN 1974] GRUEN, Erich S., *The last generation of the Roman Republic*. Berkeley: University of California Press, 1974 (2^o edición, 1995).
- [GRUEN 1996] GRUEN, Erich S., “The Roman oligarchy: image and perception” en *Imperium sine fine. T. Robert S. Broughton and the Roman Republic*, Jerzy Linderski (ed.). Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1996, 215–234.
- [HANDS 1965] HANDS, A.R., “The political background of the *lex Acilia de repetundis*” en *Latomus* 24, 1965, 225–237.
- [HANDS 1972] HANDS, A.R., “Livius Drusus and the courts” en *Phoenix* 26, 1972, 268–274.
- [HARDY 1916] HARDY, E.G., “The number of Sullan Senate” en *JRS* 6, 59–62.
- [HARRIS 1990] HARRIS, W.V., “On defining the political culture of the Roman Republic” en *CPh* 85.4, 1990, 288–294.
- [HENDRICKSON 1933] HENDRICKSON, G.L., “The *Memoirs* of Rutilius Rufus” en *CPh* 28.3, 1933, 153–175.
- [HIDALGO DE LA VEGA 1986–1987] HIDALGO DE LA VEGA, M.J., “Uso y abuso de la normativa constitucional en la República tardía: el *senatus consultum ultimum* y los *imperia extra ordinem*” en *SHHA* 4–5, 79–99.
- [HILL 1932] HILL, H., “Sulla’s new senators in 81 B.C.” en *CQ* 26, 170–177.
- [HINARD 1984] HINARD, François, “La naissance du mythe de Sylla” en *REL* 62, 1984, 81–97.
- [HINARD 1985a] HINARD, François, *Sylla*. Paris, Fayard, 1985.
- [HINARD 1985b] HINARD, François, *Les proscriptions de la Rome républicaine*. Roma, École française de Rome, 1985.
- [HINARD 1988] HINARD, François, “De la dictature à la tyrannie. Réflexions sur la dictature de Sylla” en *Dictatures: actes de la Table Ronde réunie à Paris les 27 et 28 février 1984*, edités par François Hinard. Paris, De Boccard, 1988, 87–96.
- [HOPKINS & BURTON] HOPKINS, Keith and BURTON, Graham, “Political succession in the Late Republic, 249–50 B.C.” en HOPKINS, Keith, *Death and renewal: sociological studies in Roman history, volume 2*. Cambridge, Cambridge University Press, 1983, 31–119.
- [HURLET 1993] HURLET, Frédéric, *La dictature de Sylla: monarchie ou magistrature républicaine? Essai d’histoire constitutionnelle*. Bruxelles–Roma, Institut Historique Belge de Rome, 1993.
- [Idées 1970] *Les idées politiques à Rome sous la République*; edición de Claude Nicolet. Paris, Armand Collin, 1970.
- [KALLET 1990] KALLET–MARX, R., “The trial of Rutilius Rufus” en *Phoenix* 44, 1990, 122–139.
- [KATZ 1975] KATZ, B.R., “The first fruits of Sulla’s march” en *AC* 44, 1975, 100–125.
- [KATZ 1976] KATZ, B.R., “Studies on the period of Cinna and Sulla” en *AC* 45–2, 497–549.
- [KATZ 1982] KATZ, B.R., “Notes on Sulla’s ancestors” en *LCM* 1982, 7.10, 148–149.

- [KEAVENEY 1979] KEAVENEY, Arthur, “Sulla, Sulpicius and Caesar Strabo” en *Latomus* 38, 451–460.
- [KEAVENEY 1980] KEAVENEY, Arthur, “Young Sulla and the *decem stipendia*” en *RFIC* 108, 1980, 165–173.
- [KEAVENEY 1982a] KEAVENEY, Arthur, *Sulla, the last republican*. Londres & Camberra, Croom Helms, 1982.
- [KEAVENEY 1982b] KEAVENEY, Arthur, “Sulla and Italy” en *CS* 19-4, 1982, 499–544.
- [KEAVENEY 1983a] KEAVENEY, Arthur, “What happened in 88?” en *Eirene* 20, 1983, 53–86.
- [KEAVENEY 1983b] KEAVENEY, Arthur, “Studies in the *Dominatio Sullae*” en *Klio* 65, 1983, 185–208.
- [KEAVENEY 1983c] KEAVENEY, Arthur, “Sulla and the gods” en *Studies in Latin literature and Roman history*, III, edited by Carl Deroux, Bruxelles, Latomus, 1983, 44–79.
- [KEAVENEY 1984] KEAVENEY, Arthur, “Who were the *Sullani*?” en *Klio* 66, 1984, 114–150.
- [KEAVENEY 1995] KEAVENEY, Arthur, “Sulla’s Cilician command: the evidence of Apollinaris Sidonius” en *Historia* 45.1, 1995, 29–36.
- [KEAVENEY & MADDEN 1981] KEAVENEY, Arthur – MADDEN, John A., “Macer’s villa. A previous owner: Pliny, *Ep.*5.18” en *CQ* 31.2, 1981, 396–397.
- [LABASTIE DE REINHARDT 1972] LABASTIE DE REINHARDT, Maria Rosa, “La crisis republicana y el programa del último reformador civil: Marco Livio Druso, 91 a.C.” en *Anales de Historia antigua y medieval* 17–2, 1972, 176–208.
- [LA PENNA 1976] LA PENNA, Antonio, “Il ritratto ‘paradossale’ da Silla a Petronio’ en *RFIC* 104, 1976, 270–293.
- [LAFFI 2000/1967] LAFFI, Umberto, “El mito de Sila” en *Sociedad y política en la Roma Republicana: siglos III-I a.C.*; ed. de Emilio Gabba y Umberto Laffi. Pisa, Pacini, 2000 (artículo original en italiano publicado en *Athenaeum* 55, 1967, 177–213, 255–277).
- [LANCIOTTI 1977/1978] LANCIOTTI, E., “Silla e la tipologia del tirano nella letteratura latina repubblicana” en *QS* 6, 1977, 129–153; 8, 1978, 191–225.
- [LANZANI 1936] LANZANI, Carolina, *Lucio Cornelio Silla dittatore: storia di Roma negli anni 82–78 a.C.* Milano, Tip. Popolo d’Italia, 1936.
- [LAST 1944] Recensión de G. BLOCH et J. CARCOPINO, *La République Romaine de 133 avant J.-C. à la mort de César* en *JRS* 34, 1944, 116–121.
- [LAURENCE 1994] LAURENCE, Ray, “Rumour and communication in Roman politics” en *G&R* 41.1, 1994, 62–74.
- [LE GLAY 2001] LE GLAY, M., *Grandeza y decadencia de la República Romana*. Madrid, Cátedra, 2001.
- [LEVENE 1992] LEVENE, D.S., “Sallust’s *Jugurtha*: an ‘Historical Fragment’” en *JRS* 82, 1992, 53–70.

- [LEVICK 1982a] LEVICK, Barbara M., “Moral, politics, and the fall of the Roman Republic” en *G&R* 29–1, 1982, 53–62.
- [LEVICK 1982b] LEVICK, Barbara M., “Sulla’s march on Rome in 88 B.C.” en *Historia* 31–4, 1982, 503–508.
- [LEWIS 1991] LEWIS, R.G., “Sulla’s autobiography: scope and economy” en *Athenaeum* 79, 1991, 509–519.
- [LEWIS 1998] LEWIS, R.G., “P. Sulpicius’ law to recall exiles, 88 B.C.” en *CQ* 48.1, 1998, 195–199.
- [LINTOTT 1968] LINTOTT, Andrew, *Violence in Republican Rome*. Oxford, 1968.
- [LINTOTT 1971] LINTOTT, Andrew, “The tribunate of P. Sulpicius Rufus” en *CQ* 21, 1968, 442–453.
- [LINTOTT 1986] LINTOTT, Andrew, Recensión de F. HINARD, *Les proscriptions de la Rome républicaine* en *JRS* 76, 1986, 196–197.
- [LINTOTT 1990] LINTOTT, Andrew, “Electoral bribery in the Roman Republic” en *JRS* 80, 1990, 1–16.
- [LINTOTT 1999] LINTOTT, Andrew, *The Constitution of the Roman Republic*. Oxford, Clarendon Press, 1999.
- [LOVANO 2002] LOVANO, Michael, *The age of Cinna: crucible of Late Republican Rome*. Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 2002.
- [LUCE 1970] LUCE, T.J., “Marius and the Mithridatic command” en *Historia* 19–2, 1970, 161–194.
- [MACKAY 2000] MACKAY, Christopher S., “Sulla and the monuments: studies in his public image” en *Historia* 49.2, 2000, 161–210.
- [MARSH 1971] MARSH, F. B., *A history of the Roman world: 146 to 30 B.C.* Londres, Methuen: Nueva York, Barnes & Nobles.
- [MARSHALL 1984] MARSHALL, Bruce A., “Faustus Sulla and political labels in the 60’s and 50’s B.C.” en *Historia* 33, 1984, 199–219.
- [MASTELLANO 1988] MASTELLANO, Salvo, “La dictature comme régime politique de transition” en *Dictatures: actes de la Table Ronde réunie à Paris les 27 et 28 février 1984*, edités par François Hinard. Paris, De Boccard, 1988, 23–25.
- [MATTHEWS 1961] MATTHEWS, Kenneth David, *Cicero and the age of Marius* [microforma]. Ann Arbor, University of Michigan, 1961.
- [MAZZOLI 1967] MAZZOLI, Giancarlo, “*Felicitas sillana e clementia principis*” en *Athenaeum* 55, 1967, 257–279.
- [McDONALD 1953] McDONALD, A.H., Recensión de T.R.S. BROUGHTON, *The Magistrates of the Roman Republic* en *JRS* 43, 1953, 142–145.
- [MILLAR 1984a] MILLAR, Fergus, “The Mediterranean and the Roman Revolution” en *P&P* 102, 1984, 3–24.

- [MEIER 1966] MEIER, Christian, *Res publica amissa: eine Studie zu Verfassung und Geschichte der späten römischen Republik*. Wiesbaden, Franz Verlag, 1966.
- [MILLAR 1984b] MILLAR, Fergus, "The political character of the classical Roman Republic, 200–151 B.C.." en *JRS* 74, 1984, 1–19.
- [MILLAR 1986] MILLAR, Fergus, "Politics, persuasion and the people before the Social War." en *JRS* 76, 1986, 1-11.
- [MILLAR 1995a] MILLAR, Fergus, "The last century of the Republic. Whose history?" en *JRS* 85, 1995, 236–243.
- [MILLAR 1995b] MILLAR, Fergus, "Popular politics at Rome in the Late Republic" en *Leaders and masses in the Roman World. Studies in honour of Z. Yavetz, I. Malkin & W.Z. Rubinson* (eds.). Leiden (*Mnemosyne*, Suppl. 139), 1995, 91–113.
- [MILLAR 1998] MILLAR, Fergus, *The crowd in the Late Republic*. Ann Arbor, 1998.
- [MITCHELL 1975] MITCHELL, Thomas N., "The *volte-face* of P. Sulpicius Rufus" en *CPh* 70, 1975, 197–204.
- [MITCHELL 1979] MITCHELL, Thomas N., *Cicero, the ascending years*. New Haven & London, Yale University Press, 1979.
- [MITCHELL 1991] MITCHELL, Thomas N., *Cicero, the senior statesman*. New Haven & London, Yale University Press, 1991.
- [MOMIGLIANO 1940] MOMIGLIANO, Arnaldo, Recensión de RONALD SYME, *The Roman Revolution* en *JRS* 30.1, 1940, 75–80.
- [MOMIGLIANO 1951] MOMIGLIANO, Arnaldo, Recensión de Ch. WIRSZUBSKI, *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and early Principate* en *JRS* 41, 1951, 146–153.
- [MOMMSEN 1983] MOMMSEN, Theodor, *Historia de Roma: tomos V-VI*. Madrid, Turner, 1983.
- [MUNRO 1932] Recensión de J. CARCOPINO, *Sylla ou la monarchie manquée*, en *JRS* 22, 1932, 239–241.
- [NAGLE 1973] NAGLE, D. Brendan, "An allied view of the Social War" en *AJA* 87.4, 1973, 367–378.
- [NAVARRO 2003] NAVARRO, Francisco Javier, "El siglo II a.C. en Roma, entre la continuidad y el cambio" en *Historia antigua (Grecia y Roma)*, Joaquín Gómez-Pantoja (coord.), 2003, 419–462.
- [NICOLET 1974] NICOLET, Claude, *L'Ordre équestre à l'époque républicaine: 312-43 av. J.C* (2 vols.). Paris, E. de Boccard, 1974.
- [NICOLET 1982] NICOLET, Claude, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-27 a.C.): 1, Las estructuras de la Italia romana*. Barcelona, Labor, 1982.
- [NICOLET 1988a] NICOLET, Claude, *The world of the citizen in Republican Rome*. Berkeley, University of California Press, 1988.

- [NICOLET 1988b] NICOLET, Claude, “Dictateurs romains, et généraux carthageois” en *Dictatures: actes de la Table Ronde réunie à Paris les 27 et 28 février 1984*, edités par François Hinard. Paris, De Boccard, 1988, 27–47.
- [NORTH 1989] NORTH, John, “The Roman counter–revolution” [recensión de P.A. BRUNT, *The fall of the Roman Republic and related essays*] en *JRS* 79, 1989, 151–156.
- [NORTH 1990a] NORTH, John, “Politics and aristocracy in the Roman Republic” en *CPh* 85.4, 1990, 277–287.
- [NORTH 1990b] NORTH, John, “Democratic politics in Republican Rome” en *P&P* 126.1, 1990, 3–21.
- [OOTEGHEM 1964] OTEGHEM, J. van, *Caius Marius*. Bruxelles, Académie Royale de Belgique, 1964.
- [PASCUCCI 1975] PASCUCCI, Giovanni, “I ‘Commentarii’ di Silla” en *StudUrb* 49-1, 1975, 283–296.
- [PASSERINI 1934] PASSERINI, A., “Caio Mario come uomo politico” en *Athenaeum* 12, 1934, 10–44, 109–143, 275–297, 348–380.
- [PATERSON 1985] PATERSON, J., “Politics in the Late Republic” en *Roman political life 90 B.C. – A.D. 69*, T.P. Wiseman (ed.). Exeter, 1985, 21–43.
- [PELLING 1986] PELLING, C.B.R., “Plutarch and Roman politics” en *Past perspectives: studies in Greek and Roman history*. Cambridge, Cambridge University Press, 1986, 159–187.
- [PEÑALVER 1980] PEÑALVER RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *En torno a las leyes de Tiberio y Cayo Graco*, Universidad Complutense de Madrid, 1980.
- [PERELLI 1981] PERELLI, Luciano, *I populares dai Gracchi alla fine della repubblica*. Turín, G. Giappichelli, 1981.
- [PINA 1989] PINA POLO, Francisco, *Las Contiones civiles y militares en Roma*. Zaragoza, Dpto. Ciencias de la Antigüedad. Universidad de Zaragoza, 1989.
- [PINA 1990] PINA POLO, Francisco, “La campaña electoral en Roma” en *El manual del candidato de Quinto Cicerón (el Commentariolum Petitionis)*, A. Duplá, Guillermo Fatás, Francisco Pina (eds.). Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1990.
- [PINA 1994] PINA POLO, Francisco, “Ideología y práctica en la Roma tardorrepublicana” en *Gerión* 12, 1994, 69–94.
- [PINA 1997] PINA POLO, Francisco, “*Contra arma verbis*”: el orador ante el pueblo en la Roma tardorrepublicana. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, 69–115.
- [PINA 1999] PINA POLO, Francisco, *La crisis de la República (133–44 a.C.)*. Madrid, Síntesis, 1999.
- [PINA 2003] PINA POLO, Francisco, “El último siglo de la República Romana” en *Historia antigua (Grecia y Roma)*, Joaquín Gómez–Pantoja (coord.). Barcelona, Ariel, 463–499.
- [POWELL 1990] POWELL, Jonathan G.F., “The tribune Sulpicius” en *Historia* 39.4, 1990, 446–460.

- [PURCELL 1987] PURCELL, Nicholas, Recensión de M. BEARD & M. CRAWFORD, *Rome in the Late Republic: problems and interpretations* en *JRS* 77, 1987, 191–192.
- [RABANAL 1996] RABANAL ALONSO, Manuel A., “Sila Dictador (82–79 a.C.): cambios políticos e institucionales” en *HAnt* 20, 1996, 41–52.
- [RAMAGE 1991] RAMAGE, Edwin S., “Sulla’s propaganda” en *Klio* 73, 1991, 93–121.
- [RAWSON 1974] RAWSON, Elizabeth, “Religion and politics in the Late Second century B.C. at Rome” en *Phoenix* 28-2, 1974, 193–212.
- [REAMS 1984] REAMS, L.E., “Sulla’s alleged poverty and and Roman rent” en *AJAH* 9, 1984, 158–174.
- [RHODES 1999] RHODES, P.J., “The *Cambridge Ancient History*” en *Histos* 3, 1999 (<http://www.dur.ac.uk/Classics/histos/1999/rhodes.html>).
- [RICH 1997] RICH, John, “Structuring Roman History: the Consular Year and the Roman Historical Tradition” en *Histos* 1, 1997 (<http://www.dur.ac.uk/Classics/histos/1997/rich1.html>).
- [RICHARDSON 1988] RICHARDSON, J.S., Recensión de Ph. O. SPANN, *Quintus Sertorius and the legacy of Sulla* en *JRS* 78, 1988, 197.
- [RIDLEY 1975] RIDLEY, Ronald R., “Cicero and Sulla” en *WS* 9, 1975, 83–108.
- [RIDLEY 2000] RIDLEY, Ronald R., “The Dictator’s mistake: Caesar’s escape from Sulla” en *Historia* 49.2, 2000, 211–229.
- [ROLDÁN 1981] ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *Historia de Roma, I: La República romana*. Madrid, Cátedra, 1981.
- [ROLDÁN 1984] ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, “El orden constitucional en la primera mitad del siglo II a.C.: de la *res publica* aristocrática a la *res publica* oligárquica” en *Gerión* 2, 1984, 67–99.
- [ROLDÁN 1994] ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *El imperialismo romano: Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264–133 a.C.)*. Madrid, Síntesis, 1994.
- [ROSENSTEIN 1990a] ROSENSTEIN, Nathan, “War, failure, and aristocratic competition” en *CPh* 85.4, 1990, 255–265.
- [ROSENSTEIN 1990b] ROSENSTEIN, Nathan, Responses to W.V. Harris” en *CPh* 85.4, 1990, 294–298.
- [ROSENSTEIN 1993] ROSENSTEIN, N., “Competition and crisis in Mid-Republican Rome” en *Phoenix* 47-4, 1993, 313–335.
- [ROSENSTEIN 1995] ROSENSTEIN, Nathan, “Sorting out the lot in Republican Rome” en *AJPh* 116.1, 1995, 43–75.
- [ROSSI 1965] ROSSI, R.F., “Sulla lotta politica in Roma dopo la morte di Silla”, en *PP* 20, 1965, 133–152.

- [ROTONDI 1962] ROTONDI, Giovanni, *Leges publicae populi romani: elenco cronologico con una introduzione sull'attività legislativa dei comizi romani*; extracto dalla Enciclopedia giuridica italiana. Milán, Società Editrice Libreria, 1962 (reimpresión de la edición de 1912).
- [SANTOS 1998] SANTOS YAGUAS, Narciso, “Los fragmentos de las Historias de Salustio: su valor histórico” en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua* 11, 1998, 221–239.
- [SCHOFIELD 2004] SCHOFIELD, Malcolm, Recensión de F. MILLAR, *The Roman Republic in political thought* en *CR* 54.1, 2004, 169–171.
- [SCULLARD 1973] SCULLARD, H.H., *From the Gracchi to Nero: a history of Rome from 133 B.C. to A.D. 68*. Londres, Methuen&Co., 1973.
- [SEAGER 1967] SEAGER, Robin, “*Lex Varia de maiestate*” en *Historia* 16–1, 1967, 37–43.
- [SEAGER 1972a] SEAGER, Robin, “Cicero and the word *popularis*” en *CQ* n.s. 22, 1972, 328–338.
- [SEAGER 1972b] SEAGER, Robin, “Factio”, en *JRS* 62, 1972, 53–58.
- [SEAGER 1994] SEAGER, Robin, “Sulla” en *CAH* IX, 165–207.
- [SENSAL 2001] SENSAL, Catherine, “Salluste, *Iug.*, 110: une réminiscence de Sylla?” en *LEC* 69, 2001, 65–74.
- [SHACKLETON BAILEY 1970] SHACKLETON BAILEY, D.R., “The prosecution of Roman magistrates–elect” en *Phoenix* 24, 1970, 162–165.
- [SHERWIN-WHITE 1955] SHERWIN-WHITE, A.N., Recensión de E. GABBA, *Le origini della Guerra Sociale e la vita politica romana dopo l'89 a.C.* en *JRS* 45, 1955, 168–170.
- [SHERWIN-WHITE 1956] SHERWIN-WHITE, A.N., “Violence in Roman politics” en *JRS* 46, 1–9.
- [SHERWIN-WHITE 1977] SHERWIN-WHITE, A.N., “Ariobarzanes, Mithridates, and Sulla” en *CQ* 27, 1977, 173–183.
- [SHOCHAT 1980] SHOCHAT, Yanir, *Recruitment and the programme of Tiberius Gracchus*, Latomus, 1980
- [SMITH 1966] SMITH, R.E., “The anatomy of forces in Late Republican politics” en *Ancient society and institutions: studies presented to Victor Ehrenberg on his 75th birthday*, Oxfors, Blackwell, 1966, 257–273.
- [SPANN 1987] SPANN, Phillip O., *Quintus Sertorius and the legacy of Sulla*. Fayetteville, University of Arkansas, 1987.
- [STAVELEY 1960] STAVELEY, E.S., Recensión de F. DE MARTINO, *Storia della costituzione romana* en *JRS* 50, 1960, 250–253.
- [STEWART 1999] STEWART, Roberta, Recensión de F. MILLAR, *The crowd in Rome in the Late Republic* en *AHR* 104.4, 1999, *passim*.
- [STOCKTON 2002] STOCKTON, David, *The Gracchi*. London, Clarendon Press, 2002.

- [SUÁREZ PIÑEIRO 2000] SUÁREZ PIÑEIRO, Ana María, “Las *leges iudiciariae* ante la crisis de la República Romana (133-44 a.C.)” en *Latomus* 59-2, 2000, 253-275.
- [SUMI 2002] SUMI, Geoffrey S., “Spectacles and Sulla’s public image” en *Historia* 51.4, 2002, 414-432.
- [SUMNER 1976] SUMNER, G.V., “Scaurus and the Mamilian inquisition” en *Phoenix* 30-1, 1976, 73-75.
- [SUMNER 1978] SUMNER, G.V., “Sulla’s career in the Nineties” en *Athenaeum* 56, 1978, 395-396.
- [SYME 1989] SYME, Ronald (1989), *La revolución romana*. Madrid, Taurus, 1989.
- [TAYLOR 1949] TAYLOR, L.R., *Party politics in the age of Caesar*. Berkeley, University of California Press, 1949.
- [Tiberius 1970] *Tiberius Gracchus: destroyer or reformer of the Republic?* (1970); edited with an introduction by John M. Riddle, Lexington, Mas.: Heath, 1970.
- [TIPPS 1979] TIPPS, George K., *The practical politics of Tiberius Gracchus*, Ann Arbor, University Microfilms International, 1979.
- [VALGIGLIO 1969] VALGIGLIO, Ernesto, *Silla e la crisi repubblicana*. Firenze, La Nuova Italia, 1969.
- [VALGIGLIO 1974] VALGIGLIO, Ernesto, “L’autobiografia di Silla nelle biografie di Plutarco” en *StudUrb* 49-1, 1975, 245-281.
- [VEDALDI 1981] VEDALDI IASBEZ, Vanna, “I figli dei proscritti sillani” en *Labeo* 27, 1981, 163-213.
- [WALTON 1965] WALTON, Francis R., “A neglected historical text” en *Historia* 14, 1965, 236-251.
- [WEINRIB 1970] WEINRIB, E.J., “The judiciary law of M. Livius Drusus (tr. pl. 91 B.C.)” en *Historia* 19-4, 1970, 414-443.
- [WILLEMS 1968] WILLEMS, Pierre (1968), *Le Sénat de la République romaine*. Aalen, Scientia Verlag, 1968 (reimpresión del original de 1885).
- [WILLIAMSON 1990] WILLIAMSON, Callie, “The Roman aristocracy and positive law” en *CPh* 85.4, 1990, 266-276.
- [WISEMAN 1969] WISEMAN, T.P., Recensión de E.S. GRUEN, *Roman politics and the criminal courts, 149-78 B.C.* en *JRS* 59. 1969, 212-213.
- [WISEMAN 1970] WISEMAN, T.P., “The definition of *eques Romanus* in the Late Republic and Early Empire” en *Historia* 19, 1970, 67-83.
- [WISEMAN 1985] WISEMAN, T.P., “Competition and cooperation” en *Roman political life 90 B.C.-A.D. 69*, T.P. Wiseman (ed.). Exeter, 1985, 3-20.
- [WULFF ALONSO 1991] WULFF ALONSO, Fernando, *Romanos e itálicos en la Baja República: estudios sobre sus relaciones entre la Segunda Guerra Púnica y la Guerra Social (201-91 a.C.)*. Bruxelles, Latomus, 1991.

- [WULFF ALONSO 2002] WULFF ALONSO, Fernando, *Roma e Italia de la guerra social a la retirada de Sila (90–79 a.C.)*. Bruxelles, Latomus, 2002.
- [YAKOBSON 1992] YAKOBSON, Alexander, “*Petitio et largitio*: popular participation in the centuriate assembly of the Late Republic” en *JRS* 82, 1992, 32–52.
- [YAKOBSON 1999] YAKOBSON, Alexander, *Elections and electioneering in Rome: a study in the political system of the Late Republic*. Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1999.